



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, 22 Marzo de 2023

Señores

Dr. ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Dr. GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Asunto: Radicación Proyecto de Ley del Proyecto de Reforma a las Pensiones "Cambio por la Vejez"

Reciba un cordial saludo,

En mi calidad de Ministra del Trabajo, me Permito radicar el presente Proyecto de ley **"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"**.

De manera atenta, solicito respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley, conforme con el siguiente articulado y exposición de motivos.

Cordialmente,


GLORIA INES RAMIREZ RIOS

Ministra del Trabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Contenido

Capítulo I. Disposiciones generales.....	6
Artículo 1. Objeto.	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	6
Artículo 3. Estructura del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.	6
Artículo 4. Principios.....	8
Artículo 5. Deberes del Estado.	10
Artículo 6. Deberes de las administradoras.	11
Artículo 7. Deberes de los(as) empleadores(as).....	11
Artículo 8. Deberes de los(las) afiliados(as) y beneficiarios(as).....	12
Artículo 9. Derechos de los(as) afiliados(as) y beneficiarios(as).....	12
Artículo 10. Facultad del(la) empleador(a) para solicitar la Pensión Integral de Vejez....	12
Capítulo II. Características del sistema	13
Artículo 11. Naturaleza de los recursos del sistema.	13
Artículo 12. Características generales frente a la afiliación y cotización al sistema.	13
Artículo 13. Prestaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.....	14
Artículo 14. Características de las prestaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.	15
Artículo 15. Reajuste de las prestaciones y pensiones del Sistema de Protección Integral para la Vejez.....	16
Artículo 16. Incompatibilidad pensional	17
Capítulo III. Características de los pilares	17
Artículo 17. Características del Pilar Solidario.	17
Artículo 18. Características del Pilar Semicontributivo.	18
Artículo 19. Características del Pilar Contributivo.....	19

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Artículo 20. Obligatoriedad y monto de las cotizaciones.....	22
Artículo 21. Responsabilidad por el pago de las cotizaciones.....	23
Artículo 22. Ingreso Base de Cotización en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.....	24
Artículo 23. Distribución de la cotización.....	27
Artículo 24. Fondo de ahorro del Pilar Contributivo.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo IV. Del Fondo de Solidaridad Pensional.....	28
Artículo 25. El Fondo de Solidaridad Pensional.....	29
Artículo 26. Recursos. El Fondo de Solidaridad Pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos en cada una de sus subcuentas.	30
Capítulo V. Cotización por días o por semanas.....	31
Artículo 27. Cotización por períodos inferiores a un mes, por días o por semanas. La.....	31
Artículo 28. Base de cotización mínima semanal.....	32
Artículo 29. Porcentaje de cotización.....	32
Artículo 30. Multiplicidad de empleadores.	32
Artículo 31. Mínimo de derechos y garantías de los(as) trabajadores(as) dependientes que cotizan por días o por semanas.....	32
Capítulo VI. Pension Integral de Vejez.....	33
Artículo 32. Liquidación y monto de la pensión integral de vejez en el pilar contributivo.	33
Artículo 33. Mecanismo de financiación y pago para la etapa de desacumulación.....	35
Artículo 34. Integración y pago de la pensión de vejez.	35
Capítulo VII. Beneficios especiales frente a la Pension Integral de Vejez.....	36
Artículo 35. Beneficio para madres o padres con hijo(a) invalido.....	36
Artículo 36. Beneficio de semanas para mujeres con hijos.....	36
Artículo 38. Pensión familiar.....	37
Artículo 39. Requisitos para el reconocimiento de la pensión familiar.	37

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Capítulo VIII. Pension de Invalidez	39
Artículo 40. Estado de invalidez.....	39
Artículo 41. Entidad reconocedora de la Pensión de Invalidez.....	40
Artículo 42. Requisitos para obtener la Pensión de Invalidez	40
Artículo 43. Monto de la Pensión Contributiva de Invalidez.....	40
Artículo 44. Financiación de la Pensión de Invalidez.....	41
Artículo 45. Revisión de la Pensión Contributiva de Invalidez.....	41
Artículo 46. Indemnización sustitutiva y/o devolución de saldos de la Pensión de Invalidez.....	42
Capítulo IX. Pensión de Sobrevivientes	42
Artículo 47. Requisitos para obtener la Pensión Contributiva de Sobrevivientes o Sustitución Pensional.....	42
Artículo 48. Beneficiarios de la de la sustitución pensional por muerte del(a) pensionado(a).....	43
Artículo 49. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes por muerte del(a) afiliado(a).....	45
Artículo 50. Monto de la Sustitución Pensional por muerte del(a) pensionado(a).....	46
artículo 51. Monto de la pensión contributiva de la pensión de sobrevivientes por muerte del(a) afiliado(a).....	46
Artículo 52. Financiación de la Pensión Contributiva de Sobrevivientes por muerte del(a) afiliado(a).....	46
Artículo 53. Indemnización sustitutiva y/o devolución de saldos de la Pensión de Sobrevivientes por muerte del(a) afiliado(a).....	46
Artículo 54. Seguro de invalidez y sobrevivencia.....	47
Artículo 55. Inexistencia de beneficiarios.....	47
Capítulo X. Otras prestaciones	47
Artículo 56. Auxilio funerario.....	47
Capítulo XI. Administración y financiamiento del componente complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo	48

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Artículo 57. Entidades administradoras del componente complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.....	48
Artículo 58. Niveles de patrimonio.....	49
Artículo 59. Requisitos de las entidades administradoras	49
Artículo 60. Criterios de gobierno corporativo.....	49
Artículo 61. Fondos de pensiones como patrimonios autónomos.....	49
Artículo 62. Participación de los(las) afiliados(as) en el control de las entidades administradoras.....	49
Artículo 63. Inversión de los recursos.....	50
Artículo 64. Rentabilidad mínima y reserva de estabilización de rendimientos.....	51
Artículo 65. Rentabilidad mínima en caso de liquidación, fusión o cesión de la administradora o por retiro del(a) afiliado(a).....	51
Artículo 66. Publicación de rentabilidad	51
Artículo 67. Contratos para el recaudo y transferencia de recursos	51
Artículo 68. Promoción	52
Artículo 69. Garantía estatal de las prestaciones del componente complementario de ahorro individual.	52
Artículo 70. Sanciones a las administradoras.	52
Capítulo XII: Administradora del componente de Prima Media del Pilar Contributivo-Colpensiones.....	53
Artículo 71. Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.	53
Artículo 72: Funciones adicionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.....	53
Capítulo XIII. Rectoría del sistema	54
Artículo 73. Sistema Nacional de Protección Social Integral para la Vejez.....	54
Artículo 74. Consejo Nacional de Protección Social Integral para la Vejez.	54
Artículo 75. Comisión Técnica de Protección Social Integral para la Vejez.....	55

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Capítulo XIV. Régimen de transición.....	57
Artículo 76. Régimen de transición.....	57
Artículo 77: Oportunidad de traslado.	58
Capítulo XV. Sistema de información para la protección social integral para la vejez	58
Artículo 78. Sistema de información para la protección social integral para la vejez.	58
Capítulo XVI. Servicios de bienestar para la vejez.....	59
Artículo 79. Servicios sociales complementarios para la vejez.....	59
Capítulo XVII. Disposiciones finales	59
Artículo 80. Calidad de la información.....	59
Artículo 81. Educación financiera en protección social.	60
Artículo 82. Inembargabilidad:	60
Artículo 83. Imprescriptibilidad.....	60
Artículo 84. Sanciones.	61
Artículo 85. Tratamiento tributario.....	61
Artículo 86. Especial protección al trabajo comunitario, campesino, solidario y popular.	62
Artículo 87. Término para adelantar acciones administrativas respecto de las pensiones reconocidas.	62
Artículo 88. Conmutación o constitución de rentas vitalicias.....	62
Artículo 89. Facultades extraordinarias.	62
Artículo 90. Vigencia.	63
Artículo 91. Derogatorias.....	63

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



PROYECTO DE LEY ____ DE 2023

“Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez tiene por objeto garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de los derechos de las personas que se determinan en la presente ley a través de un sistema de pilares, fundamentado en los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia en los términos previstos en el artículo 48 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

- I. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno Nacional defina.

- II. Pilar Semicontributivo:** Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

- III. Pilar Contributivo:** Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta tres (3) smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los tres (3) smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

- IV. Pilar de Ahorro Voluntario:** Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo.

Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Son Principios del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en sus Pilares Solidario, Semicontributivo y Contributivo:

- a) **Universalidad:** Todas las personas conforme a la caracterización de los pilares contemplados en el artículo anterior gozarán efectivamente del derecho a la Protección Social sin discriminación alguna, en los términos de esta Ley.
- b) **Solidaridad:** Corresponde a la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- c) **Dignidad:** Reconoce el valor inherente de una persona, que incluye la autonomía individual y condiciones de vida cualificadas. No podrán acceder a una prestación o pensión de sustitución o de sobrevivientes, aquellas personas que hayan sido declaradas indignas para suceder con respecto al pensionado o afiliado causante en los términos establecidos en el artículo 1025 del Código Civil o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.
- d) **Igualdad:** Todas las personas deben gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades en materia de protección social brindando trato igual a las personas que se encuentren en una misma situación fáctica y un trato divergente a quienes se encuentren en situaciones diferentes.
- e) **Inclusión.** Cuando esta ley se refiera a prestaciones o beneficios derivados de relaciones conyugales o de convivencia, se entenderá que en las mismas están incluidas no solo las relaciones heterosexuales, sino también las que se originen en la comunidad LGBTIQ+.
- f) **Eficiencia.** Consiste en el mejor uso económico y financiero de los recursos disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- g) **Integralidad:** Es la cobertura de las contingencias contempladas en esta ley, que afectan la seguridad económica y en general las condiciones de vida de toda la población ante los riesgos de invalidez, vejez y muerte. Permite además la unificación entre los Componentes del Pilar Contributivo para alcanzar una Pensión Integral de Vejez.
- h) **Unidad:** Es la articulación de políticas, instituciones, mecanismos, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la Protección Social.
- i) **Participación:** Es la intervención de las comunidades y de las organizaciones de trabajadores(as), y pensionados(as) en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones de la Protección Social y en general, la de las personas en las decisiones que los afectan.
- j) **Financiamiento colectivo:** El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, se financia de forma colectiva a partir de aportes, cotizaciones y recursos públicos destinados para tal efecto, según lo indique esta ley.
- k) **Diálogo social:** Se fundamenta en los acuerdos, consultas e intercambio de información entre el Gobierno, empleadores(as), los trabajadores(as), los pensionados(as), beneficiarios(as) y las organizaciones sociales, donde concurren asuntos de interés común relativos a las políticas de protección social.
- l) **Irrenunciabilidad:** Los derechos y prerrogativas contemplados en disposiciones en materia de Protección Social son irrenunciables.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



- m) **Enfoque de Género y Diversidad:** Considera las diferentes oportunidades para acceder al derecho de la protección social de las mujeres, hombres, poblaciones diversas, las relaciones existentes entre ellos y los roles que socialmente se les asignan.
- n) **Sostenibilidad financiera-actuarial a largo plazo:** Todas las personas aportarán al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de conformidad con sus ingresos. El Estado dispondrá de los recursos públicos necesarios para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho a la protección social conforme con los límites establecidos en la Regla Fiscal, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello se considerarán las normas constitucionales y los estudios financiero-actuariales.
- o) **Progresividad del derecho.** Existe la obligación por parte del Estado de asegurar las condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales, económicos y financieros, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización del derecho.
- p) **Derechos adquiridos:** El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez respetará los derechos adquiridos conforme con lo establecido en la Constitución Política.

Parágrafo. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 5. DEBERES DEL ESTADO. Corresponde al Estado dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

- 1) Dirigir, organizar y coordinar el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 2) Controlar, vigilar y supervisar el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, a través de las entidades competentes, y adoptar de forma oportuna las decisiones correspondientes.
- 3) Contar con canales de información idóneos, continuos y accesibles para los destinatarios del Sistema, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.
- 4) Garantizar y proveer de manera oportuna los recursos públicos dirigidos a financiar el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez conforme con los límites establecidos en la Regla Fiscal, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
- 5) Promover la vinculación de todos los(as) ciudadanos(as) al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 6) Promover la educación ciudadana en materia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y del ahorro para la vejez.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ARTÍCULO 6. DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS. Corresponde a las Administradoras de los Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y entidades que participen en este sistema en lo que les corresponda:

- 1) Asesorar y brindar información periódica y unificada sobre el estado de las cotizaciones y/o aportes realizados.
- 2) Proveer mecanismos de información que le permitan a las personas conocer proyecciones de las prestaciones.
- 3) Reconocer y pagar de manera oportuna las prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 4) Asumir las cargas administrativas que le corresponden en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez para el reconocimiento de las prestaciones económicas a su cargo.
- 5) Las Administradoras del Componente de Ahorro Individual deberán enviar a sus afiliados(as), por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las sumas depositadas, sus rendimientos y saldos, así como el monto de las comisiones cobradas y de las primas pagadas, consolidando las subcuentas que los(as) afiliados(as) posean en los diferentes Fondos de Pensiones administrados.
- 6) Suministrar a los(as) usuarios(as) información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre sus derechos y deberes.
- 7) Resolver con prontitud y calidad las peticiones que les formulen los(as) afiliados(as).

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS). Corresponde a los(as) Empleadores(as) dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

- 1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a).
- 2) Efectuar el pago de las cotizaciones a través de los mecanismos de recaudo establecidos, dentro de los plazos que determine el Gobierno Nacional.
- 3) Reportar y mantener actualizada toda la información que se requiera para la correcta y adecuada liquidación y pago de las contribuciones parafiscales del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 4) Responder por la totalidad del aporte aún en el evento que no hubiere efectuado el descuento a él(la) trabajador(a), con las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS(LAS) AFILIADOS(AS) Y BENEFICIARIOS(AS)

Corresponde a los(as) afiliados(as) dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

- 1) Usar adecuada y racionalmente los servicios y recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 2) Cumplir las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 3) Actuar de buena fe frente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 4) Suministrar de manera oportuna, veraz y suficiente la información que se le requiera.
- 5) Contribuir al financiamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, en los términos de la presente ley.
- 6) Deber de mantener actualizado la información de contacto y revisar permanentemente su historia laboral.
- 7) Mantenerse informado de los mecanismos creados en esta ley.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS(LAS) AFILIADOS(AS) Y BENEFICIARIOS(AS).

Los(as) afiliados(as) y beneficiarios(as) tienen los siguientes derechos dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

- 1) A recibir prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de manera oportuna en las condiciones y términos consagrados en la ley.
- 2) A recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias y en general para comunicarse con la administración de las instituciones o entidades.
- 3) A recibir una respuesta oportuna en condiciones de calidad y coherencia y a obtener información suficiente que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas.
- 4) A recibir información clara y precisa sobre los mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- 5) A que no se le trasladen las cargas administrativas que le corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la administración del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 6) A recibir los servicios con estándares de calidad y seguridad y eficiencia.

ARTÍCULO 10. FACULTAD DEL(LA) EMPLEADOR(A) PARA SOLICITAR LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ.

Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión. El(la) empleador(a) podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria,

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados por parte de la administradora del sistema.

Transcurridos treinta (30) días después de que el(la) trabajador(a) o servidor(a) público(a) cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el(la) empleador(a) podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez son de naturaleza pública, no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema.

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA. Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda tres (3) smmlv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo.

No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación.

2. La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley.
3. No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



4. La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
5. El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la reglamentación legalmente establecida.
6. Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente.
7. Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. La afiliación es voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior, sin consideración a su condición migratoria, cuando no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. También lo es para los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.
9. Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional, conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.

Parágrafo transitorio: Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de los tres (3) smlmv deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 13. PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Son Prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



1. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconoce como prestaciones: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de Sobrevivientes, Auxilio Funerario, Indemnización Sustitutiva y/o Devolución de Aportes para pensiones de invalidez y muerte, y el pago de incapacidades conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
2. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconocerá y pagará la Renta Básica Solidaria y los Beneficios Económicos Periódicos en los Pilares Solidario y Semicontributivo en los términos de la presente ley.
3. Las personas que no accedan a la prestación pensional en el Pilar Contributivo se incorporarán al Pilar Semicontributivo para acceder a los Beneficios Económicos Periódicos establecidos.
4. Las personas que cotizan en el Pilar Contributivo y no logran cumplir con los requisitos para el reconocimiento de su Pensión Integral de Vejez, podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Son características de las prestaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. La Pensión de Vejez Integral reconocida en el Pilar Contributivo, estará conformada por el valor determinado en el Componente de Prima Media más el valor determinado en el Componente Complementario de Ahorro Individual si a ello hubiere lugar, y se tratará de una única pensión integral.
2. Para el reconocimiento de las prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en el Pilar Contributivo, en sus Componentes de Prima Media y Complementario de Ahorro Individual, se tendrán en cuenta las semanas cotizadas en este régimen y las cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, en cualquiera de los regímenes existentes, así como los tiempos realizados a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, si a ello hubiere lugar; así mismo, las semanas que se hayan cotizado dentro de la equivalencia contemplada en el programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, los tiempos que hayan sido convalidados a través de bonos pensionales, títulos pensionales y cálculo actuarial por omisión si a ello hubiera lugar y a satisfacción de la administradora.
3. Se podrá disponer de los recursos cotizados y ahorrados en el Componente Complementario de Ahorro Individual con el fin de acreditar el requisito de semanas mínimas para adquirir el derecho a la pensión en el Componente de Prima Media, a través de un sistema actuarial de equivalencias que calcule el valor de las semanas, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



4. Las personas que coticen en el Pilar Contributivo que no logren cumplir con los requisitos para tener una pensión integral de vejez, podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en la presente ley.
5. Las pensiones de invalidez y sobrevivientes se reconocerán por la Administradora del Componente de Prima Media, quien deberá contratar un seguro previsional o el mecanismo que defina el Gobierno Nacional para el cubrimiento de estas contingencias, su financiación se llevará a cabo con las cotizaciones realizadas al Componente de Prima Media y con el valor de los ahorros realizados al Componente Complementario de Ahorro Individual, el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar y la suma adicional a cargo de la aseguradora.
6. En desarrollo del principio de solidaridad, en el Pilar Contributivo se garantiza el reconocimiento y pago de una pensión mínima siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Componente de Prima Media, en los términos de la presente ley.
7. Las personas que hayan realizado aportes a los Regímenes Pensionales anteriores a la vigencia de la presente ley, tendrán derecho a que se le reconozcan los valores aportados a través de la expedición de un Bono, Título Pensional o Devolución de Aportes con destino a la administradora que reconocerá la Pensión Integral de Vejez.
8. No podrá otorgarse una prestación del Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se hayan cumplido los requisitos para acceder a una prestación del Componente Contributivo de Prima Media, en todo caso se podrá hacer uso del sistema actuarial de equivalencias para completar los requisitos del Componente de Prima Media, entendiendo que la prestación es única e integral.

ARTÍCULO 15. REAJUSTE DE LAS PRESTACIONES Y PENSIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Los Beneficios Económicos Periódicos del Pilar Semicontributivo se ajustarán anualmente, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

De otra parte, con el objetivo de que las pensiones mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las prestaciones que se reconozcan en el Componente de Prima Media cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



El valor de la prestación reconocida en el Componente Complementario de Ahorro Individual se ajustará anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 16. INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL. Ninguna persona podrá recibir simultáneamente prestaciones de invalidez por riesgo común y de vejez. La pensión familiar será incompatible con cualquier tipo de pensión.

CAPITULO III. CARACTERISTICAS DE LOS PILARES

ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad;
- c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.

El trámite de vinculación se realizará ante el Departamento para la Prosperidad Social - DPS - o la entidad que el Gobierno Nacional defina, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2024, la cual se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Parágrafo: El Gobierno Nacional revisará y actualizará la línea de pobreza extrema con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia.

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

- a) Los(as) colombianos(as) residentes mayores de sesenta y cinco (65) años que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre ciento cincuenta (150) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.

Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.

- b) Los(as) colombianos(as) residentes mayores de sesenta y cinco (65) años que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre ciento cincuenta (150) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), aumentado en un 3% efectivo anual; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.

- c) Las personas cuyo ingreso sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, que realicen aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, también podrán tener una Renta Vitalicia, la cual será inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al año del otorgamiento.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Estos beneficiarios de acuerdo con la focalización podrán recibir el Pilar Solidario si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente ley.

Los beneficios establecidos en este artículo serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustituibles por muerte, ni heredables. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que sea expedida por el Gobierno Nacional.

La coordinación, organización y trámites administrativos se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

- d) Aquellos(as) afiliados(as) que hayan cotizado hasta 149 semanas se les otorgará una indemnización sustitutiva en la misma forma como está previsto en el artículo 37 de la ley 100 de 1993 para el Componente de Prima Media y en el caso de que tengan ahorros en su cuenta individual, la Devolución de Saldos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, se hará en la misma forma tal como está previsto en el artículo 66 de la ley 100 de 1993.

Parágrafo: El Mecanismo de Ahorro establecido en el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 - Beneficios Económicos Periódicos BEPS mantendrá los requisitos de acceso e incentivos definidos, así como lo definido en sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

- a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.
- b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) salarios mínimos legales

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de “Multifondos” establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.
- e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.
- f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o la cuota parte de bono o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

- g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.
- h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional.

- i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

- j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.
- k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.
- l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.
- m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
- n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.

Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicite el reconocimiento de la pensión.

- o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los tres (3) smmlv serán trasladados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de tres (3) smmlv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.
- p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES.
- q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

ARTÍCULO 20. OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES. La cotización al Pilar Contributivo será del 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Durante la vigencia de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios, los(as) trabajadores(as) y sus empleadores(as), así como los(as) contratistas, los(las) independientes y rentistas de capital deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Pilar Contributivo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Quienes tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de dos puntos porcentuales (2%) sobre su base de cotización, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional.

Las personas con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán realizar un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley.

Los(as) pensionados(as) que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la Subcuenta de Subsistencia en un dos por ciento 2%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un tres por ciento 3% para la misma cuenta.

En ningún caso la base de cotización en el Pilar Contributivo podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal vigente, salvo para aquellas personas que cotizan por semanas, quienes lo harán sobre la correspondiente proporción.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS COTIZACIONES. El(la) empleador(a) será responsable de realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez. El(la) empleador(a) asumirá el porcentaje que le corresponde y descontará el porcentaje del salario a cargo del(la) trabajador(a), en el momento del pago.

El(la) empleador(a) responderá por la totalidad de la cotización aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al(la) trabajador(a).

El (la) trabajador(a) independiente es el responsable del su propio pago.

Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral.

Para verificar los aportes, podrán efectuarse cruces con la información de las autoridades tributarias y, así mismo, solicitarse otras informaciones reservadas, pero en todo caso dicha información no podrá utilizarse para otros fines.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Las cotizaciones que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del(la) empleador(a), igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. En caso de omisión en la afiliación se generará cálculo actuarial. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de realizar el cobro de los aportes dejados de realizar en la oportunidad por parte del(la) empleador(a).

Estos intereses se abonarán proporcionalmente al fondo de reparto del Componente de Prima Media o en la cuenta individual del Componente Complementario de Ahorro Individual, según corresponda.

Los(as) ordenadores(as) del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de las cotizaciones, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte del(la) empleador(a) al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.

Corresponde a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del(la) empleador(a) de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.

Las personas podrán afiliarse al sistema por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación existente.

ARTÍCULO 22. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.

El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) smlmv para trabajadores(as) del sector público y privado.

El Ingreso Base de Cotización en el Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social Integral para la Vejez, será el siguiente:

A) Para los(las) trabajadores(as) dependientes:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



La base para calcular las cotizaciones será el salario mensual.

El salario mensual base de cotización para los(as) trabajadores(as) particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo o el que lo modifique o sustituya.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público será el que se señale, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4 de 1992.

Las cotizaciones de los(las) trabajadores(as) cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario integral.

En todo caso el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión.

En aquellos casos en los cuales el(la) afiliado(a) perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario o ingreso devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios o ingresos se acumularán hasta el tope máximo de cotización para todos los efectos de esta Ley.

B) Para los(as) trabajadores(as) independientes:

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley, ya sea como trabajadores dependientes o independientes, perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable.

Parágrafo 1. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la U.A.E. Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

Parágrafo 2. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

En aquellos casos en los cuales el(la) afiliado(a) perciba contraprestación de dos o más contratantes, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario o ingreso devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios o ingresos se acumularán hasta el tope máximo de cotización para todos los efectos de esta Ley.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Las personas que desarrollan una actividad económica principal que estén ubicados en el área rural, centro municipal o centros poblados y sus ingresos sean estacionales, podrán realizar la cotización de hasta por seis (6) meses hacia futuro en un mismo año calendario en un solo pago, aportando sobre el ingreso base del año en que se realiza el aporte. En todo caso el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones operativas.

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Los 16 puntos correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

1. En el componente de Prima Media del Pilar Contributivo, 13.6 puntos de la cotización sobre los ingresos de hasta tres (3) smlmv, se destinará al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro.
2. En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, 14.2 puntos de la cotización sobre más de tres (3) smlmv se destinará a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.
3. En el Pilar Contributivo, Colpensiones destinará 2.4 puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos 2.4 puntos, podrá destinar hasta 1.0 para financiar los gastos de administración.
4. 1.0 punto de la cotización sobre ingresos de más de tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.
5. Hasta el 0.8 puntos de la cotización sobre ingresos de más de tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el numeral 5 de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 15 puntos el componente al que se refiere el numeral 2 de este artículo.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras, una comisión de administración calculada sobre los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño.

ARTÍCULO 24: FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrado por COLPENSIONES a través de patrimonios autónomos, entidades financieras o encargos fiduciarios conforme lo establezca el Gobierno Nacional.

El Fondo estará constituido por un porcentaje de los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, administrado por COLPENSIONES. El Fondo tendrá por finalidad el cubrimiento frente al riesgo contingente que se constituya cuando el financiamiento por parte de la Nación al total de los pilares semicontributivo y contributivo llegue a superar el 1.2% del PIB del año en curso y cubrirá el excedente correspondiente.

Los recursos adicionales de que trata este artículo corresponderán a los siguientes, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, así:

- 0.57 del PIB para el periodo 2025-2030 y se descontarán de las cotizaciones respectivas de esos años.
- 0.8 del PIB para el periodo 2031-2040 y se descontarán de las cotizaciones respectivas de esos años.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- 0.88 del PIB para el periodo 2041-2050 y se descontarán de las cotizaciones respectivas de esos años.
- 0.92 del PIB a partir del 2050 y se descontarán de las cotizaciones respectivas de esos años.

Contribución solidaria de un (1) punto de los diez y seis (16) de cotización sobre los aportes de los ingresos de más de tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv de que trata el artículo de la Distribución de la cotización.

La totalidad de los ingresos por traslados de recursos entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a COLPENSIONES que se materialicen en virtud de las disposiciones de esta ley.

La totalidad de los recursos que se transfieran desde el RAIS, en la fase de desacumulación de recursos en el Régimen de Prima Media, al momento de la pensión del afiliado.

Parágrafo 1. Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la desacumulación y el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio balanceado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación.

Parágrafo 2. La reglamentación deberá incluir la creación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración e inversión, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado y el Presidente de COLPENSIONES, quien tendrá voz pero no voto. La Secretaria Técnica estará a cargo de COLPENSIONES.

CAPITULO IV. DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como trabajadores(as) independientes, desempleados(as), artistas, deportistas, madres FAMI, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, afrodescendientes, palenqueros, negros y

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



afrocolombianos, así como a los(las) trabajadores(as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización.

La Subcuenta de Subsistencia estará dirigida a financiar el Pilar Solidario, a la protección de las personas en situación de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad, las madres comunitarias, sustitutas y FAMI mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley.

La identificación de las posibles beneficiarias a este subsidio la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, entidad que complementará en una proporción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 26. RECURSOS. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUENTES DE RECURSOS EN CADA UNA DE SUS SUBCUENTAS.

1. Subcuenta de Solidaridad

- a) El cincuenta por ciento (50%) de la cotización adicional del 2% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de extensión de cobertura en sus respectivos territorios, o de agremiaciones o federaciones para sus afiliados;
- c) Las donaciones que reciba, los rendimientos financieros de sus recursos, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título, y
- d) Las multas a que se refieren los artículos 111 y 271 de la Ley 100 de 1993.

2. Subcuenta de Subsistencia

- a) Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1%;
- b) El cincuenta (50%) de la cotización adicional del 2% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



- c) Los aportes del presupuesto nacional. Estos no podrán ser inferiores a los recaudados anualmente por los conceptos enumerados en los literales a) y b) anteriores, y se liquidarán con base en lo reportado por el fondo en la vigencia del año inmediatamente anterior, actualizados con base en la variación del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE;
- d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la Subcuenta de Subsistencia en un 2%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 3% para la misma cuenta.

CAPÍTULO V. COTIZACIÓN POR DIAS O POR SEMANAS

ARTÍCULO 27. COTIZACIÓN POR PERÍODOS INFERIORES A UN MES, POR DÍAS O POR SEMANAS. En la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de los(as) trabajadores(as) dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los(as) trabajadores(as) independientes que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv, la cotización se realizará de acuerdo con el número de días laborados y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente, de la siguiente manera:

- a) Al régimen del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la normatividad que corresponda.
- b) Al Pilar Contributivo del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez: El(la) empleador(a) y el(la) trabajador dependiente e independiente, deberán cotizar a este Sistema, en los porcentajes establecidos para realizar aportes al Sistema.

Se podrán realizar cotizaciones por días o por semanas de conformidad con la siguiente tabla:

Días laborados en el mes:

Entre 1 y 7 días	Una (1) cotización mínima semanal
Entre 8 y 14 días	Dos (2) cotizaciones mínimas semanales
Entre 15 y 21 días	Tres (3) cotizaciones mínimas semanales
Más de 21 días	Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (equivalen a un salario mínimo mensual)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



ARTÍCULO 28. BASE DE COTIZACIÓN MÍNIMA SEMANAL. El ingreso base para calcular la cotización mínima mensual al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y al sistema de Subsidio Familiar de las personas que coticen por días o por semanas será el correspondiente a una cuarta parte (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se denominará cotización mínima semanal.

Para el Sistema de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización será el salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo: Los términos de la cotización mínima diaria se harán en proporción a salario mínimo legal diario cuando la actividad y la regulación así lo permitan.

ARTÍCULO 29. PORCENTAJE DE COTIZACIÓN. El monto de cotización que le corresponderá al (la) empleador(a) y al(la) trabajador(a) dependiente e independiente, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Riesgos Laborales, Subsidio Familiar y el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

El valor semanal del pago proporcional se reglamentará por parte del Gobierno Nacional

ARTÍCULO 30. MULTIPLICIDAD DE EMPLEADORES. Cuando un(a) trabajador(a) tenga simultáneamente más de un contrato de trabajo, cada empleador(a) deberá efectuar de manera independiente las cotizaciones correspondientes a los diferentes pilares señalados en la presente ley.

ARTÍCULO 31. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS(AS) TRABAJADORES(AS) DEPENDIENTES QUE COTIZAN POR DÍAS O POR SEMANAS. Las normas sobre salarios, jornada de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones y demás que les sean aplicables en virtud de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, constituyen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los(as) trabajadores(as) por tiempo parcial, por lo tanto, no produce efecto alguno cualquier estipulación que pretenda afectar o desconocer tales derechos.

La cotización por días o por semanas, tratándose de trabajadores(as) dependientes, en ningún caso exonerará al(la) empleador(a) del pago de las prestaciones sociales y demás obligaciones a que haya lugar que se deriven de la relación laboral.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



CAPÍTULO VI. PENSION INTEGRAL DE VEJEZ

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:

(I) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y;
2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo.

En caso de las personas no binarias como acción afirmativa, se aplicará como edad, la menor establecida en el numeral 1 del presente artículo; y para las personas transexuales, la edad será aquella establecida para el género que tenga, cuando complete los requisitos.

Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario.

La liquidación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada período.

El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera:

La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente de Prima Media.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.

Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.

(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.

Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.

La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:

- (i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de tres (3) smmlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

- (ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

ARTÍCULO 33. MECANISMO DE FINANCIACIÓN Y PAGO PARA LA ETAPA DE DESACUMULACIÓN. El pago del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Pensión Integral de Vejez se podrá realizar a través de una anualidad vitalicia ofrecida mediante un mecanismo de mutualidad de riesgos u otras alternativas.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento y administración de dicho mecanismo, que corresponderá a una universalidad, patrimonio autónomo, fondo mutuo u otras alternativas, cuya operación podrá ser adjudicada mediante un proceso licitatorio.

El Gobierno Nacional reglamentará esquemas de cobertura de los riesgos, como los de extralongevidad y jurídicos derivados del pago de la mesada pensional.

Parágrafo. Los mecanismos de cobertura de riesgos que defina el Gobierno Nacional también podrán ser aplicados para los pensionados que se encuentran en la modalidad de retiro programado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad definido por la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se complementará el pago con el giro de los recursos que haga la Administradora del Componente de Ahorro Individual de la anualidad vitalicia que se haya generado por parte de dicho componente.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



CAPITULO VII. BENEFICIOS ESPECIALES FRENTE A LA PENSION INTEGRAL DE VEJEZ

ARTÍCULO 35. BENEFICIO PARA MADRES O PADRES CON HIJO(A) INVALIDO CON DISCAPACIDAD. La madre trabajadora o el padre trabajador cuyo hijo padezca invalidez física o mental o discapacidad debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre o del padre, tendrá derecho a recibir la Pensión Especial de Vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema cuando menos el mínimo de semanas exigido en el Componente de Prima Media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la madre trabajadora o el padre trabajador se reincorpora a la fuerza laboral.

Parágrafo: Este beneficio solamente podrá ser obtenido por uno de ellos, madre o padre del hijo inválido.

ARTÍCULO 36. BENEFICIO DE SEMANAS PARA MUJERES CON HIJOS. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, como reconocimiento al trabajo no remunerado, a partir de la vigencia de esta ley, para las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión y no tengan las semanas establecidas en el Componente de Prima Media, podrán obtener el beneficio de disminuir en cincuenta semanas por cada hijo(a) nacido(a) vivo(a) o adoptivo(a) el número de semanas requeridas, hasta llegar a un mínimo de 1150 semanas por un máximo de tres (3) hijos(as).

Este beneficio solo será aplicable para aquellas mujeres que luego de haber agotado el sistema actuarial de equivalencias, cuando se tienen disponibles recursos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, no alcancen a completar el requisito de las semanas mínimas establecidas en la presente ley en el Componente de Prima Media para acceder a la Pensión Integral de Vejez.

De igual forma, este beneficio no se podrá utilizar para incrementos adicionales a las semanas mínimas requeridas con el fin de aumentar la tasa de reemplazo.

Parágrafo: Este beneficio no aplicará para las personas que se encuentren en Régimen de Transición, según lo establecido en el artículo 76 de la presente ley.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



ARTÍCULO 37. PRESTACION ANTICIPADA DE VEJEZ. A los(as) afiliados(as) que no estén en el régimen de transición y que cumplan 65 años de edad después de la entrada en vigencia de la presente ley y que después de hacer uso del sistema actuarial de equivalencias establecido en esta ley, no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo y que tengan más de (1000) semanas cotizadas, podrán disfrutar de la prestación anticipada de vejez.

Esta prestación se liquidará con la misma fórmula establecida para la pensión de vejez de esta ley, pero de manera proporcional a las semanas cotizadas.

En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar las 1300 semanas, a través de un mecanismo de financiación reglamentado por el Gobierno Nacional.

Se exceptúan de lo contemplado quienes sean beneficiarios del régimen de transición establecido en esta ley, y aquellas que hayan renunciado al régimen de transición, las mujeres con reducción de semanas por hijos(as) y las madres o padres trabajadoras(res) cuyo(a) hijo(a) padezca invalidez física o mental debidamente calificada, conforme a lo establecido en el artículo 33 de esta ley.

Parágrafo: En caso de fallecimiento del titular de la prestación, no habrá sustitución pensional. Para efectos de la pensión de sobrevivientes, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 38. PENSIÓN FAMILIAR. Es aquella que se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los(as) cónyuges o cada uno(a) de los(as) compañeros(as) permanentes, cuyo resultado es el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la pensión integral de vejez del Pilar Contributivo definido en la presente ley.

Parágrafo: Solamente se podrá obtener esta pensión una vez se haya agotado lo dispuesto el sistema actuarial de equivalencias que defina el Gobierno Nacional para los cónyuges o compañeros.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN FAMILIAR. Para el reconocimiento de la pensión familiar se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Esta pensión familiar se adquiere a partir de la fecha de la solicitud de este derecho ante COLPENSIONES.

El reconocimiento y pago de la pensión familiar se hará por parte de la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES.

- a. Los(as) cónyuges o compañeros(as) permanentes deberán acreditar más de cinco (5) años de relación conyugal o convivencia permanente;
- b. Los(as) cónyuges o compañeros(as) permanentes deberán sumar, entre los dos, como mínimo, el número de semanas exigidas para el reconocimiento de la pensión integral de vejez;
- c. Para efectos de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud, la persona titular de la pensión familiar deberá estar afiliado(a) y cotizar de acuerdo con lo estipulado en la norma correspondiente. El (la) cónyuge o compañero(a) permanente será beneficiario del Sistema;
- d. En caso de fallecimiento de uno de los(as) cónyuges o compañeros(as) permanentes beneficiarios(as) de la pensión familiar, la prorrata del 50% acrecentará la del(la) supérstite, salvo que existan hijos(as) menores de edad o mayores de edad hasta los 25 años que dependan del causante por razón de sus estudios o hijos(as) inválidos(as), caso en el cual la pensión del *de cujus* pasa en un 50% al(la) cónyuge o compañero(a) supérstite y el restante 50% a los hijos(as). Agotada la condición de hija(o) beneficiaria(o), el porcentaje acrecentará a los(as) demás hijos(as) del causante y ante la inexistencia de hijos(as) beneficiarios(as) acrecentará el porcentaje del (la) cónyuge o compañera o compañera permanente supérstite;
- e. El fallecimiento de los(as) cónyuges o compañeras(os) permanentes no cambia la naturaleza ni cobertura de la prestación, y en caso de que no existan hijos(as) beneficiarios(as) con derecho, la pensión familiar se agota y no hay lugar a pensión de sobrevivientes;
- f. El(la) supérstite deberá informar a COLPENSIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes, el fallecimiento de su cónyuge o compañera(o) permanente a fin de que se determine que la pensión continúa en su cabeza, sin que sea necesario efectuar sustitución alguna;
- g. En caso de divorcio, separación legal o de hecho, la pensión familiar se extinguirá y los ex cónyuges o ex compañeros(as) permanentes tendrán derecho a percibir mensualmente cada uno, el 50% del monto de la pensión que percibían;
- h. La pensión familiar es incompatible con cualquier otra pensión de la que gozare uno o ambos de los(as) cónyuges o compañeras o compañeros permanentes, provenientes del

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- sistema de Protección Social Integral para la Vejez, de los sistemas excluidos o las reconocidas por empleadores, incluyendo las pensiones convencionales. También excluye el acceso a los Beneficios Económicos Periódicos BEPS y a cualquier otra clase de ayudas y/o subsidios otorgados por el Estado, que tengan como propósito ofrecer beneficios en dinero para la subsistencia de las personas adultas mayores que se encuentran en condiciones de pobreza;
- i. Serán beneficiarios de la pensión familiar será para aquellas personas que se encuentren en la población de pobreza extrema y pobreza de acuerdo con el proceso de focalización que adelante el Ministerio del Trabajo;
 - j. Adicionalmente solo se podrá reconocer una sola vez la pensión familiar por cada cónyuge o compañero(a);
 - k. Para acceder a la Pensión Familiar, cada beneficiario(a) deberá haber cotizado a los 45 años de edad, el veinticinco por ciento (25%) de las semanas requeridas para acceder a una pensión integral de vejez de acuerdo con la ley;
 - l. En el Sistema Protección Social Integral para la vejez el valor de la pensión familiar no podrá exceder de un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo transitorio: Régimen de transición de la Pensión Familiar. A partir de la vigencia de la presente ley, los cónyuges o compañeros permanentes que pretendan ser beneficiarios de la pensión familiar establecida en la Ley 100 de 1993, tendrán que acreditar mil (1000) semanas cotizadas entre los dos a efecto de que le sean respetadas las condiciones establecidas en el régimen anterior en virtud del régimen de transición.

Parágrafo 1: Auxilio funerario en la pensión familiar. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de alguno de los(as) cónyuges o compañeras(os) permanentes beneficiarios(as) de la pensión familiar, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente a 2,5 smmlmv.

CAPÍTULO VIII. PENSION DE INVALIDEZ

ARTÍCULO 40. ESTADO DE INVALIDEZ. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Respecto al procedimiento para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y la revisión de la pensión de invalidez, así como las entidades responsables del mismo, se regirán por las normas que actualmente lo reglamentan, lo modifiquen o la sustituyan.

ARTÍCULO 41. ENTIDAD RECONOCEDORA DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. La pensión de invalidez será reconocida y pagada por la administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el(la) afiliado(a) al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

Invalidez causada por enfermedad o por accidente: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la enfermedad o del accidente.

Parágrafo 1. Los(as) menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Parágrafo 2. Cuando el(la) afiliado(a) haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.

ARTÍCULO 43. MONTO DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ. El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

- a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el(la) afiliado(a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.
- b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el(la) afiliado(a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de la parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo entiéndase por ingreso base para liquidar las pensiones de invalidez, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el(la) afiliado(a) en los dos componentes, tanto en el de Prima Media como en el Complementario de Ahorro Individual durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o todo el tiempo, si el cálculo de los diez (10) años fuere inferior, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

ARTÍCULO 44. FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. Las pensiones de invalidez se financiarán con cargo a la equivalencia de los tiempos aportados en el Componente de Prima Media, el bono pensional a que hubiere lugar, los aportes y rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes o por el mecanismo que determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 45. REVISIÓN DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ. El estado de invalidez podrá revisarse:

- a) Por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar o modificar el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta el beneficiario y proceder a la disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar.

La pensión de invalidez no se extinguirá por el ingreso al servicio público o privado del(a) pensionado(a) en los términos del artículo 33 de la Ley 361 de 1997 y las normas que las modifiquen o complementen.

El(la) pensionado(a) tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de dicha solicitud, para someterse a la respectiva revisión del estado de invalidez. Salvo casos de fuerza mayor, si el(la) pensionado(a) no se presenta o impide dicha revisión dentro de dicho plazo, se suspenderá el pago de la pensión. Transcurridos doce (12)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



meses contados desde la misma fecha sin que el(la) pensionado(a) se presente o permita el examen, la respectiva pensión se extinguirá.

Para readquirir el derecho en forma posterior, el(la) afiliado(a) deberá someterse a un nuevo dictamen. Los gastos de este nuevo dictamen serán pagados por el(al) afiliado(a);

b) Por solicitud del(a) pensionado(a) en cualquier tiempo y a su costa.

Parágrafo 1. El desarrollo de una segunda actividad diversa de aquella con base en la cual se profirió el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión no se tendrá en cuenta en la revisión de la pensión de invalidez.

Parágrafo 2. La revisión de la pensión de invalidez sólo podrá realizarse por el administrador del Componente de Prima Media COLPENSIONES

ARTÍCULO 46. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA Y/O DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. En el Componente de Prima Media el(la) afiliado(a) que al momento de invalidarse no hubiere reunido los requisitos exigidos para la pensión de invalidez, tendrá derecho a recibir, en sustitución, una indemnización que se liquidará con base a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado. La forma como se liquidará esta indemnización será reglamentada por el Gobierno Nacional.

En el Componente Complementario de Ahorro Individual cuando el(la) afiliado(a) se invalide sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.

Cuando el(la) afiliado(a) no solicite la indemnización sustitutiva y/o devolución de saldos establecido en este artículo, podrá optar por seguir cotizando al sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

CAPÍTULO IX. PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE SOBREVIVIENTES O SUSTITUCIÓN PENSIONAL. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



1. Los miembros del grupo familiar del(a) pensionado(a) por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,
2. Los miembros del grupo familiar del(a) afiliado(a) al sistema que fallezca, siempre y cuando éste(a) hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres (3) últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

Parágrafo: Cuando un(a) afiliado(a) haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el Componente de Prima Media en tiempo anterior a su fallecimiento para su pensión de vejez, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata esta ley, los(as) beneficiarios(as) referidos anteriormente tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos(as) beneficiarios(as) que, a partir de la vigencia de la ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión integral de vejez.

ARTÍCULO 48. BENEFICIARIOS DE LA DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL(A) PENSIONADO(A).

Son Beneficiarios(as) de la Sustitución Pensional por muerte del(la) pensionado(a):

- a) En forma vitalicia, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite siempre y cuando dicha(o) beneficiaria(o), a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.
- b) En forma temporal, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, siempre y cuando dicho(a) beneficiario(a), a la fecha del fallecimiento del(a) causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos(as) con esta(e). La pensión temporal se pagará mientras el(la) beneficiario(a) viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el(la) beneficiario(a) deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión de vejez, con cargo a aquella prestación. Si tiene hijos(as) con el(la) causante aplicará el literal a).

En estos casos, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con l(la) causante hasta su muerte y que haya

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



convivido con el(la) fallecida(o) no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

En caso de relaciones sucesivas si existe divorcio con el(la) cónyuge y no existe convivencia con éste(a), y existe una compañera o compañero permanente que cumple con el requisito de los cinco (5) años de convivencia anteriores a la muerte del(a) pensionado(a), la sustitución pensional corresponde en su totalidad al(la) compañero o compañera permanente.

En caso de que no exista divorcio, pero haya separación de hecho y la compañera o compañero permanente cumple con los cinco (5) años de convivencia anteriores al fallecimiento, la pensión se dividirá proporcionalmente al tiempo convivido con cada uno de ellos.

En caso de simultaneidad de convivencia entre el(la) pensionado(a) y el(la) cónyuge, y otros compañeros o compañeras permanentes o familias poliamorosas de más de cinco (5) años de convivencia, se distribuirá la pensión en forma proporcional entre ellos(as).

- c) Serán beneficiarios(as) los(as) hijos(as) menores de 18 años; los(as) hijos(as) mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados(os) para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del(a) causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los(as) hijos(as) inválidos(as), mientras subsistan las condiciones de invalidez.
- d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este;
- e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios(as) los(as) hermanos(as) inválidos(as) del(a) causante si dependían económicamente de éste(a) mientras subsistan las condiciones de invalidez.
- f) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios(as) los hermanos(as) menores de edad que dependían económicamente del(a) pensionado(a) fallecida(o) hasta los 18 años.

Para determinar el estado de invalidez, se aplicará lo dispuesto en las normas que actualmente lo reglamentan, lo modifiquen o lo sustituyan.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:

Atención Presencial

Con cita previa en cada

Dirección Territorial o

Inspección Municipal del

Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Parágrafo 1. La determinación y reconocimiento de los(as) beneficiarios(as) de la sustitución pensional se realizará en el Componente de Prima Media la administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

ARTÍCULO 49. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A).

Son Beneficiarios(as) de la Pensión de Sobrevivientes por muerte del(a) afiliado(a):

- a) En forma vitalicia, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicha(o) beneficiaria(o), a la fecha del fallecimiento del(la) causante, tenga 30 o más años de edad.
- b) En forma temporal, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, siempre y cuando dicha(o) beneficiaria(o), a la fecha del fallecimiento del(a) causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos(as) con éste(a). La pensión temporal se pagará mientras el(la) beneficiario(a) viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el(la) beneficiario(a) deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión de vejez, con cargo a aquella prestación. Si procreó o tuvo hijos(as) adoptivos(os) con el(la) causante, se aplicará el literal a).

En estos casos, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con l(la) causante hasta su muerte y que haya convivido con el(la) fallecida(o) no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

- c) Serán beneficiarios(as) los(as) hijos(as) menores de 18 años; los(as) hijos(as) mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitadas(os) para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del(la) causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los(as) hijos(as) inválidos(as), mientras subsistan las condiciones de invalidez.
- d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos(as) con derecho, serán beneficiarios los padres del(a) causante si dependían económicamente de este(a);
- e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos(as) con derecho, serán beneficiarios(as), los(as) hermanos(as) inválidos(as) del(la) causante si dependían económicamente de éste(a) y los(as) hermanos(as) menores de edad que dependían económicamente del(la) afiliado(a) fallecido(a), a falta de madre y padre.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Parágrafo 1. La determinación y reconocimiento de los(as) beneficiarios(as) de la pensión de sobrevivientes se realizará en el Componente de Prima Media administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

ARTÍCULO 50. MONTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL(A) PENSIONADO(A). El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del(a) pensionado(a) será igual al 100% de la pensión que aquel(la) disfrutaba en ambos componentes.

ARTÍCULO 51. MONTO DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A). El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado(a) será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

La pensión contributiva de sobrevivientes se reconocerá y pagará en el Componente de Prima Media o por el mecanismo que se adopte por parte del Gobierno Nacional.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo entiéndase por ingreso base para liquidar las pensiones, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el(la) afiliado(a) durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

ARTÍCULO 52. FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A). Las pensiones de sobrevivientes se financiarán con cargo a la equivalencia de los tiempos aportados en el Componente de Prima Media, el bono pensional a que hubiere lugar, los aportes y rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes o el mecanismo que determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 53. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA Y/O DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A). Los(as) beneficiarios(as) del(a) afiliado(a) determinados en esta ley, que al

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



momento de su muerte no hubiese reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización que se liquidará a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado. La forma como se liquidará esta indemnización será reglamentada por el Gobierno Nacional.

En el Componente Complementario de Ahorro Individual cuando el (la) afiliado(a) fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarios(as) la totalidad del saldo, incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 54. SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA. El seguro que contrate la Administradora del Componente de Prima Media para efectuar el pago de las mesadas pensionales de invalidez y sobrevivencia o de la suma adicional necesaria para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes así como el pago de incapacidades temporales en los términos de la normatividad vigente, deberá ser colectivo y de participación.

El Gobierno Nacional determinará la forma y condiciones para la contratación del referido seguro.

En caso de que no se hayan dado las condiciones para la contratación del referido seguro, el Gobierno Nacional podrá definir otros mecanismos de aseguramiento para el pago de la suma adicional necesaria para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

ARTÍCULO 55. INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS. En caso de muerte del(a) afiliado(a), si no hubiere beneficiarios de la pensión y si tuviere saldos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, estos harán parte de la masa sucesoral de bienes del(a) causante.

CAPÍTULO X. OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 56. AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un(a) afiliado(a) o pensionado(a), tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Esta prestación será asumida y pagada por parte del Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES.

CAPÍTULO XI. ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL DEL PILAR CONTRIBUTIVO

ARTÍCULO 57. ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

El Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo podrá ser administrado por las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad previsto en la Ley 100 de 1993, las sociedades fiduciarias, las compañías de seguros de vida y las sociedades comisionistas de bolsa.

El Gobierno Nacional podrá determinar las cargas regulatorias para las actividades ejercidas por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual podrán modificar los requisitos de operación, las actividades autorizadas, así como la determinación de la regulación prudencial en consideración a la naturaleza de los riesgos.

Parágrafo: Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías del Componente Complementario de Ahorro Individual podrán, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con las facultades de intervención establecidas en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluir en su objeto social las actividades autorizadas para las Sociedades Fiduciarias y las Sociedades Comisionistas de Bolsa, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en la materia. Así mismo, las sociedades fiduciarias, las entidades aseguradoras de seguros de vida y las sociedades comisionistas de bolsa que decidan participar en la administración de los recursos del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Gobierno Nacional y deberán ser previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera para estos efectos.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ARTÍCULO 58. NIVELES DE PATRIMONIO. El Gobierno Nacional fijará los niveles de patrimonio adecuado para las entidades que administren los fondos de pensiones del Componente Complementario de Ahorro Individual de acuerdo con los distintos riesgos asociados a esta actividad, que se garantice una adecuada competencia.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS. Las sociedades administradoras deberán:

- a) Ser autorizadas previamente por parte de la Superintendencia Financiera para administrar los fondos de pensiones del componente complementario de ahorro individual.
- b) Acreditar un capital mínimo equivalente al dispuesto en el literal b) del artículo 91 de la Ley 100 de 1993.
- c) Cumplir con los niveles de patrimonio adecuado, reglamentados por el Gobierno Nacional.
- d) Disponer de capacidad humana y técnica especializada suficiente con el fin de cumplir adecuadamente con la administración de los recursos confiados.

ARTÍCULO 60. CRITERIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO. El Gobierno Nacional establecerá los estándares mínimos de gobierno corporativo, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y los lineamientos técnicos de la materia, entre otros los relacionados con idoneidad y número de miembros independientes de la Junta Directiva que deberán acreditar las entidades que administren los fondos de pensiones del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

ARTÍCULO 61. FONDOS DE PENSIONES COMO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Los Fondos de Pensiones del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo estarán conformados por el conjunto de las cuentas individuales, así como los intereses, dividendos o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren, que constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los(as) afiliados(as) con destinación específica, independientes del patrimonio de la administradora.

ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE LOS(LAS) AFILIADOS(AS) EN EL CONTROL DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS. Los(as) afiliados(as) y accionistas de las entidades administradoras elegirán el(la) Revisor(a) Fiscal para el control de la administración del respectivo fondo. Los(as) afiliados(as) tendrán como representantes en la junta directiva a los miembros independientes, un(a) representante del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo y un(a) representante de los afiliados. Estos miembros junto

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



con el(la) revisor(a) fiscal velarán por los intereses de los(as) afiliados(as) y su elección y ejercicio se reglamentará por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 63. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, los invertirán en las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, los cuales deberán considerar, entre otros, tipos y porcentaje de activos admisibles según el nivel de riesgo.

Dentro del esquema de multifondos el Gobierno Nacional establecerá su régimen de inversiones con el objetivo de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los(as) afiliados(as) y la Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia al cumplimiento de la composición del portafolio de dicho fondo, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el régimen de inversiones que defina.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones bajo las cuales las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual puedan utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios para la realización de las operaciones de inversión de los recursos administrados, siempre que esta delegación tenga como objetivo optimizar las condiciones de los portafolios en donde se administran los recursos.

En ningún caso, esta delegación podrá implicar la determinación, por parte de terceros diferentes de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, de los objetivos, principios o políticas generales de inversión de los recursos que administran. En esta delegación de funciones las entidades serán responsables de la debida diligencia en el cumplimiento de los deberes que defina el Gobierno, así como de contar con los mecanismos que aseguren el adecuado respaldo patrimonial de los delegatarios. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá definir los requisitos que deban acreditar las personas jurídicas que sean destinatarias de inversión o colocación de recursos del componente complementario de ahorro individual.

Parágrafo: El Gobierno Nacional establecerá el número de fondos, así como su régimen de inversiones, con el fin de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los(as) afiliados(as). Así mismo, el Gobierno Nacional podrá reglamentar la creación de nuevos fondos dentro del esquema de multifondos en caso de considerarlo necesario para fortalecer la etapa de acumulación. La Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia al cumplimiento de la composición de los portafolios y el adecuado funcionamiento del esquema de multifondos, según

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



lo estipulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la reglamentación que expida sobre la materia.

ARTÍCULO 64. RENTABILIDAD MÍNIMA Y RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE RENDIMIENTOS. Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima de cada uno de los Fondos de Pensiones, cuyas condiciones serán determinadas por el Gobierno Nacional.

Para garantizar el cumplimiento de la rentabilidad mínima las administradoras deberán constituir y mantener la reserva de estabilización de rendimientos, entendida como una provisión de recursos propios que se constituye como fuente de pago ante el incumplimiento de la rentabilidad mínima. En aquellos casos en los cuales no se alcance la rentabilidad mínima, las administradoras del componente complementario de ahorro individual deberán responder con sus propios recursos, afectando inicialmente la reserva de estabilización de rendimientos que el Gobierno Nacional defina para estas entidades.

ARTÍCULO 65. RENTABILIDAD MÍNIMA EN CASO DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN O CESIÓN DE LA ADMINISTRADORA O POR RETIRO DEL(A) AFILIADO(A). En caso de liquidación, cesión o fusión de una administradora, los recursos que formen parte de la reserva de estabilización de rendimientos de que tratan los artículos anteriores, se abonarán en las cuentas individuales de ahorro pensional de sus afiliados(as).

Así mismo, en caso de traslado de un(a) afiliado (a) a otra administradora se le deberá reconocer la rentabilidad mínima exigida, mediante el pago inmediato de las cuantías que de la cuenta especial de estabilización resulten proporcionalmente a su favor.

ARTÍCULO 66. PUBLICACIÓN DE RENTABILIDAD. Las administradoras deberán publicar la rentabilidad obtenida por los fondos de pensiones en la forma y con la periodicidad que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 67. CONTRATOS PARA EL RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual podrán celebrar contratos con instituciones financieras u otras entidades, con cargo a sus propios recursos, con el objeto de que éstos se encarguen de las operaciones de recaudo, pago y transferencia de los recursos manejados por las primeras, en las condiciones que se determinen, con el fin de que dichas operaciones puedan ser realizadas en todo el territorio nacional.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ARTÍCULO 68. PROMOCIÓN. La promoción de las actividades de las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Financiera de Colombia, en orden a velar porque aquélla sea veraz y precisa, tal publicidad solamente podrá contratarse con cargo al presupuesto de gastos administrativos de la entidad.

En todo caso, todas las administradoras deberán publicar, con la periodicidad y en la forma que al efecto determine la misma Superintendencia el valor de las comisiones cobradas.

ARTÍCULO 69. GARANTÍA ESTATAL DE LAS PRESTACIONES DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL. La Nación garantizará el pago de las prestaciones del Componente Complementario de Ahorro Individual en caso de menoscabo patrimonial o suspensiones de pago de las administradoras del sistema responsables de su cancelación de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. En todos los eventos en los que exista defraudación o malos manejos por parte de las administradoras del sistema, para eludir sus obligaciones con los(as) afiliados(as) y pensionados(as), deberán responder penalmente por sus actos. Para efectos de la responsabilidad penal, los aportes de los(as) afiliados(as) y pensionados(as) se considerarán recursos del tesoro público.

ARTÍCULO 70. SANCIONES A LAS ADMINISTRADORAS. Sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera en desarrollo de sus facultades legales, cuando las administradoras del componente complementario de ahorro individual incurran en defectos respecto de los niveles adecuados de patrimonio exigidos, la Superintendencia Financiera de Colombia impondrá, por cada incumplimiento, una multa en favor del Fondo de Solidaridad Pensional por el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto mensual, sin exceder, respecto de cada incumplimiento, del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto requerido para dar cumplimiento a tal relación.

Así mismo, cuando el monto correspondiente a la Reserva de Estabilización de Rendimientos sea inferior al mínimo establecido, la Superintendencia Financiera de Colombia impondrá una multa en favor del Fondo de Solidaridad Pensional por el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto mensual presentado por la respectiva administradora.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



En adición a lo previsto en los incisos anteriores, la Superintendencia Financiera de Colombia impartirá todas las órdenes que resulten pertinentes para el inmediato restablecimiento de los niveles adecuados de patrimonio o de la Reserva de Estabilización de Rendimientos, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Parágrafo: La Superintendencia Financiera deberá organizar y suprimir aquellas entidades administradoras del Régimen de Prima Media, de las cuales versa el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, que no harán parte del Sistema Integral de Protección para la Vejez del cual trata la presente Ley.

CAPITULO XII: ADMINISTRADORA DEL COMPONENTE DE PRIMA MEDIA DEL PILAR CONTRIBUTIVO- COLPENSIONES

ARTÍCULO 71. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, será la administradora del Componente de Prima Media que adelantará las actividades derivadas y las modificaciones institucionales, presupuestales y de operación que garanticen el pago de las mesadas pensionales de su competencia y las demás actividades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

El Gobierno Nacional velará porque en todo momento COLPENSIONES cuente con todos los recursos humanos, técnicos y tecnológicos para el correcto desarrollo de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 72: FUNCIONES ADICIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Además de las funciones impuestas legalmente a COLPENSIONES y que actualmente tiene a su cargo, frente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, tendrá las siguientes:

Reconocer y pagar la pensión del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo definida en la presente ley.

- a) Una vez determinado el monto de la renta vitalicia que se pueda constituir en el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, conforme a lo dispuesto en la presente ley, unificar las cuantías y realizar el pago mensual.
- b) Recibir el valor de los aportes establecidos en esta ley.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- c) Administrar los riesgos de Invalidez y Supervivencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- d) Otorgar las pensiones de Invalidez y supervivencia del Pilar Contributivo en los dos componentes.
- e) Enviar a sus afiliados(as), por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las semanas cotizadas al Sistema.

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, buscando fortalecer el gobierno corporativo y las buenas prácticas organizacionales por parte de Colpensiones.

CAPÍTULO XIII. RECTORÍA DEL SISTEMA

ARTÍCULO 73. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Créase el Sistema Nacional de Protección Social Integral para la Vejez cuyas instancias serán el Consejo Nacional de Protección a la Vejez y el Comité Técnico

ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Créase el Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema. Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar, evaluar y sugerir medidas pertinentes para el adecuado desarrollo del Sistema Integral de Protección Social para la Vejez.
- b) Proponer al Gobierno Nacional las estrategias para desarrollar la Política Pública de Protección para la Vejez.
- c) Adelantar las acciones que correspondan de acuerdo con el informe que allegará la Comisión Técnica que contiene las recomendaciones relacionadas con los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- d) Establecer su propio reglamento.

El Consejo estará integrado por:

- El (la) Ministro(a) del Trabajo.
- El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.
- El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social.
- El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.
- El (la) Director(a) del Departamento de Prosperidad Social

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- El (la) Presidente(a) de la Administradora Colombiana de Pensiones
- Un(a) representante de los Trabajadores.
- Un(a) representante de los Empresarios.
- Un(a) representante de los Pensionados.
- Un(a) representante de los Beneficiarios de las Prestaciones Solidarias.
- Un(a) representante de las Administradoras del componente complementario de Ahorro Individual.
- Un(a) representante de la Academia.

Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente.

El (la) Ministro(a) del Trabajo fungirá como presidente(e) del Consejo Nacional de Protección a la Vejez.

ARTÍCULO 75. COMISIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Créase la Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la vejez la cual será la encargada de la coordinación, orientación y ejecución de las estrategias y planes de acción fijadas en la Constitución y la Ley.

La Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la vejez estará integrada por:

1. El(la) Ministra(o) del Trabajo quien podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Empleo y Pensiones, quien la presidirá.
2. El(la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público quien podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) Técnico.
3. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación quien podrá delegar su participación en el(la) Subdirector(a) General.
4. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE quien podrá delegar su participación en el(la) Director(a) de Censos y Demografía.
5. Dos (2) designados del(la) Presidente(a) de la República.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica de la comisión estará en cabeza del(a) Director(a) de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. La Comisión podrá invitar, para lo pertinente, entre otros, a los(as) representantes de otras entidades, servidores públicos, representantes de las organizaciones sindicales y de pensionados, representantes de organismos internacionales y del sector privado, representantes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



de la academia y asociaciones de actuarios debidamente reconocidas y acreditadas internacionalmente, quienes podrán participar de las deliberaciones, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3. La Comisión se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo considere pertinente.

Parágrafo 4. Cada cuatro (4) años, este Comité entregará al(a) Presidente(a) de la República y al Congreso de la República un informe que contendrá recomendaciones relacionadas con los criterios de asignación de recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y su desacumulación, así como de los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, incluyendo al menos los siguientes: porcentaje de cotización, tasa de reemplazo, edad de pensiones, semanas cotizadas, forma de determinar el ingreso base de liquidación, regímenes de pensión, nivel de gasto y sostenibilidad fiscal del Sistema entre otros.

Tendrá como funciones las siguientes:

1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de Protección para la Vejez a cargo de las entidades que intervienen.
2. Orientar la formulación de políticas y planes nacionales en materia de Protección para la Vejez, mediante la concertación de lineamientos institucionales de interés común.
3. Formular recomendaciones sobre modificaciones del Sistema de Protección para la Vejez cuando estos impliquen cambios en las condiciones de acceso y reconocimiento a las pensiones tales como porcentaje de cotización, monto de pensión, edad de pensiones, regímenes de pensión, entre otros.
4. Coordinar las iniciativas legales y reglamentarias de las entidades que intervienen de forma directa o indirecta en materia de Protección para la Vejez.
5. Promover estrategias de adecuación, articulación y fortalecimiento institucional para el desarrollo de la política en materia de Protección para la Vejez a través de estudios técnicos que elabore.
6. Formular recomendaciones que promuevan la cooperación entre el sector público, el sector privado y los organismos internacionales, a través de las entidades encargadas de su ejecución, en materia de Protección para la Vejez.
7. Coordinar el diseño e implementación de los programas y proyectos a los cuales deberán sujetarse los organismos y actos de los organismos y entidades responsables de la formulación de la política pública en materia de Protección para la Vejez, así como la

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de pensiones y beneficios económicos.

8. Promover la elaboración de proyectos de normas relacionadas con la política en materia de Protección para la Vejez.
9. Evaluar el impacto de las políticas en materia de Protección para la Vejez.
10. Adoptar su reglamento interno dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente Ley.
11. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. A las personas que, a la entrada en vigencia de este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con mil (1000) semanas cotizadas, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta: las semanas cotizadas en cualquiera de los regímenes pensionales de la Ley 100 de 1993, Solidario de Prima Media con Prestación Definida o de Ahorro Individual con Solidaridad, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas.

A quienes no cuenten con por lo menos mil (1000) semanas cotizadas se les aplicará lo dispuesto en la presente Ley.

Respecto de las demás prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez se aplicará lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Seguro Previsional. En el evento en que las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual por fallas de mercado una vez se lleve a cabo el proceso de licitación no logren adjudicar el seguro previsional para la población de afiliados beneficiaria del régimen de transición, el Gobierno Nacional establecerá otros mecanismos de aseguramiento para el pago de la suma necesaria para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes del régimen de ahorro individual con solidaridad incluyendo coberturas por riesgo jurídico.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



ARTÍCULO 77: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan más de mil (1.000) semanas cotizadas o tiempos de servicios y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

CAPÍTULO XV. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ

ARTÍCULO 78. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Se estructurará el Sistema Público Único Integrado de Información de Protección Social Integral para la Vejez, que permita la toma de decisiones en todos los niveles e instancias. Contará con datos abiertos para la gestión integral del sistema. Se garantizará asignación presupuestal específica para el funcionamiento operativo del sistema, cuyos criterios de funcionamiento, accesibilidad e interoperabilidad serán definidos por el Ministerio del Trabajo, la UGPP y COLPENSIONES. Dicho sistema entrará a operar en un periodo no mayor a un año a partir de la vigencia de la presente ley.

El Sistema de Información de la Protección Social Integral para la Vejez es transversal a todo el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez para garantizar transparencia y acceso en línea y tiempo real a la información. Se construye con tecnología de última generación que se actualiza automáticamente mientras captura en forma directa e indeleble todas las actividades del Sistema, las distribuye en bases de datos encriptados y las organiza en cadenas de bloques (block chain); contará con procesamiento digital de imágenes y demás tecnologías de última generación y ejecutará la analítica con Inteligencia Artificial (IA) que crea los módulos de información del Sistema y organiza ordenada y coherentemente el registro de todas las operaciones de cada uno de los integrantes del Sistema para proporcionar datos abiertos a los procesos de participación y control social.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



El Ministerio del Trabajo tendrá la responsabilidad de diseñar y desarrollar el Sistema de Información de la Protección Social Integral para la vejez y de garantizar el compromiso de todos los integrantes del mismo y la fluidez de la información para su funcionamiento.

La incorporación de la información al Sistema de Protección Social Integral para la vejez en el área administrativa es obligatoria para todos los integrantes del sistema.

CAPÍTULO XVI. SERVICIOS DE BIENESTAR PARA LA VEJEZ

ARTÍCULO 79. SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS PARA LA VEJEZ. El Estado a través de sus autoridades y entidades, y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales, prestará servicios sociales para las personas adultas mayores conforme a lo establecido en los siguientes literales:

- a) Todas las Instituciones que hagan parte del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez deberán estructurar planes de formación sobre la protección a la vejez, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
- b) Las entidades de cultura, recreación, deporte y turismo que reciban recursos del Estado deberán definir e implementar planes de servicios y descuentos especiales para adultos mayores.
- c) El Ministerio del Trabajo promoverá la inclusión dentro de los programas regulares de bienestar y servicios sociales de las entidades públicas de carácter nacional, del sector privado y de las Cajas de Compensación Familiar.
- d) Los Departamentos, Distritos, Municipios participarán de manera directa a través de sus Planes de Desarrollo en los Planes de Acción para la Protección Social de los beneficiarios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- e) El Ministerio del Trabajo promoverá la coordinación y cooperación con las Cajas de Compensación Familiar de programas y servicios dirigidos a los beneficiarios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 80. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Mientras se consolida el Sistema de Información para la Protección Social Integral para la Vejez establecido en esta ley, las entidades e instituciones del Sistema Social Integral de Protección para la Vejez tendrán acceso a las bases

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



de datos de entidades públicas y privadas que administren información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 81. EDUCACIÓN FINANCIERA EN PROTECCIÓN SOCIAL. Las entidades e instituciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, las asociaciones gremiales, las asociaciones de usuarios y las instituciones públicas que realizan la intervención, supervisión y control procurarán una adecuada educación de los afiliados respecto de las características y funcionamiento de los pilares del Sistema y en particular, de los derechos que les corresponden y los mecanismos para su ejercicio y defensa.

ARTÍCULO 82. INEMBARGABILIDAD: Son inembargables:

- a) Los recursos de los fondos de pensiones del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.
- b) Los recursos del Fondo Público Solidario del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo.
- c) Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo y sus respectivos rendimientos;
- d) Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes;
- e) Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de entidades financieras y cooperativas, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y las contenidas en esta ley; en el evento en que la persona haya sido beneficiaria del mecanismo establecido en el artículo 37 de la presente ley, correspondiente a la prestación anticipada de vejez, solo podrá ser embargado el excedente luego de descontar el aporte obligatorio de cotización.
- f) Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono.

Parágrafo. El ahorro en el Pilar voluntario y sus rendimientos financieros sólo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en términos de inembargabilidad.

ARTÍCULO 83. IMPRESCRIPTIBILIDAD. El derecho de los afiliados a las pensiones del Sistema General de Pensiones y demás prestaciones que se prevén en esta ley es imprescriptible. De igual manera, no prescribirán las acciones para exigir el pago de las obligaciones pensionales,

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





cualquiera sea su origen, que permitan la financiación de dichas prestaciones, como son entre otros los aportes, los bonos pensionales, cálculos actuariales por omisión, reservas actuariales, títulos pensionales y cuotas partes.

ARTÍCULO 84. SANCIONES. Las autoridades y entidades del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez que incumplan con sus obligaciones estarán sujetos a las sanciones que establezca la Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 85. TRATAMIENTO TRIBUTARIO. Los recursos de los Pilares Básico Solidario, Semicontributivo y Contributivo, los recursos de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales y los recursos del fondo de solidaridad pensional, gozan de exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen, del orden nacional.

Estarán exentos del impuesto sobre la renta y complementarios:

1. La Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.
2. Las cajas y fondos de previsión o seguridad social del sector público, mientras subsistan.
3. Las sumas abonadas en las cuentas de ahorro individual del Componente Complementario de Ahorro Individual y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas al pago de los seguros de invalidez y de sobrevivientes.

Estarán exentos del impuesto a las ventas:

1. Los servicios prestados por las administradoras dentro del Pilar Contributivo.
2. Los servicios de seguros y reaseguros que prestan las compañías de seguros, para invalidez y sobrevivientes.

Estarán exentos del impuesto de timbre los actos o documentos relacionados con la administración del Sistema de Protección Social Integral.

Parágrafo. Los aportes obligatorios que se efectúen al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta. Los aportes voluntarios se someten a lo previsto en el artículo 55 del Estatuto Tributario.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ARTÍCULO 86. ESPECIAL PROTECCIÓN AL TRABAJO COMUNITARIO, CAMPESINO, SOLIDARIO Y POPULAR. El Ministerio del Trabajo en coordinación con las autoridades territoriales, procurará que las formas comunitarias, campesinas solidarias y populares, entre ellas los caficultores, cuenten con acciones de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, así como protección en riesgos laborales, y acceso al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuando estas así lo requieran, particularmente en aquellas actividades como mingas, trabajo en acueductos comunitarios, mantenimiento de edificios, redes eléctricas, calles o caminos destinados al servicio de las comunidades u organizaciones. También reglamentará lo relativo al reconocimiento de conocimientos y saberes previos que puedan contribuir al fortalecimiento y empoderamiento de las comunidades, entre ellos, el reconocimiento de saberes ancestrales que contribuyan a la salud en el trabajo y la atención de accidentes de trabajo. Bajo este mismo entendido, será reconocido el trabajo de las poblaciones pescadoras y anfibias que desarrollan tareas dirigidas a asegurar la subsistencia de sus comunidades.

ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA ADELANTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS. Las acciones administrativas de revisión y de revocación de las pensiones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, no podrá ser superior a los cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas dentro del Sistema de Seguridad Social Integral y dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

ARTÍCULO 88. CONMUTACION O CONSTITUCION DE RENTAS VITALICIAS: Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema Integral de Seguridad Social deberán conmutar los retiros programados de acuerdo a la reglamentación que exista sobre la materia o constituir rentas vitalicias a todos los retiros programados que se hayan constituido a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 89. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Facúltase al Presidente de la República por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley para:

1. Determinar los ajustes en la estructura, administración, recursos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las nuevas funciones de esta ley para COLPENSIONES y armonizarla con el resto de su estructura.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





2. Determinar los ajustes en la estructura, administración, recursos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las nuevas funciones para el Ministerio del Trabajo en concordancia con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 90. VIGENCIA. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez previsto en la presente Ley, entrará en vigor el 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO 91. DEROGATORIAS. La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y en especial los artículos 10 al 32, 38, 40, 47, 48, 50 al 112, 128, 134, 139, 151, 151 A al 151 F de la Ley 100 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, los literales c y e del artículo 39 del Decreto Ley 656 de 1994.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas continuarán vigentes para atender el Régimen de Transición.

Gloria Inés Ramírez Ríos
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
 Ministra del Trabajo

David Rangel
[Signature]

German Gómez
German Gómez

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes Febrero del año 2023

Alejandro Ocampo
 Se tradujo en este despacho el proyecto de ley
 DE CAMBIO N.º 293 Acto Legislativo N.º _____, con todos y

ERICK VEIASCO
RPTENRINP
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H. In. de Trabajo Dra. Gloria

Inés Ramírez

[Signature]
Cesar Pachón

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co

Eduardo Samir
[Signature]
 @mintrabajoCol

f @MintrabajoColombia

t @MintrabajoCol



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ____ DE 2023

“Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”

I. ESCENARIOS Y RETOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

El siglo veintiuno ha transformado significativamente las sociedades desarrolladas y las sociedades emergentes; las innovaciones tecnológicas, los procesos de globalización, el cambio de las culturas y las comunicaciones, el advenimiento de la cuarta revolución industrial y de la revolución verde, han afectado las formas de producir generado diversos escenarios para expresar las necesidades de unos ciudadanos tradicionalmente excluidos de la protección social.

En tanto los ciudadanos, en promedio, adquieren más niveles de formación y educación tienen mayores demandas para la satisfacción de sus necesidades; ello se refleja en los escenarios de la seguridad y protección sociales, que inducen a que los estados también se transformen como representantes de la sociedad y generen mejores condiciones para responder a las expectativas de los ciudadanos de cara a sus derechos, y particularmente de sus derechos sociales, “[l]a protección social constituye expresión típica (pero no exhaustiva) de las políticas sociales de Estado moderno” (Cinelli, 2018).

Desde el siglo pasado, en Estados Unidos de América se advirtió, en los sistemas de intervención jurídica *-the social security act* de 1935- y en la crisis del capitalismo de 1929, la necesidad de que el Estado se deslizara hacia nuevas formas de intervención en los escenarios sociales, así *“el Estado no debe garantizar a sus miembros solamente una elemental seguridad, sino que debe proporcionarles el nivel de vida indispensable para garantizar a los seres humanos su propia dignidad; debe, incluso, aplicar todo sus esfuerzos en elevar al más alto grado posible el nivel de bienestar de la comunidad como se puede observar, a la concepción del Estado gendarme sucede, históricamente, la del Welfare State”* (Durand, 1991).

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





En nuestra sociedad, que acusa profundos niveles de desigualdad, esta reforma brindará la oportunidad para generar nuevos espacios institucionales que procurarán el tránsito de la clásica seguridad social en pensiones, centrada en el trabajo asalariado y dependiente, hacia una concepción de protección social donde se reconoce la universalidad de la protección a todos los trabajadores cualquiera que sea la actividad que desarrollen.

Para ello se impulsa una reforma integral que, bajo sus instituciones, incorpore las necesarias reformas para superar los nuevos retos que, en esencia, se podrían resumir así:

➤ ***El envejecimiento progresivo de la población.*** En el concierto de América Latina, Colombia se sitúa en el escenario moderado, registrando una población de 7,1 millones de personas que pasan la edad de los 60 años, es decir, un índice del 13.9 %.

De allí la necesidad de adaptar las instituciones de la Seguridad Social y de la Protección al proceso paulatino de envejecimiento, que podría expresarse de forma simplificada utilizando las expresiones de Espin-Andersen y Pallier, al decir que la sociedad va a “*tener pocos bebés, vidas largas: este es, en pocas palabras, el origen del envejecimiento de la población. Una baja fecundidad implica el aumento de la proporción de personas ancianas en la población y la longevidad implica que los viejos lleguen a ser muy viejos*” (2015, pág. 100).

➤ ***Fuerza de trabajo.*** Una población activa que simultáneamente se envejece con el conjunto de la población y que incide en los niveles de productividad y de generación de ingresos, muchos de ellos sin protección alguna.

➤ ***Desigualdad.*** Una reforma pensional debe proporcionar los mecanismos y los instrumentos para superar las desigualdades no solo en el acceso a los empleos, a la remuneración justa, a la superación de las brechas de género, sino a romper las barreras para acceder al derecho de protección social de carácter universal.

➤ ***Hacia la construcción de una economía plateada (Silver Economy).*** con el propósito de lograr una mejor calidad de vida y de cuidado de los adultos mayores, en tanto que se garanticen unos ingresos mínimos a esta población.

➤ ***Universalizar la protección social.*** Como una forma para superar la baja cobertura, y lograr amparar todas las modalidades de trabajo, reconociendo el carácter de ciudadanos y ciudadanas a los adultos mayores y evitando todo tipo de discriminación.

➤ ***Consolidar los derechos.*** Reconocidos universalmente en las declaraciones de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano y de nuestra Constitución, de forma tal que se

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



contribuya a generar una nueva visión sobre el envejecimiento, reconociendo en los adultos mayores la plenitud de los derechos.

II. EL ESCENARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A. El estatus de asalariado y el mecanismo de seguro social *Bismarckiano*.

A efectos de dar respuesta a los distintos riesgos que generan una pérdida o interrupción de la fuerza física tales como la vejez, la invalidez, la enfermedad o la maternidad, circunstancias que impiden trabajar, temporal o definitivamente, y generar ingresos, en la sociedad del trabajo; el Estado inicia una senda de intervención a través de medidas dirigidas a proteger el trabajo asalariado. Dicha actuación estatal fue resultado de las luchas obreras que lograron desplazar la definición del cubrimiento de los riesgos, desde un escenario de mercado, signado por los principios liberales y un Estado abstencionista, a un poder público que empieza a definir mecanismos protectores.

El estatus de asalariado proporciona el primer ámbito de protección formal, el cual se expresará a través de los sistemas de Seguro Social de orden *Bismarckiano*, construido en las últimas dos décadas del siglo diecinueve y en el cual, la participación del empresariado y de los trabajadores por cuenta ajena resultan fundamentales.

Los riesgos de invalidez, vejez, enfermedad, maternidad y muerte son asumidos por este modelo, a través del pago de pensiones, del suministro de servicios de salud y de la asunción de los riesgos laborales.

B. El estatus de ciudadano y el mecanismo de seguridad social de Beveridge.

Posteriormente, se integra el estatus de trabajador tanto asalariado como no asalariado, y aún más, el estatus de ciudadano como sujeto de protección. En efecto, los estudios de William Beveridge, en el Reino Unido, entrada la década del cuarenta del siglo veinte, desbordan la actuación de los empleadores e integra la acción del Estado no sólo como regulador o como gestor del seguro social, sino como garante, director y financiador de prestaciones que sobrepasan el escenario del trabajo asalariado y se dirigen a otros sectores poblacionales en pos de lograr la universalidad de la intervención (Beveridge, 1946).

En efecto, se generan prestaciones básicas que exceden el esquema de seguro social clásico o alemán, se construye el sistema de salud universal y público, el Estado impulsa las políticas públicas de empleo, se generan prestaciones básicas dirigidas a las familias de escasos recursos, subsidios a los trabajadores de menor salario con hijos y la previsión del desempleo a través de subsidios o seguros, entre otros mecanismos vinculados fuertemente al desarrollo del Estado de Bienestar.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,**desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



C. Modelos de protección de los riesgos y la ruptura con el modelo *Bismarckiano*.

En América Latina han tenido incidencia distintos modelos de protección de los riesgos, los cuales se han vinculado en buena medida al perfil del Estado.

En las primeras tres décadas del siglo veinte, se incorporó el seguro social *Bismarckiano* en países como Brasil, Chile o México; en Colombia se asumió este modelo durante la década del cuarenta, a través de las leyes 6 de 1945 y 90 de 1946. La gestión de dichos seguros se realizaba por el entonces Instituto de Seguros Sociales ISS, cuya cobertura gradual en pensiones, se inició en 1967 a partir del Decreto 3041 de 1966, que aprobó el reglamento del ISS, y a través de las distintas cajas de previsión social del sector público, reemplazando así las obligaciones patronales respecto a las pensiones y consolidando poco a poco un monopolio público en la gestión pensional.

La ruptura con el seguro social *Bismarckiano*.

Durante la década de los ochenta, en atención a los parámetros y propósitos recomendados y planteados por el Banco Mundial, y como medida coadyuvante en el escenario de globalización de la economía, particularmente en relación al objetivo de fortalecimiento del ahorro y de los mercados de capitales, a la mayor incidencia de la participación de agentes particulares en escenarios presuntamente competitivos de mercado y al propósito de replegar los amplios poderes y cursos de acción estatal; se integró, inicialmente en Chile, un escenario en el que se termina el monopolio estatal en la gestión pensional y se incorpora un esquema de ahorro individual o capitalización, modelo que será replicado posteriormente.

Las distintas reformas acometidas en América Latina, a inicios de la década de los noventa, dan cuenta de reformas sustitutivas, como la chilena donde se eliminó el régimen de prima media o reparto simple y se reemplazó por el sistema de capitalización; de reformas mixtas, como en Uruguay, donde se integraron medidas de uno y otro esquema en un solo sistema y prestación; y medidas paralelas, como la del caso de colombiano, bajo la formulación planteada desde 1992, de un modelo dual y paralelo, genera dos regímenes excluyentes donde los trabajadores podían elegir entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuyas condiciones fueron establecidas por la Ley 100 de 1993 (Mesa-Lago, 2004).

III. ESTUDIO COMPARADO

Los sistemas de pensiones son cambiantes y esto se ha reflejado a nivel mundial. Los cambios en el entorno, en la economía y la demografía de cada país, generan una evolución continúa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



de reformas en los estados por la búsqueda de la atención de las diferentes necesidades que van surgiendo.

Dentro de las tendencias de reformas mundiales, ha adquirido gran importancia el concepto de sistemas de pensiones multipilares, debido a que esta estructura permite la clasificación y reacomodamiento de los sistemas existentes; también permite una mejor distribución de los riesgos al diversificar los aportes a flujos tanto a fondos de reparto como a los de inversión, así como, el direccionamiento de la atención a los diferentes grupos poblacionales.

A partir de los años noventa, las reformas en América Latina, Europa y Asia Central fueron en aumento, siendo desde 1994, con la publicación de un informe de investigación del Banco Mundial, que los sistemas multipilares lograron su auge.

El diseño de modelo pensional de pilares varia acorde con las necesidades y la adaptación que ha hecho cada país. Históricamente podemos encontrar sistemas con dos o tres pilares; en el que, generalmente, se cuenta con un pilar público limitado para las personas más vulnerables y otro pilar contributivo obligatorio, así como países que han implementado un tercer pilar de ahorro voluntario.

Entre 1998 y 2008, 29 países incluyeron reformas que establecían un pilar de pensiones por capitalización principal. La siguiente gráfica describe la evolución del número de países con un segundo pilar (obligatorio y de capitalización) en 2008:

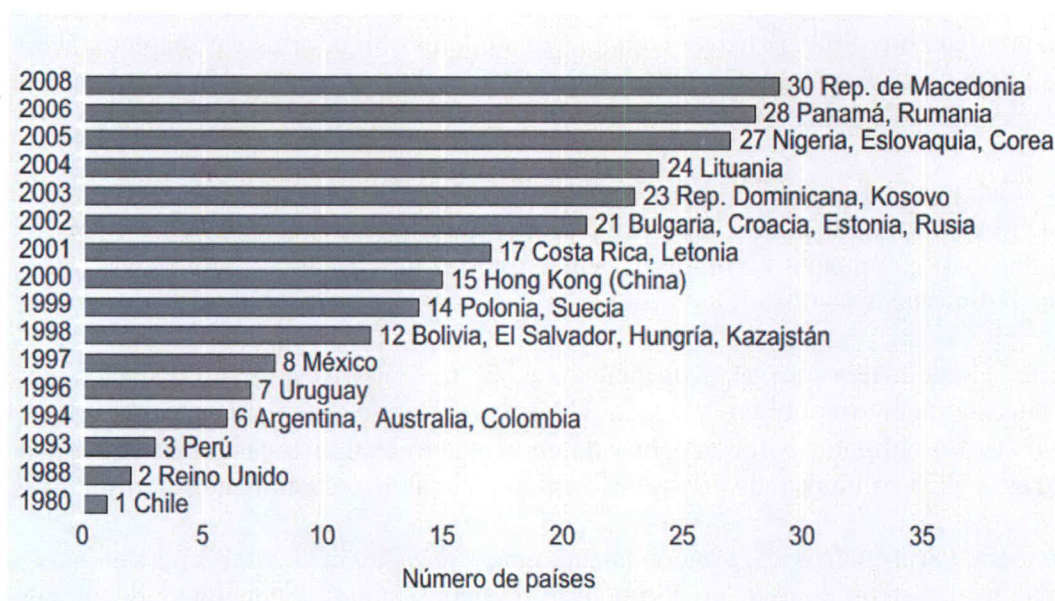


Tabla No. 1. "Nota: Aquí, por segundo pilar se entiende un sistema de pensiones con cuentas de jubilación personales obligatorias." Fuente: Holzmann, Robert (2013, P.3)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



El siguiente cuadro muestra la estructura básica del sistema de pilares obligatorios por regiones del Banco Mundial para 2011 y 1990:

	Pilar 0		Pilar 1			Pilar 2	
	Enfocado	Básico	NDB	NDC	PF	FDC	FDB
Asia oriental y el Pacífico	4	3	8	1	10	1	0
Europa y Asia central	11	4	28	5	0	15	0
Ingresos altos: OCDE	8	9	16	2	0	3	3
América Latina y el Caribe	16	2	29	0	0	9	0
Oriente Medio y África septentrional	1	1	17	0	0	0	0
Asia meridional	3	0	2	0	3	1	0
África Subsahariana	3	2	30	0	4	2	0
Total 2011	46	21	130	8	17	31	3
Total	67		155			34	
Total 1990	20	10	140	0	17	2	3
Total	30		157			5	

Tabla No. 2. “Nota: NDB/NDC: Régimen de prestación nocional definida o de cotización nocional definida; FDB/FDC: Régimen financiero de prestación definida o de cotización definida; PF: Fondo de previsión.” Fuente: Holzmann, Robert (2013)

Como se observa, en el año 2011 la mayoría de los países tenían un primer pilar y casi la mitad tenía un pilar cero. Solo 32 países contaban con pilares obligatorios y de capitalización, y de estos, 2 eran de prestación definida (Islandia y Países Bajos) y en los demás aplicaba un sistema de prestación definida (Holzmann, Robert).

En la actualidad, la experiencia multipilar en pensiones de Suiza es un referente en el mundo y está constituido por tres pilares. Un primer pilar para cubrir necesidades básicas, un segundo pilar para mantener el nivel de vida anterior y, un tercer pilar, para cubrir necesidades individuales.

Por su parte, Croacia tiene un plan de pensiones de tres pilares que fue diseñado para acomodar su sistema mixto público / privado. Un primer pilar de sistema de reparto; un pilar 2, que es un seguro obligatorio de vejez basado en el ahorro capitalizadas individuales y un pilar 3, que es seguro voluntario de pensiones basado en el ahorro capitalizadas individuales.

De igual manera, varios países de la región han adoptado un sistema de pilares para el manejo de las pensiones. Tal es el caso de Uruguay y Panamá, quienes cuentan con un pilar contributivo de reparto para las personas de bajos ingresos y un segundo pilar de

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



capitalización complementaria. En este último, estarán los trabajadores de mayores ingresos, luego de haber cotizado también en el primero.

Las tendencias apuntan entonces, a la adopción a un sistema pensional mixto o de pilares mediante los cuales puedan organizarse esquemas no contributivos, contributivos y voluntarios, línea está en la que está enmarcada la propuesta de reforma pensional del Gobierno Nacional.

IV. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DUAL

A. Cobertura de los regímenes pensionales.

La transición demográfica de la población y la informalidad laboral presionan constantemente el sistema de protección social colombiano. Se tiene que la población total asciende a 51.105.810 habitantes, de los cuales, 7.107.914 personas son mayores de 60 años, o adultos mayores, lo que equivale al 13.9% (DANE 2021) de la población total, quienes serán el grupo etario potencialmente beneficiario de algún tipo de protección para la vejez.

En el proyecto de Ley 155 del Senado 1992, los ponentes de entonces señalaron que sólo el 20% de la población estaba cubierta, en contraste con el promedio de 61,2% de cobertura de América Latina. A la fecha, se puede afirmar que es muy poco lo que se ha logrado avanzar en la materialización de este principio universal, rector de la OIT. Aunque se puede evidenciar un aumento relativo durante los años de aplicación del sistema dual, pues la cifra se incrementó desde el 20% en 1992, al 24,6% de las personas en edad de retiro, en 2019 (OIT et AL., 2020, pag. 67), no dejó de ser una promesa incumplida frente al propósito de la seguridad social (OIT y Bertranou, 2017).

En la misma dirección se pronunciaron Villar y Forero (2015), con una cobertura del segmento contributivo que estiman en un 24%; y el estudio de López y Sarmiento (2019) que estima la cobertura entre el 20 y el 25% (2005-2018). Para la OIT, la cifra en cobertura estaría alrededor del 23,8% teniendo como referente los adultos mayores de 70 años (OIT, 2017).

B. Cobertura de mecanismos no contributivos y semicontributivos

Para el año 2021, el Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor-, tuvo 1.800.621 beneficiarios, es decir, un 26% del total de adultos mayores de 60 años. Por su parte, el programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS contó con 1.657.300 vinculados en el mismo año.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Total vinculados y beneficiarios esquemas no contributivos y semi contributivos por años 2014-2021

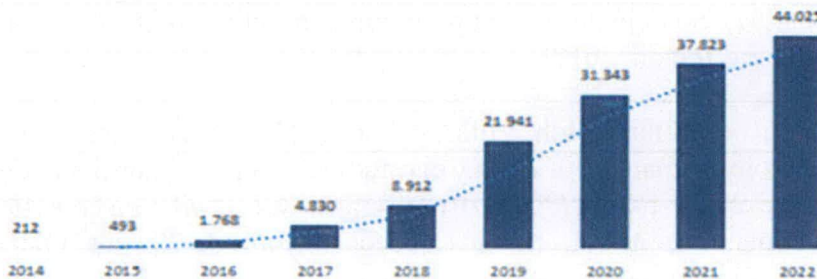


Fuente: Calculado a partir de datos de Colpensiones, Fondo de Solidaridad Pensional y Departamento administrativo para la prosperidad social

Tabla No. 3. Fuente datos vinculados BEPS: Informe cifras Colpensiones 2022 diciembre. Recuperado el 27 de febrero de 2023. <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/noticias/?tema=89765>

Si se integrara el beneficio de Colombia Mayor con el ingreso que pueden representar los (BEPS), además del Programa de Subsidio al Aporte para Pensión (PSAP) que es una subvención del régimen contributivo pensional, se llegaría apenas a 16.830 beneficiarios con un promedio de ingreso de \$326.143, el cual resulta inferior a los límites de la línea de pobreza monetaria, que para 2021, se determinó en \$354.031 (DANE 2021).

Anualidades vitalicias BEPS acumuladas



Gráfica 9: Anualidades Vitalicias Histórico – 2014 – 2022. Fuente: Gerencia de Redes e Incentivos. Corte: 31 de diciembre de 2022

Tabla No. 4.

Año de Afiliación	Acumulado hasta 2018	2019	2020	2021	2022	Total 30 de noviembre de 2022
Beneficiarios Activos	5.394	8.253	1.927	664	592	16.830
Promedio BEP+ Colombia Mayor	\$ 261.290	\$ 366.958	\$ 314.895	\$ 316.140	\$ 395.884	\$ 326.143

Tabla 51: Anualidades Vitalicias BEPS + Subsidio Colombia Mayor 2018-2022 Fuente: Gerencia de Redes e Incentivos. - Vicepresidencia BEPS. Colpensiones. Fecha: 31 de diciembre de 2022

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Tabla No. 5. Fuente: Informe gestión Colpensiones 2022 corte diciembre. Recuperado el 27 de febrero de 2023. <https://www.colpensiones.gov.co/documentos/1885/2022/>

Entonces, los esquemas flexibles con claridad en sus fuentes de financiación, focalización, complementariedad y temporalidad, pueden contribuir a implementar un pilar básico, universal, para coadyuvar a la protección social y complementar el sistema pensional.

C. Problemáticas del Régimen de Ahorro Individual.

El estudio de Carmelo Mesa Lago (2020) indica que en América Latina, la cobertura de la población económicamente activa se encuentra entre el 21% y el 38%, mientras que el porcentaje mínimo establecido por la OIT es del 50%, y los prolongados cambios generacionales que permitirían incrementar la cobertura del ahorro individual no se han dado, por lo que trabajadores(as) domésticos(as), autónomos(as), empleados(as) de microempresas o trabajadores(as) agrícolas, no han podido convertirse en sujetos cotizantes.

La equivalencia entre prestación y capital ahorrado no permite la expresión de la solidaridad, al no existir transferencias entre una o varias generaciones, ni entre géneros; y en los sistemas de capitalización sólo entre el 27% y el 28% de los afiliados recibirá pensión, frente a un 59% que lo hará en el sistema público.

Respecto a la tasa de reemplazo, ésta alcanza un promedio de 39,8% en el sistema de capitalización, mientras que en el público logra el 64,7%, aunque se había previsto que en los sistemas de capitalización se llegaría hasta un 70% y que sería más alta que en los sistemas de reparto.

A diferencia del paradigma propuesto a inicios de los noventa, la intervención estatal ha sido necesaria a efectos de asumir el costo de transición entre el sistema público y el privado; realizar regulación y control; aportar para completar las pensiones del sistema de prima media y para las mínimas de la capitalización. Así mismo, en gran parte de los países de América Latina, los costos de administración, las comisiones y primas de los gestores privados, son asumidos por los trabajadores, y representan entre un 23% y un 30% de los recursos cotizados.

En variados casos, se han evidenciado presiones o, que los trabajadores han sido obligados, o han recibido información inadecuada, incompleta o falsa, a efectos de propiciar traslados o afiliaciones a los sistemas de capitalización, afectándose la libertad de elección. Esta posibilidad de elegir tenía fundamento en una competencia entre agentes en el mercado, la cual estuvo ausente en múltiples casos, al reducirse gradual y espectacularmente el número de administradoras y generarse una concentración de su función.

El citado autor también acusa una escasa o inexistente participación de los trabajadores o los empleadores en la regulación o supervisión de los fondos de pensiones, y la asimetría o falta de información, especialmente frente a la elección de administradoras a partir de los costos

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



administrativos o los rendimientos ofrecidos, en la elección de planes de inversiones, o de las opciones de retiro.

De hecho, la cartera de inversiones es mínima pues entre el 80% y el 90% se ubica en dos instrumentos y la mayor inversión se realiza en deuda pública, siendo la segunda opción los instrumentos extranjeros, defraudando uno de los principales objetivos de las reformas cual era, promover los mercados de valores nacionales.

Al unísono con el autor citado, puede observarse que los problemas de información que han afectado principalmente las afiliaciones y traslados al Régimen de Ahorro Individual, en Colombia, han sido evidenciado en múltiples casos judiciales y que diversas decisiones de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, respecto a dicha temática, han tenido el efecto de declarar la ineficacia de los actos de vinculación y permitir el retorno efectivo de los afiliados al régimen de prima media, a cualquier edad, entre otras sentencias, pueden consultarse las siguientes: (CSJ SL2176-2022) (CSJ SL2484-2022) (CSJ SL1743-2021) (CSJ SL373-2021), (CSJ SL 4373-2020) (CSJ SL1452-2019).

d. Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

En el informe *Análisis de Compatibilidad de la Legislación Colombiana en materia de Seguridad Social a la luz del Convenio sobre Seguridad Social (norma mínima), 1952 (núm. 102) de enero 2023*, se incluyó en las recomendaciones relativas al sistema de seguridad social, sobre la base de las normas internacionales en materia a nivel sistemático, lo siguiente:

- *“Es necesario reformar el sistema general de pensiones para dar respuesta a los desafíos estructurales del sistema, incluyendo la concurrencia e inequidad entre los dos subsistemas (i.e., RPM y el RAIS), la financiación necesaria para sostener la pensión mínima. Esta reforma debe tener en cuenta los principios constitucionales de eficiencia, universalidad, suficiencia, y responsabilidad del Estado en la coordinación y dirección de la seguridad social.*
- *Teniendo en cuenta que, en la práctica, dos de las tres modalidades de pensión actualmente disponibles para los afiliados al RAIS (retiro programado y retiro programado sin negociación de bono pensional) no cumplen con los principios relativos al reajuste periódico y la previsibilidad de las prestaciones -excepto en el caso de las pensiones cuyo monto es igual al salario mínimo-, se recomienda revisar el diseño del Sistema General de Pensiones de manera que se garantice, tanto en la legislación como en la práctica, que todas las personas protegidas, independientemente de la modalidad de pensión elegida y del monto de la pensión otorgada, tengan derecho a recibir una prestación previsible y a que se mantenga el poder adquisitivo de sus pensiones.*

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



A nivel de las prestaciones:

- *Establecer mecanismos que permitan garantizar que todas las personas protegidas que, al cumplir la edad de retiro tengan al menos 15 años de cotizaciones y no cumplan las condiciones de calificación prescritas para tener derecho a una pensión (i.e., 1 300 semanas de cotización en el RPM o 1 150 semanas en el RAIS), recibirán una prestación periódica reducida de manera vitalicia, en lugar de un capital pagado de una única vez (i.e., indemnización sustitutiva en el RPM o devolución de saldos en el RAIS)."*

V. LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES

De vista a la situación de las mujeres, Carmelo Mesa (2020), indica que los sistemas públicos les otorgan pensiones con menor edad o años de cotización y liquidan la prestación considerando los últimos años de vida laboral; mientras que, en la capitalización, se les dificulta más acceder a la prestación o se les generan pensiones inferiores, al depender éstas de los recursos ahorrados y de la diferenciación de la proyección de la mortalidad por sexo. Ahora bien, en el actual sistema pensional de Colombia, resulta ilustrativo que la cantidad de horas que dedican los hombres a las actividades de cuidado no remuneradas son 3,25 horas diarias, mientras que para las mujeres son 7,14 horas. Las mujeres reciben pensiones inferiores en comparación con los hombres debido a que tienen mayor expectativa de vida, mayor probabilidad de períodos más prolongados de inactividad y desempleo, así como intermitencia en los trabajos, lo cual tiene especial impacto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

VI. INTENTOS DE REFORMA PENSIONAL

A continuación se relacionan algunos de los proyectos de ley que han cursado en el Congreso de la República, que ha pretendido reformar el Sistema de Seguridad Social Integral o el Sistema General de Pensional en particular, con la referencia de sus autores; honorables senadores o representantes, que independientemente de su corriente política, denotan la necesidad de reformar el sistema con la única finalidad de ampliar la cobertura, ser más equitativo y beneficiar a aquellas personas que dentro del sistema actual, no tienen acceso a una verdadera protección social.

Del estudio de estos proyectos se tomaron las propuestas que efectivamente apoyaron la construcción de la reforma social para dar paso al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, apoyado en los estudios técnicos y fiscales que dieron vía a su incorporación para no afectar la sostenibilidad del sistema.

ALGUNOS PROYECTOS DE LEY QUE IMPACTARIAN EL TEMA PENSIONAL

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



No.	NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY	TÍTULO	AUTOR (ES)	OBJETO
1	050 DE 2019 C	Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993	H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA, H.R. MARIA CRISTINA SOTO DE G., H.R. BUENAVENTURA LEON LEÓN, H.S. EFRAIN CEPEDA SARABIA, H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, H.R. ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, H.R. CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON, H.R. ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE, H.R. DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, H.R. JOSE ELVER HERNANDEZ CASAS, H.R. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, H.R. EMÉRITO JOSE MONTES DE CASTRO, H.R. JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO, H.R. NIDIA MARCELA OSORIO	Se podrán trasladar de régimen pensional las personas que tengan 750 semanas y tengan 52 años hombres y 47 años mujeres
2	147 DE 2019 C	Por medio de la cual se dictan medidas para protección del prepensionado y se dictan otras disposiciones	H.R. VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA	Esta ley tiene por objeto proteger a las personas que estén próximas a cumplir los requisitos para la pensión de vejez, diseñando una protección especial para estas personas prepensionadas

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



3	065 DE 2019 S	Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación Quiero a los cafeteros. Y se declara el café como bebida nacional	H.R. PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA, H.S. ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, H.R. JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ, H.S. JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE, H.S. CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE, H.S. JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO, H.S. EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, H.S. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, H.S. JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA	Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario
4	023 DE 2020 C	Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país	H.S. GUSTAVO PETRO URREGO H.R. MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, H.R. LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, H.R. LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA, H.R. ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, H.R. INTI RAÚL ASPRILLA REYES	Otorgar una Renta Básica no condicionada para todas las personas vulnerables con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



5	043 DE 2020 C	Por medio de la cual se crea la renta vida	H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA, H.R. HENRY CORREAL HERRERA, H.R. JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, H.R. CARLOS JULIO BONILLA SOTO, H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, H.R. EDGAR GOMEZ ROMÁN, H.R. JUAN CARLOS REINALES, H.R. NILTON CÓRDOBA MANYOMA, H.R. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, H.R. FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, H.R. JULIAN PEINADO RAMIREZ, H.R. ALEJANDRO VEGA PEREZ, H.R. CRISANTO PISSO MAZABUEL, H.R. VICTOR MANUEL ORTIZ JOYA, H.R. SILVIO CARRASQUILLA, H.R. JEZMI BARRAZA ARRAUT, H.R. ANDRES CALLE, H.R. ALVARO MONEDERO RIVERA, H.R. ELIZABETH JAY-PANG DIAZ, H.R. KELYN JOHANA GONZALEZ, H.R. LUCIANO GRISALES LONDOÑO, H.R. NEVARDO ENEIRO RINCON, H.R. JOSE LUIS CORREA LOPEZ, H.R. NUBIA LOPEZ MORALES, H.R. OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN, H.R. RODRIGO ARTURO ROJAS LARA, H.R. ADRIANA GOMEZ MILLÁN, H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE, H.R. ALEXANDER BERMUDEZ LAZO, H.R.	Asignar una renta vida a todos los ciudadanos mayores de edad residentes en el territorio nacional registrados en el SISBEN, equivalente al umbral internacional de pobreza
---	------------------	--	--	---

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



			HERNÁN ESTUPINÁN CALVACHE, H.R. ANGEL MARIA GAITÁN PULIDO	
6	103 DE 2020 S	Por la cual se establece un periodo de gracia para la movilidad entre regímenes del Sistema General de Pensiones, se suspende la aplicación del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, y se dictan otras disposiciones	H.S. IVAN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ	Se concede un término para trasladarse de régimen, sin que implique la recuperación del régimen de transición

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



7	095 DE 2020 S	Por medio del cual se establece una alternativa en los requisitos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida	H.S. ALVARO URIBE VÉLEZ, H.S. YENNIFER KRISTIN ARIAS, H.S. NADIA BLEL SCAFF, H.S. MANUEL BITERVO PALCHUCAN, H.S. FABIAN GERARDO CASTILLO, H.S. LAURA ESTER FORTICH, H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ P., H.S. GABRIEL JAIME VELASCO, H.S. RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, H.S. PAOLA ANDREA HOLGUÍN, H.S. CARLOS MANUEL MEISEL, H.S. AMANDA ROCIO GONZALEZ, H.S. MARIA DEL ROSARIO GUERRA, H.S. ERNESTO MACIAS TOVAR, H.S. FERNANDO NICOLAS ARAUJO, H.S. CIRO ALEJANDRO RAMIREZ, H.S. JOSE OBDULIO GAVIRIA, H.S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ, H.S. JOHN JAIRO SUAREZ, H.S. CARLOS FELIPE MEJIA, H.S. ALEJANDRO CORRALES, H.S. PALOMA SUSANA VALENCIA, H.R. YESICA ACOSTA, H.R. JUAN MANUEL DAZA, H.R. OSCAR DARIO PEREZ, H.R. JOSE JAIME UZCÁTEGUI, H.R. ESTEBAN QUINTERO, H.R. JUAN FERNANDO ESPINAL, H.R. MARGARITA RESTREPO, H.R. ENRIQUE CABRALES, H.R. JOHN JAIRO BERRIO, H.R. HÉCTOR ANGEL ORTIZ, H.R. CESAR EUGENIO	Facilitar el acceso a la pensión de vejez a las mujeres afiliadas al Régimen de Prima Media, permitiendo una alternativa en los requisitos para quienes no lograron reunir las semanas
---	------------------	---	--	--

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



			MARTINEZ, H.R.LUIS FERNANDO GOMEZ, H.R. JOHN JAIRO BERMUDEZ, H.R. JAIRO CRISTANCHO H.R. JOSE VICENTE CARREÑO, H.R. JUAN DAVID VÉLEZ, H.R. EDWARD DAVID RODRIGUEZ, H.R. RUBÉN DARÍO MOLANO, H.R. HERNÁN GARZON, H.R. MILTON HUGO ANGULO, H.R. ALVARO HERNÁN PRADA, H.R. JUAN PABLO CELYS, H.R. GABRIEL JAIME VALLEJO, H.R. OSCAR VILLAMIZAR, H.R. EDIAN BALLESTEROS, H.R. RICARDO FERRO	
--	--	--	--	--

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá:120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



8	175 DE 2020 C	Por medio de la cual se crea el Fondo Especial de Ahorro Social para la pensión y el emprendimiento, se asigna un bono solidario para los recién nacidos de familias vulnerables y se dictan otras disposiciones	H.S. RUBY HELENA CHAGUI SPATH, H.S. ÁLVARO URIBE VÉLEZ, H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO, H.S. PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, H.S. NICOLAS PEREZ VÁSQUEZ, H.S. AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, H.S. MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, H.S. ERNESTO MACÍAS TOVAR, H.S. FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ, H.S. MARIA FERNANDA CABAL MOLINA, H.S. CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA, H.S. CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES, H.S. JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ, H.S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ, H.S. JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS, H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO, H.S. CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA, H.S. ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, H.S. PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA, H.R. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, H.R. JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN, H.R. ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, H.R. JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA, H.R. ESTEBAN QUINTERO CARDONA, H.R. JUAN	Crear este fondo para pensión y emprendimiento en favor de los recién nacidos cuyos padre o madre estén en el SISBEN niveles I o II para garantizarles un ingreso mínimo en su edad pensional o contribuir a la ejecución de un proyecto de emprendimiento. Este valor por cada hijo no podrá ser inferior a 5 smlmv
---	------------------	--	---	--

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



			FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, H.R. ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA, H.R. ENRIQUE CABRALES BAQUERO, H.R. JOHN JAIRO BERRIO LÓPEZ , H.R. HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ, H.R. CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO, H.R. LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCOURT, H.R. JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS , H.R. EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, H.R. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, H.R. JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, H.R. JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, H.R. JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO, H.R. EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, H.R. RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS, H.R. HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ, H.R. GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA, H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, H.R. JUAN PABLO CELIS V., H.R. DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ, H.R. GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, H.R. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, H.R. EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, H.R. RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO	
--	--	--	---	--

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



9	189 DE 2020 C	Por la cual se crea el subsidio ingreso mujer	H.R. MARTHA VILLALBA HODWALKER, H.S. ARMANDO BENEDETTI, H.S. MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL, H.S. JUAN FELIPE LEMOS URIBE, H.R. ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA, H.R. MONICA VALENCIA MONTAÑA, H.R. MONICA MARIA RAIGOZA MORALES, H.R. NORMA HURTADO SANCHEZ, H.R. SARA HELENA PIEDRAHITA LIONS, H.R. TERESA DE JESUS HENRIQUE, H.R. MILENE JARAVA DIAZ, H.R. CRISTIAN J. MORENO VILLAMIZAR, H.R. HERNANDO GUDA PONCE, H.R. JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ, H.R. JOSE EDILBERTO CAICEDO S.	Este subsidio contribuirá a superar la situación de debilidad e inferioridad económica de subsistencia de la mujer cabeza de familia, a través de un subsidio de los estratos 1 y 2 que se encuentren en condiciones de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad
10	239 DE 2020 C	Por medio de la cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones	H.R. JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, H.R. ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, H.R. CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, H.R. ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, H.R. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN	Busca consolidar una política pública para la población campesina garantizando mejores condiciones de vida, dignidad, de acuerdo a sus necesidades como objeto de su especial protección

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



11	421 DE 2020 C	Por medio del cual se toman medidas de transparencia con los usuarios, afiliados y pensionados del sistema general de pensiones	H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, H.R. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.R. FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, H.R. JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, H.R. ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, H.R. JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE	Delimitar actividades promocionales de las administradoras de pensiones para proteger a los usuarios en las decisiones relacionadas con la afiliación, traslado y cambio de régimen o administrador.
12	018 DE 2021 C	Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2 de la ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993	H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA, H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, H.R. ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE, H.R. CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN, H.R. DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE	El presente proyecto de ley tiene por objeto restablecer los derechos que le fueron conculcados a un grupo significativo de ciudadanos, preponderantemente de los sectores sociales más vulnerables, al omitirse la obligación constitucional de brindarles la doble asesoría previa a la decisión de afiliación o traslado entre regímenes pensionales, permitiendo por un breve lapso ese traslado que se viene tramitando por vía judicial, con altísimos costos para el Estado, la administración de justicia y los usuarios, siempre que los interesados cumplan las siguientes condiciones: - Hombres mayores de 52 años o mujeres mayores de 47 años. - Que hayan cotizado mínimo de 750 semanas

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



13	076 DE 2021 S	Por medio de la cual se otorga cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente	H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, H.S. RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, H.S. AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ, H.S. PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, H.S. FABIAN CASTILLO SUAREZ, H.R. JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS, H.R. JUAN ESPINAL, H.S. JAVIER MAURICIO DELGADO, H.R. ENRIQUE CABRALES BAQUERO	Al cónyuge que se ha dedicado por 20 años o más a las labores domésticas del hogar y cuidado de los niños y que no realizó aportes al sistema, tendría una cuota del 50% de la mesada de la pensión de vejez o de invalidez
14	087 DE 2021 C	Por medio de la cual se promueve el acceso integral a seguridad social de pequeños y medianos cultivadores trasformadores de caña de azúcar para la producción de panela	H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, H.R. ALFREDO APE CUELLO BAUTE, H.R. CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN, H.R. ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA, H.R. ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE, H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, H.R. JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO, H.R. WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, H.R. NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, H.R. FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, H.R. JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS, H.R. GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, H.R. NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY	Establece las condiciones para la afiliación y cotización de este grupo de población

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



			ALVARADO, H.R. DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, H.R. JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, H.R. MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, H.R. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, H.R. FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO	
15	089 DE 2021 C	Por medio de la cual se modifica el monto de la pensión de vejez de personas con discapacidad	H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, H.R. ALFREDO APE CUELLO BAUTE, H.R. CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN, H.R. ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, H.R. ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE, H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, H.R. JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO, H.R. WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, H.R. FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, H.R. EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO, H.R. JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS, H.R. GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, H.R. NICOLÁS ALBEIRO	Modifica el monto de la pensión

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



			ECHEVERRY ALVARÁN, H.R. DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, H.R. JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, H.R. MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, H.R. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, H.R. FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO	
16	099 DE 2021 C	Por medio del cual se establece el Ingreso Base de Cotización de los Trabajadores independientes	H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, H.R. ALFREDO APE CUELLO BAUTE, H.R. CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN, H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA, H.R. ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE, H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, H.R. JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO, H.R. WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, H.R. NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, H.R. FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, H.R. EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO, H.R. JOSÉ ELVER HERNANDÉZ C., H.R. GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, H.R. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, H.R. DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, H.R. JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, H.R. MARÍA	Establecer el IBC de los contratistas con contrato de prestación de servicios y diferentes

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



			CRISTINA SOTO DE GOMÉZ, H.R. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, H.R. FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO	
17	101 DE 2021 S	Por medio de la cual se establece una alternativa en los requisitos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida	H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, H.R. ENRIQUE CABRALES BAQUERO, H.R. JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES, H.R. RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS, H.R. JAIRO CRISTANCHO, H.R. HERNAN HUMBERTO GARZÓN, H.S. RUBY HELENA CHAGUI SPATH, H.R. JUAN ESPINEL, H.S. FABIAN CASTILLO SUAREZ, H.S. HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO, H.S. AMANDA ROCIO GONZALEZ, H.S. PAOLA HOLGUIN	Establece como requisitos alternativos que hayan cumplido 62 años y 1000 semanas
18	322 DE 2021 C	Por medio de la cual se regula la cotización a la seguridad social de los independientes y se dictan otras disposiciones reglamentarias para la UGPP	H.R. JOHN JAIRO BERRIO LÓPEZ, H.R. JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, H.R. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, H.R. NUBIA LÓPEZ MORALES, H.R.	Establece los conceptos de trabajadores independientes y la base para la cual deben cotizar al sistema

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



			ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE	
19	337 DE 2021 C	Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el Sistema General de Seguridad Social Integral	H.R. RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO	Durante el periodo de reconocimiento de la pensión de vejez y el pago efectivo de las mesadas, se garantiza el servicio de salud
20	135 DE 2021 S	Por el cual se establece el reajuste anual de pensiones	H.S. ALEXANDER LÓPEZ MAYA	Establece que las pensiones se reajustarán anualmente según el incremento del salario mínimo
21	375 DE 2021 S	Por medio del cual se reduce la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados	H.S. ALEXANDER LÓPEZ MAYA	La cotización al régimen de salud de los pensionados con mesadas de hasta de 10 smlmv será del 4%
22	390 DE 2021 C	Por medio del cual se establece el subsidio económico al adulto mayor y se dictan otras disposiciones	H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN, H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, H.R. JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ	Un subsidio para los adultos mayores registrados en los niveles 1 y 2 de SISBEN que no gocen de pensión, cuyo monto no podrá ser inferior a la línea de pobreza

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



23	525 DE 2021 C	Por medio de la cual se modifica el monto de la pensión de vejez de personas con discapacidad	H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA, H.R. ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE, H.R. JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, H.R. NCOLAS ALBEIRO ECHEVARRY ALVARÁN, H.R. JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO, H.R. FELIPE ANDRES MUÑOZ DELGADO, H.R. CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZÓN, H.R. EMETERIO JOSÉ MONTES, H.R. ADRIANA MATIZ VARGAS	Establece que las personas que padezcan una deficiencia síquica, mental, sensorial del 50% que cumplan 55 años y que hayan cotizado mil semanas, se les liquidará la prestación con el promedio del último año y un porcentaje del 80%.
24	531 DE 2021 C	Por medio de la cual se establecen disposiciones para la dignificación del trabajo en el sector agropecuario y de los pequeños campesinos trabajadores	H.R. LUCIANO GRISALES LONDOÑO, H.R. FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, H.R. CESAR EUGENIO MARTINEZ RESTREPO	Establecer disposiciones que garanticen el trabajo decente de los trabajadores rurales agropecuarios para garantizar el derecho al trabajo y la seguridad social con acceso a los mecanismos de protección social
25	551/2021 C	Por medio del cual se garantiza una pensión para quienes padecen una enfermedad terminal	H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA	Acceder a la pensión de invalidez para las personas que padecen una enfermedad terminal reduciendo el número de semanas a las establecidas en la ley

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:
018000 112518

Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



26	554 DE 2021 C	Por medio de la cual se establece el reajuste de las pensiones de acuerdo con el incremento del salario mínimo.	H.S. JOSE RITTER LOPEZ PEÑA, H.S. BERNER LEÓN ZAMBRANO ERAZO, H.S. JOHN MOISES BESAILE FAYAD, H.R. MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, H.R. ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO, H.R. MONICA MARIA RAIGOZA MORALES, H.R. JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO, H.R. HERNANDO GUIDA PONCE, H.R. CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, H.R. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.R. ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, H.R. JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ, H.R. JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE, H.R. FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, H.R. HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE, H.R. MILENE JARAVA DÍAZ	Establecer que las pensiones se incrementarán con el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente para mesadas hasta de 5 smlmv.
27	074 DE 2022 C	Por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones	H.S. ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN, H.R. HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO, H.R. DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO, H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, H.R. JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, H.R. GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS, H.R. CARLOS FELIPE	Establece una pensión básica a las personas mayores que tengan más de 60 años e integrar los grupos A, B o C del SISBEN

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



			QUINTERO OVALLE, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ	
28	252 DE 2022 C	Por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario único del sector Salud y Protección Social 780 de 2016. Artículo 2.1.8.4 Garantía de la continuidad del aseguramiento en salud durante el trámite pensional	H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA	Garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud a los afiliados que hayan radicado documentos para solicitar la pensión
29	266 DE 2022 C	Por medio de la cual se modifica la Ley 700 de 2001 y se dictan otras disposiciones	H.R. MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, H.R. DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ	Libertad de escogencia de los pensionados para que les consignen las mesadas pensionales en sus cuentas individuales o las que elijan
30	106 DE 2022 C	Por medio del cual se establece el ingreso base de cotización (IBC) de los independientes o ley de dignificación y protección de los trabajadores independientes	H.R. HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO	Establece el IBC independientes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



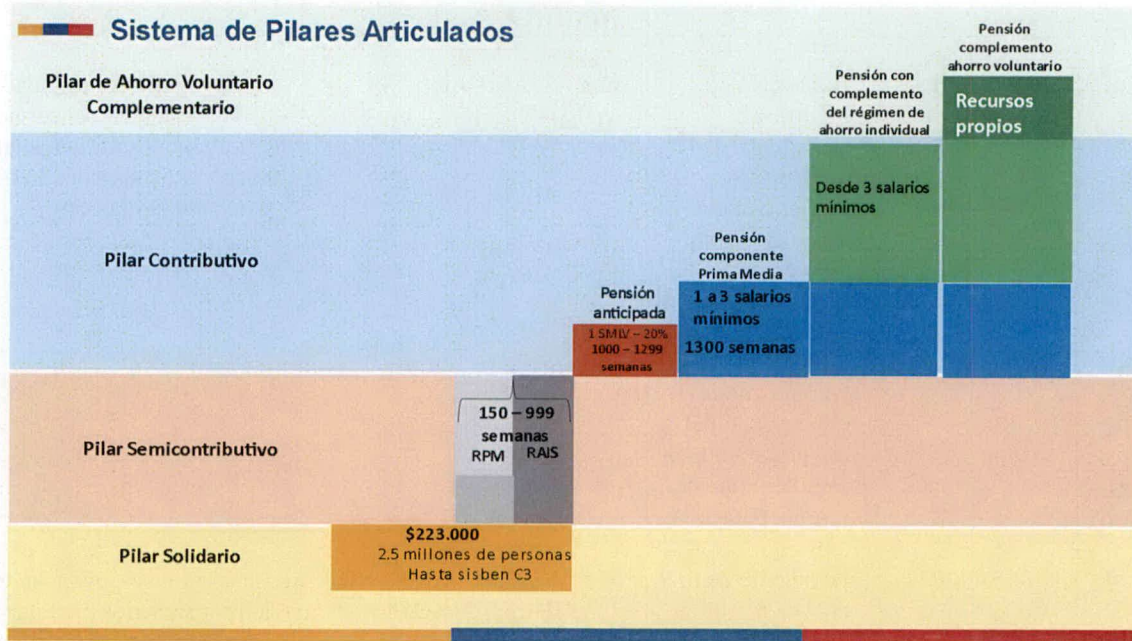
@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

IX. LA PROPUESTA DE REFORMA

Tabla No. 6. Fuente Propia.

Algunos de las temáticas abordadas en la propuesta de reforma fueron expresados en las proposiciones remitidas por ciudadanos y organizaciones en el mecanismo dispuesto por el Ministerio del Trabajo. En efecto, la figura de la pensión anticipada, el subsidio a las personas mayores, el cumplimiento de mandatos de organismos internacionales, la necesidad de revisar los programas de retiro dado su desfinanciamiento, una mayor flexibilidad del sistema pensional para personas en situación de discapacidad, la aplicación del enfoque de género en las pensiones, la incorporación de un sistema de pilares, seguro previsional o régimen subsidiado, y la reducción del requisito de semanas para las mujeres, fueron tópicos puestos en consideración por la sociedad civil.

El articulado que se presenta en el proyecto de Ley se organiza a través de 90 artículos organizados en 17 capítulos, a saber: I) Disposiciones Generales, II) Características del Sistema, III) Características de los Pilares, IV) Fondo de Solidaridad Pensional, V) Cotización por semanas, VI) Pensión Integral de Vejez, VII) Beneficios Especiales frente a la Pensión de Vejez, VIII) Pensión de Invalidez, IX) Pensión de Sobrevivientes, x) Otras Prestaciones, XI) Administración y financiamiento del componente complementario de ahorro individual del pilar contributivo XI) administradora del componente de prima media del pilar contributivo, XII) Administradora del componente de prima media del pilar contributivo-Colpensiones, XIII) Rectoría del sistema, XIV) Régimen de transición, XV).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Sistema de información para la protección social integral para la vejez, XVI) Servicios de bienestar para la vejez y XVII) Disposiciones finales.

PRINCIPIOS

En el artículo 4 del proyecto de Ley se señalan quince principios que rigen el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, a saber: los emanados directamente de la Constitución Política de Colombia y de la Jurisprudencia Constitucional como son la Universalidad, la Solidaridad, la Dignidad, la Igualdad, la Eficiencia, la Irrenunciabilidad, el respeto a los Derechos adquiridos, los derechos en curso de consolidación y la Progresividad del derecho.

Lo anterior se complementa con principios emanados de instrumentos del Derecho Internacional de la Seguridad Social como son los Convenios y Recomendaciones de la OIT, la Declaración de Filadelfia, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la OEA y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, como son el Financiamiento colectivo, el Diálogo Social y el Enfoque de Género y Diversidad.

También se precisan algunos principios contemplados en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, con el fin de superar las problemáticas presentadas con el Sistema Dual, como son la Integralidad, la Unidad, la Participación y la Sostenibilidad financiera-actuarial a largo plazo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PILARES

Conforme al artículo 3 del Proyecto de Ley, el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo, el cual a su vez se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual, y finalmente, el Pilar de Ahorro Voluntario.

A continuación, se describen las características de ámbito de aplicación, requisitos, características y prestaciones de cada uno de ellos:

Pilar Solidario. Este Pilar está dirigido a cubrir a las personas que cumplan con los siguientes requisitos: *a)* Ser ciudadano(a) colombiano(a); *b)* Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad; *c)* Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional; *d)* Acreditar residencia en el territorio colombiano con un mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder al beneficio.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





Las personas beneficiarias de este Pilar obtendrán una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2024, la cual se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE. Estas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Sistema de Protección Social, del Presupuesto General de la Nación y podrán tener cofinanciación con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

La administración de este Pilar y el trámite de vinculación se realizará ante el Departamento para la Prosperidad Social - DPS - o la entidad que el Gobierno Nacional defina, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Las características particulares de este Pilar se desarrollan en el artículo 17 del proyecto de ley.

Pilar Semicontributivo. Este Pilar está dirigido a cubrir a las personas que, habiendo cotizado al sistema, a los 65 años de edad no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva.

Este Pilar contempla los siguientes esquemas de protección, a saber:

Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

El Beneficio en este Pilar no será sustituible por muerte, ni heredable, y se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los propios aportes de los(as) afiliados(as) a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello.

La coordinación, organización y trámites administrativos en este Pilar se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con el capítulo XI del Proyecto de Ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

Las características particulares de este Pilar se desarrollan en los artículos 3, 13, 14 y 18 del Proyecto de Ley.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Pilar Contributivo. Este Pilar está dirigido a cubrir a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar cotizaciones sobre un ingreso igual o superior a un (1) salario mínimo legal vigente.

La cotización al Pilar Contributivo se mantiene en un 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante. Quienes tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *deberán realizar un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización.*

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el IVA.

Para efectos de facilitar el acceso a las prestaciones de este Pilar se establecen disposiciones especiales en materia de cotización:

1. **Sistema actuarial de equivalencias.** Se podrán disponer de los recursos cotizados y ahorrados en el Componente Complementario de Ahorro Individual con el fin de acreditar el requisito de semanas mínimas para adquirir el derecho a la pensión en el Componente de Prima Media, a través de un sistema actuarial de equivalencias que calcule el valor de las semanas, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional.
2. **Trabajo rural.** Las personas que desarrollan una actividad económica principal que estén ubicados en el área rural, centro municipal o centros poblados y sus ingresos sean estacionales, podrán realizar la cotización de hasta por seis (6) meses hacia futuro en un mismo año calendario en un solo pago, aportando sobre el ingreso base del año en que se realiza el aporte. En todo caso el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones operativas.
3. **Cotización por semanas.** La afiliación al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los(as) trabajadores(as) dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los(as) trabajadores(as) independientes que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv, la cotización se realizará de acuerdo con el número de días laborados y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.

Las prestaciones a las que pueden acceder en este Pilar son: la Pensión Integral de Vejez, la Pensión de Invalidez, la Sustitución Pensional por muerte del Pensionado, la Pensión de

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:
018000 112518

Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





Sobrevivientes por muerte del afiliado y el Auxilio Funerario. Subsidiariamente también podrán acceder a la Indemnización sustitutiva y/o devolución de saldos de la pensión de invalidez y sobrevivientes.

i) **Pensión Integral de Vejez**

El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de COLPENSIONES.

Este Pilar está compuesto por dos componentes, a saber:

1. ***El Componente de Prima Media.*** Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta tres (3) smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se propone crear en el proyecto de Ley, y se determinan a través de un mecanismo de prestación definida. Los parámetros para acceder a una pensión de vejez se mantienen:

- Los requisitos para acceder a la Pensión Integral de Vejez son: i) 1300 semanas de cotización y haber cumplido 57 años de edad si es mujer, o sesenta y 62 años de edad si es hombre.

- El monto de la pensión de vejez se obtiene restándole a 65,5 la mitad del número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el IBL, con la posibilidad de aumentar en un 1,5% por cada 50 semanas adicionales a las 1300 hasta llegar a un monto máximo de 80% de tasa de reemplazo.

2. ***El Componente de Ahorro Individual.*** recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto de las cotizaciones realizadas y sus respectivos rendimientos financieros. Este Componente propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.

Quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda tres (3) smlmv podrán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo XI del Proyecto de Ley.

La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media Colpensiones lo siguiente:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos y el bono pensional que se emite a su favor, por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del IBC que exceda de tres (3) smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho.

Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo, se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media, o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional. La prestación que se genera en el Componente de Prima Media será financiada con los recursos del fondo común, y se complementará con el giro de los recursos de la anualidad vitalicia que se haya generado en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

En el pilar contributivo, también existen otras pensiones especiales dirigidas a aumentar la cobertura de este Pilar, a saber:

1. **Prestación Anticipada.** A los(as) afiliados(as) que no estén en el régimen de transición y que cumplan 65 años de edad y que después de hacer uso del sistema actuarial de equivalencias no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo y que tengan más de (1000) semanas cotizadas, podrán disfrutar de la prestación anticipada de vejez que será equivalente a un salario mínimo mensual vigente, y de su mesada se le descontará el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar las mil trescientas (1300) semanas

2. **Pensión Familiar.** se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los(as) cónyuges o cada uno(a) de los(as) compañeros(as) permanentes, cuyo resultado es el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener una pensión integrada de vejez del Pilar Contributivo.

3. **Pensión especial para madres o padres con hijo(a) invalido.** Tendrá derecho a recibir la pensión de vejez a cualquier edad, la madre trabajadora o el padre trabajador cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre o del padre, siempre que haya cotizado al Sistema cuando menos el mínimo de semanas exigido en el Componente de Prima Media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la madre trabajadora o el padre trabajador se reincorpora a la fuerza laboral.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Beneficios

Se propone la inclusión de un beneficio especial dirigido a facilitar el acceso a la pensión por parte de las mujeres encargadas del cuidado de hijos, así:

Beneficio de semanas para mujeres con hijos. Las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión y no tengan las semanas establecidas en el Componente de Prima Media, podrán obtener el beneficio de disminuir en cincuenta semanas por cada hijo(a) nacido(a) vivo(a) o adoptivo(a) el número de semanas requeridas, hasta llegar a un mínimo de 1150 semanas por un máximo de 3 hijos(as). Este beneficio solo será aplicable para aquellas mujeres que luego de haber agotado el sistema actuarial de equivalencias, cuando se tienen disponibles recursos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, no alcancen a completar el requisito de las semanas mínimas establecidas en el Componente de Prima Media para acceder a la Pensión Integral de Vejez. Este beneficio no se podrá utilizar para incrementos adicionales a las semanas mínimas requeridas con el fin de aumentar la tasa de reemplazo.

ii) Pensión por Invalidez

Los parámetros para el reconocimiento de la Pensión de Invalidez se mantienen y actualizan conforme al precedente jurisprudencial derivado principalmente de las sentencias C-1316/00, C-428/09, C-020/15, C-458/15, SU-313/20 de la Corte Constitucional y SL 4951-16, SL 4567-19, SL 4276 -20 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

- Se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.
- Tendrá derecho a la pensión de invalidez el(la) afiliado(a) que sea declarado inválido y haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la enfermedad o del accidente. Los(as) menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria. Cuando el(la) afiliado(a) haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.
- El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:
 - o El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el(la) afiliado(a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



○ El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el(la) afiliado(a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

- La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

Dentro de esta prestación, en caso de no cumplir el (la) afiliado(a) con los requisitos legales establecidos, se podrá otorgar una indemnización sustitutiva y/o devolución de aportes.

iii) Pensiones de Sobrevivientes

Los parámetros para el reconocimiento de las prestaciones por muerte se actualizan conforme al precedente jurisprudencial en la materia derivado principalmente de las sentencias C-1094/03, C-111/076, C-1035/08, C-556/09, C-066/16, C-515/19, C-034/20 de la Corte Constitucional, CE-SUJ2-016-19 y SUJ-029-CE-S2-22 del Consejo de Estado y SL 1727 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia:

- Tendrán derecho: i) Los miembros del grupo familiar del(a) pensionado(a) por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y, ii) Los miembros del grupo familiar del(a) afiliado(a) al sistema que fallezca, siempre y cuando éste(a) hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los 3 últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

- Se distingue el reconocimiento vitalicio o temporal de estas prestaciones.

- Se detalla la forma de distribución de la Sustitución Pensional y de la Pensión de Sobrevivientes en los casos de relaciones sucesivas, convivencia simultánea cuando existe cónyuge y compañera o compañero permanente supérstite

- El monto mensual de la sustitución pensional por muerte del(a) pensionado(a) será igual al 100% de la pensión que aquel(la) disfrutaba.

- El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado(a) será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada 50 semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

Dentro de esta prestación, en caso de no cumplir el (la) afiliado(a) con los requisitos legales establecidos, se podrá otorgar una indemnización sustitutiva y/o devolución de aportes.

iv) Financiamiento de las Pensiones de Invalidez y Sobrevivientes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Las pensiones de invalidez y sobrevivientes se financiarán con cargo a la equivalencia de los tiempos aportados en el Componente de Prima Media, el bono pensional a que hubiere lugar, los aportes y rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes o por el mecanismo que determine el Gobierno Nacional.

Las pensiones de invalidez y sobrevivientes se reconocerán por la Administradora del Componente de Prima Media, quien deberá contratar un seguro previsional o el mecanismo que defina el Gobierno Nacional para el cubrimiento de estas contingencias, su financiación se llevará a cabo con las cotizaciones realizadas al Componente de Prima Media y con el valor de los ahorros realizados al Componente Complementario de Ahorro Individual, el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar y la suma adicional a cargo de la aseguradora.

Las Pensiones se ajustarán anualmente conforme al IPC. No obstante, las prestaciones que se reconozcan en el Componente de Prima Media cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario. Por su parte, el valor de la prestación reconocida en el Componente Complementario de Ahorro Individual se ajustará anualmente por IPC.

v) Auxilio Funerario

También se reconoce un auxilio funerario a la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un(a) afiliado(a) o pensionado(a), tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a 10 veces dicho salario.

INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN

Para las pensiones de invalidez y sobrevivientes el ingreso base para liquidar será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el(la) afiliado(a) durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior, actualizados según el IPC certificado por el DANE.

PILAR DE AHORRO VOLUNTARIO

Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley. A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones del Proyecto de Ley. El ahorro en el Pilar voluntario y sus rendimientos financieros sólo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en términos de inembargabilidad.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



RECTORÍA DEL SISTEMA

En el capítulo XIII del proyecto de Ley se hace referencia a la Rectoría del Sistema atendiendo a la necesidad de contar con una estructura para la estructuración, evaluación y seguimiento de la política pública de protección integral a la vejez; así mismo, de gerencia y de gobernanza de las instituciones y del Sistema que, no solamente gestione y sugiera líneas de acción, sino que permita plantear alternativas a las barreras de acceso que se presentan ante el goce efectivo de los derechos de la protección social.

Para estos efectos se crea el Sistema Nacional de Protección Social Integral para la Vejez cuyas instancias serán el Consejo Nacional de Protección a la Vejez y el Comité Técnico, entendiendo que estos procesos requieren identificación y claridad sobre la gestión, actores y una estructura de rectoría, hoy día ausente y dispersa por todo el sistema de seguridad social; y el fortalecimiento de la gobernanza de prestaciones, que requiere de un marco institucional que le dé soporte a todos los desarrollos de los componentes del sistema.

El Consejo Nacional de Protección para la Vejez sería un organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema, cuyas funciones principales se enmarcarían en asesorar, evaluar y sugerir medidas pertinentes para el adecuado desarrollo del Sistema Integral de Protección Social para la Vejez y proponer al Gobierno Nacional las estrategias para desarrollar la Política Pública de Protección para la Vejez.

A su vez, la Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez sería la encargada de la coordinación, orientación y ejecución de las estrategias y planes de acción fijadas en la Constitución y la Ley.

Se busca con estas instancias, además, establecer criterios y condiciones de medición y seguimiento, así como métodos para que la toma de decisiones se realice en virtud de estudios técnicos, financieros y actuariales.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Como ha sido tradicional en la configuración de las reformas pensionales, se hace necesario establecer algunas reglas de transición para aquellos afiliados(as) al actual sistema de seguridad social en pensiones, que se encuentran cerca de cumplir los requisitos para alcanzar una pensión de vejez bajo las actuales condiciones del Sistema.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



En ese sentido, el artículo 76 del Proyecto de Ley se establece que a las personas que, a la entrada en vigencia de este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con mil (1000) semanas cotizadas, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993.

También se establece que las personas que sean beneficiarias del régimen de transición, es decir, tengan mil (1000) o más semanas cotizadas o tiempos de servicios y que les falten menos de diez (10) años para tener la edad de pensión, tendrán cuatro (4) años para trasladarse entre los regímenes estipulados en la Ley 100 de 1993, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la nueva Ley.

Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA VEJEZ

En el Capítulo XV del Proyecto de Ley se propone la creación del Sistema Público Único Integrado de Información de Protección Social Integral para la Vejez, que permita la toma de decisiones en todos los niveles e instancias, generando datos abiertos para la gestión integral del sistema, cuyos criterios de funcionamiento, accesibilidad e interoperabilidad serán definidos por el Ministerio del Trabajo, la UGPP y Colpensiones, a partir de la consolidación de la información, la unificación de los sistemas de información, que permitan fortalecer e incorporar procesos de análisis.

El Sistema de Información de la Protección Social Integral para la Vejez debe ser transversal a todo el Sistema para garantizar transparencia y acceso en línea y tiempo real a la información. Se construye con tecnología de última generación que se actualiza automáticamente mientras captura en forma directa e indeleble todas las actividades del Sistema, las distribuye en bases de datos encriptados y las organiza en cadenas de bloques; contará con procesamiento digital de imágenes y demás tecnologías de última generación y ejecutará la analítica con Inteligencia Artificial (IA) que crea los módulos de información del Sistema y organiza ordenada y coherentemente el registro de todas las operaciones de cada uno de los integrantes del Sistema para proporcionar datos abiertos a los procesos de participación y control social.

El Ministerio del Trabajo tendrá la responsabilidad de diseñar y desarrollar el Sistema de Información de la Protección Social Integral para la Vejez y de garantizar el compromiso de todos los integrantes del mismo y la fluidez de la información para su funcionamiento, enmarcado en una orientación de servicio al ciudadano para continuar fortaleciendo los mecanismos de intercambio de información con todos los actores que garanticen eficiencia.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Se establece la obligación para todos los integrantes del Sistema de incorporar la información al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, con el fin de fortalecer la estructura de gobernanza de la información, así como los aspectos referentes a seguridad de la información y protección de datos.

SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS PARA LA VEJEZ

En el Capítulo XVI se establece que el Estado a través de sus autoridades y entidades, y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales, deberán definir e implementar planes de servicios y descuentos especiales para adultos mayores, promover la inclusión dentro de los programas regulares de bienestar y servicios sociales de las entidades públicas de carácter nacional, del sector privado y de las Cajas de Compensación Familiar.

Asimismo, los Departamentos, Distritos, Municipios participarán de manera directa a través de sus Planes de Desarrollo en los Planes de Acción para la Protección Social de los beneficiarios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Para estos efectos el Ministerio del Trabajo promoverá la coordinación y cooperación con las Cajas de Compensación Familiar de programas y servicios dirigidos a los beneficiarios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

OTRAS DISPOSICIONES

En el artículo 80 del Proyecto de Ley, en aras de garantizar un adecuado tránsito legislativo que permita salvaguardar la información y los recursos de los afiliados al Sistema General de Pensiones y Servicios Sociales Complementarios, se establece que mientras se consolida el Sistema de Información para la Protección Social Integral para la Vejez establecido en esta ley, las entidades e instituciones de este sistema tendrán acceso a las bases de datos de entidades públicas y privadas que administren información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

En el artículo 81 del Proyecto de Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1502 de 2011, *por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia*, se establece que las entidades e instituciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, las asociaciones gremiales, las asociaciones de usuarios y las instituciones públicas que realizan la intervención, supervisión y control, procurarán una adecuada educación de los afiliados respecto de las características y funcionamiento de los pilares del Sistema y en particular, de los derechos que les corresponden y los mecanismos para su ejercicio y defensa.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Por otro lado, el artículo 82, señala que son inembargables los recursos de los fondos de ambos componentes del Pilar Contributivo, las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional y sus respectivos rendimientos, las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes, las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de entidades financieras y cooperativas, los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono.

También se precisa que de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y las contenidas en esta ley; en el evento en que la persona haya sido beneficiaria del mecanismo correspondiente a la pensión anticipada, solo podrá ser embargado el excedente luego de descontar el aporte obligatorio de cotización.

A su vez, el artículo 83 señala que el derecho de los afiliados a las pensiones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y demás prestaciones que se prevén en esta Ley es imprescriptible. De igual manera, no prescribirán las acciones para exigir el pago de las obligaciones pensionales, cualquiera sea su origen, que permitan la financiación de dichas prestaciones, como son entre otros los aportes, los bonos pensionales, cálculos actuariales por omisión, reservas actuariales, títulos pensionales y cuotas partes.

En el artículo 84 se reitera que las autoridades y entidades del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez que incumplan con sus obligaciones estarán sujetas a las sanciones establecidas en las Leyes ya vigentes.

En el artículo 85, siguiendo los lineamientos tributarios actuales, se propone que los recursos de los Pilares Básico Solidario, Semiccontributivo y Contributivo, los recursos de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales y los recursos del fondo de solidaridad pensional, gozan de exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen, del orden nacional. Adicionalmente, estarán exentos del impuesto sobre la renta y complementarios: la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, las cajas y fondos de previsión o seguridad social del sector público, mientras subsistan, las sumas abonadas en las cuentas de ahorro individual del Componente Complementario de Ahorro Individual y sus respectivos rendimientos, y las sumas destinadas al pago de los seguros de invalidez y de sobrevivientes.

Por su parte, estarán exentos del impuesto a las ventas: los servicios prestados por las administradoras dentro del Pilar Contributivo, los servicios de seguros y reaseguros que prestan las compañías de seguros para invalidez y sobrevivientes.

De igual forma, los aportes obligatorios que se efectúen al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta. Los aportes voluntarios se someten a lo previsto en el artículo 55 del Estatuto Tributario.

En el artículo 86 se propone que el Ministerio del Trabajo en coordinación con las autoridades territoriales, procurará que las formas comunitarias, campesinas, solidarias y populares cuenten con acciones de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, así como protección en riesgos laborales, y acceso al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuando estas así lo requieran, particularmente en aquellas actividades como mingas, trabajo en acueductos comunitarios, mantenimiento de edificios, redes eléctricas, calles o caminos destinados al servicio de las comunidades u organizaciones. También reglamentará lo relativo al reconocimiento de conocimientos y saberes previos que puedan contribuir al fortalecimiento y empoderamiento de las comunidades, entre ellos, el reconocimiento de saberes ancestrales que contribuyan a la salud en el trabajo y la atención de accidentes de trabajo. Bajo este mismo entendido, será reconocido el trabajo de las poblaciones pescadoras y anfibias que desarrollan tareas dirigidas a asegurar la subsistencia de sus comunidades.

En el artículo 87 se establece un término para adelantar las acciones administrativas respecto de las pensiones reconocidas; dicha disposición es concordante con lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-835 de fecha 23 de septiembre de 2003, en los siguientes términos:

*"(...) Ahora bien, se ha visto el inciso tercero del artículo 20 dispone que la revisión podrá solicitarse **en cualquier tiempo**. Es decir, que en relación con el procedimiento señalado para el recurso extraordinario de revisión no opera el término de dos años que prescribe el Código Contencioso Administrativo, ni el término de seis meses que prevé el artículo 32 de la ley 712 de 2001 para su interposición, cuando quiera que se trate de los actos estipulados como revisables en términos del artículo 20 de la ley 797 de 2003.*

Entonces, la expresión "en cualquier tiempo", ¿es constitucional? La respuesta es no.

En efecto, a partir del principio según el cual no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción o caducidad, salta a la vista la inseguridad jurídica en que se desplomaría el universo de los derechos adquiridos, de las situaciones jurídicas subjetivas ya consolidadas en cabeza de una persona, de la confianza legítima, y por supuesto, de la inmutabilidad que toda sentencia ejecutoriada merece al cabo de un tiempo debidamente determinado por la ley: la resolución de los conflictos de derecho no puede abandonarse a la suerte de un ad calendas graecas. Paradójicamente, considerando que el recurso extraordinario de revisión se instituyó para el restablecimiento de la justicia material, con la indeterminación que la norma exhibe se allanaría el camino para el advenimiento de lo contrario, pues, ¿de qué justicia social podría hablarse en un país en el que todos los actos que reconocen sumas periódicas de dinero o pensiones se hallarían sin remedio bajo la férula de una perpetua inseguridad jurídica? La norma bajo examen bien puede perseguir un fin constitucionalmente válido, como sería la defensa del Tesoro Público. Sin embargo, a la luz de sus consecuencias resulta notoriamente irracional y desproporcionada. Valga recordar que el procedimiento es vehículo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



impulsor y definitorio de los derechos, deberes y garantías que la Constitución Política y la ley establecen a favor de las personas.

En este orden de ideas la locución reseñada resulta lesiva del debido proceso (art. 29 C.P.), de la pronta y debida justicia (art. 229 C.P.) y del imperio del Estado Social de Derecho que a todos nos concierne observar y mantener (art. 1 C.P.), en la medida en que desborda y contradice el campo de acción que el artículo 89 superior le demarca al legislador, el cual, precisamente, le encomienda a éste la función de propugnar por la integridad del orden jurídico, que de suyo debe proteger los derechos de todas las personas frente a la acción u omisión de las autoridades públicas. Consecuentemente, la Corporación declarará la inexequibilidad de la expresión examinada.

Igualmente, los vicios que afectan a la expresión "en cualquier tiempo", contenida en el tercer inciso del artículo 20 impugnado, dada su conexidad temática y teleológica, hacen metástasis en la misma expresión "en cualquier tiempo", vertida en el primer inciso del mismo artículo; motivo por el cual la decisión de inexequibilidad las comprenderá por igual, según se verá en la parte resolutive de esta sentencia.

Consecuentemente, la solicitud de revisión que establece el artículo 20 acusado deberá formularla el respectivo funcionario, de acuerdo con la jurisdicción que envuelva al acto administrativo, dentro del término establecido en el artículo 187 del Código Contencioso Administrativo, o dentro del término previsto en el artículo 32 de la ley 712 de 2001. Términos que en todo caso tienen fuerza vinculante a partir de este fallo.(...)"

Ahora bien, buscando construir sobre lo construido y atendiendo a la institucionalidad desarrollada desde la creación del Instituto de Seguros Sociales y la derivada de la Ley 100 de 1993, en el artículo 88 del proyecto de ley, se proponen unas facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en el término de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, determine los ajustes en la estructura, administración, recursos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las nuevas funciones de Colpensiones y del Ministerio del Trabajo para armonizarlas con el resto de su estructura.

Se propone que el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre en vigencia el 01 de enero de 2025, tiempo suficiente para que la institucionalidad del Sistema se adapte al nuevo marco legal, tal como se señala en el artículo 87.

DEROGATORIAS

Finalmente, frente a las derogatorias, el proyecto de ley adopta, por un lado, la derogatoria tácita de todas las normas que le sean contrarias y, por otro lado, la derogatoria expresa, ya sea porque el proyecto de Ley contempla disposiciones similares a las ya existentes con los objetivos de simplificar y racionalizar la normatividad y brindar seguridad jurídica al

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ordenamiento jurídico o porque resultan directamente contrarias a las disposiciones propuestas en su contenido.

De esta manera se derogan expresamente, de la Ley 100 de 1993, los artículos 10 al 32 y 59 al 112 que estructuran el Sistema Dual que se quiere superar.

También se derogan expresamente de esa Ley, los artículos 38 a 40 sobre la Pensión de Invalidez sin derogar lo relativo a la calificación de Invalidez y a las Juntas de Calificación de Invalidez, 46 a 49 sobre Pensión de Sobrevivientes, así como los artículos 50 y 51 que hacen referencia a la mesada pensional y auxilio funerario, el artículo 134 que se refiere a la inembargabilidad de recursos, así como los artículos 151A a 151F, bajo el entendido de que todas estas prestaciones y asuntos son incluidas dentro del nuevo Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Adicionalmente, se deroga el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 sobre el cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro, así como el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015 sobre el programa subsidio aporte a la pensión, entendiendo que el proyecto de Ley contempla normas expresas al respecto.

Por último, los literales c y e del artículo 39 del Decreto Ley 656 de 1994.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas continuarán vigentes para atender el Régimen de Transición.

X. ESPACIOS DE CONCERTACION

Mesas de trabajo - Subcomisión para la Reforma Pensional

De otra parte, en el marco de la Subcomisión para la Reforma Pensional, como escenario de diálogo social nacional se analizó la situación actual del sistema Pensional y de protección a la vejez colombiano y se estudiaron las propuestas presentadas por los actores involucrados, con el fin de construir de manera concertada una propuesta de reforma pensional que garantice los derechos y una vida digna a todos los adultos mayores colombianos en edad de jubilación.

Se adelantaron siete (7) reuniones, acorde con el cronograma de trabajo previsto, las cuales contaron con la participación de todos los interlocutores: Gobierno Nacional, gobiernos locales, sector privado, organizaciones sindicales, gremios empresariales, academia, organizaciones sociales y asociaciones de personas mayores entre otros:

Sesión 16 de noviembre de 2022

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,**desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Agenda:

- Instalación de la Subcomisión para la Reforma Pensional
- Presentación propuesta cronograma de trabajo
- Presentación propuesta pensional del Gobierno Nacional

Participantes:

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo
- Ministerio del Trabajo
- Colpensiones
- Central Unitaria de Trabajadores – CUT-
- Confederación General del Trabajo -CGT-
- Confederación de Pensionados de Colombia
- Asociación Colombiana de micro, pequeñas y medianas Empresas -COPI -
- Departamento Nacional de Planeación -DNP-
- Sociedad de Agricultores de Colombia
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-

Sesión 23 de noviembre de 2022

Agenda:

- Concertación cronograma subcomisión
- Propositiones y varios

Participantes:

- Ministerio del Trabajo
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Ministerio de Comercio
- Colpensiones
- Departamento Nacional de Planeación -DNP-
- Asociación Colombiana de micro, pequeñas y medianas Empresas -COPI -
- Sociedad de Agricultores de Colombia
- FENALCO
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-
- ASOFONDOS
- Central Unitaria de Trabajadores -CUT-
- Confederación de Pensionados de Colombia -CPC-
- Confederación General del Trabajo -CGT-
- Confederación de trabajadores de Colombia -CTC-

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Sesión 20 de diciembre de 2022

Agenda:

- Diagnóstico Demográfico DANE y ASOFONDOS

Participantes:

- Universidad Nacional de Colombia
- Ministerio del Trabajo
- Colpensiones
- ASOFONDOS
- FASECOLDA
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-
- ASOBANCARIA
- Departamento Nacional de Planeación -DNP-
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-
-
- ASOCOLFLORES
- Central Unitaria de Trabajadores -CUT-
- Confederación de Pensionados de Colombia -CPC-
- Confederación General del Trabajo -CGT-
- Confederación de trabajadores de Colombia -CTC-
- Organización Iberoamericana de Seguridad Social -OISS-

Sesión 18 de enero de 2023

Agenda

- Presentaciones de Colpensiones, Ministerio de Hacienda, Superfinanciera y URF

Participantes:

- Ministerio del Trabajo – Sra. Ministra Gloria Inés Ramírez
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Universidad Nacional de Colombia
- Colpensiones
- Central Unitaria de Trabajadores -CUT-
- Confederación de Pensionados de Colombia -CPC-
- Confederación General del Trabajo -CGT-
- Confederación de trabajadores de Colombia -CTC-
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-
- FASECOLDA

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- Departamento Nacional de Planeación -DNP-
- Sociedad de Agricultores de Colombia
- FENALCO
- Asociación Colombiana de micro, pequeñas y medianas Empresas -COPI -
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-

Sesión 30 de enero de 2023

Agenda

- Presentación unificada de centrales sindicales y de pensionados sobre propuesta de reforma pensional.
- Presentación unificada de gremios e invitados (FASECOLDA – ASOFONDOS)

Participantes

- Ministerio del Trabajo
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Departamento Nacional de Planeación -DNP-
- Universidad Nacional de Colombia
- Colpensiones
- Central Unitaria de Trabajadores -CUT-
- Confederación de Pensionados de Colombia -CPC-
- Confederación de trabajadores de Colombia -CTC-
- Confederación General del Trabajo -CGT-
- FASECOLDA
- ASOFONDOS
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-
- Sociedad de Agricultores de Colombia
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-
- Asociación Colombiana de micro, pequeñas y medianas Empresas -COPI -
- Organización Internacional del Trabajo -OIT-

Sesión 7 de febrero de 2023

Agenda:

- Presentación por parte de ANDI, sobre propuestas e insumos técnicos como aporte a la reforma pensional.

Participantes:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- Ministerio del Trabajo
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Departamento Nacional de Planeación -DNP-
- Colpensiones
- Universidad Nacional de Colombia
- Central Unitaria de Trabajadores -CUT-
- Confederación de Pensionados de Colombia -CPC-
- Confederación de trabajadores de Colombia -CTC-
- Confederación General del Trabajo -CGT-
- FASECOLDA
- ASOFONDOS
- ASOBANCARIA
- Sociedad de Agricultores de Colombia
- FENALCO
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-
- Asociación Colombiana de micro, pequeñas y medianas Empresas -COPI -
- Organización Internacional del Trabajo -OIT-

Sesión 8 de febrero de 2023

Agenda:

- Presentación estudio de brechas entre el Convenio 102 de la OIT y la legislación interna.

Participantes:

- Ministerio del Trabajo
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Departamento Nacional de Planeación -DNP-
- Colpensiones
- Universidad Nacional de Colombia
- Central Unitaria de Trabajadores -CUT-
- Confederación de Pensionados de Colombia -CPC-
- Confederación de Trabajadores de Colombia -CTC-
- Confederación General del Trabajo -CGT-
- FASECOLDA
- ASOFONDOS
- Asociación Colombiana de micro, pequeñas y medianas Empresas -COPI -
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





- Sociedad de Agricultores de Colombia
- Organización Internacional del Trabajo -OIT-

Sesión 14 de marzo de 2023

Agenda:

- Presentación proyecto de reforma pensiona a la mesa de concertación

Participantes:

- Ministerio del Trabajo
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Departamento Nacional de Planeación -DNP-
- Colpensiones
- Universidad Nacional de Colombia
- Central Unitaria de Trabajadores -CUT-
- Confederación de Pensionados de Colombia -CPC-
- Confederación de Trabajadores de Colombia -CTC-
- Confederación General del Trabajo -CGT-
- Asociación Colombiana de micro, pequeñas y medianas Empresas -COPI -
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-
- Sociedad de Agricultores de Colombia
- Departamento de la Función Pública

Sesión 21 de marzo de 2023

Agenda:

- Socialización comentarios remitidos al proyecto de reforma pensiona a la mesa de concertación

Participantes:

- Ministerio del Trabajo
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Departamento Nacional de Planeación -DNP-
- Colpensiones
- Universidad Nacional de Colombia
- Central Unitaria de Trabajadores -CUT-
- Confederación de Pensionados de Colombia -CPC-
- Confederación de Trabajadores de Colombia -CTC-

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- Confederación General del Trabajo -CGT-
- Asociación Colombiana de micro, pequeñas y medianas Empresas -COPI -
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-
- Sociedad de Agricultores de Colombia
- Departamento de la Función Pública

Se concertaron 88 artículos de los 91 propuestos. Los cuales se someterán a consideración del Congreso de la República.

A partir de las discusiones y análisis de las propuestas presentadas ante la Subcomisión para la Reforma Pensional, el equipo técnico se encuentra elaborando el informe final, el cual será presentado en los próximos días a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

VII. ESTUDIO TÉCNICO

El Ministerio del Trabajo suscribió el Convenio Interadministrativo No. 684 de 22 de noviembre de 2022 con la Universidad Nacional, cuyo objeto fue elaborar la propuesta del modelamiento financiero-actuarial del escenario de pilares con las variables y parámetros vigentes en el régimen pensional y proponer la determinación del flujo de recursos esperados en el modelamiento financiero-actuarial, del escenario de pilares, que permita determinar la viabilidad del sistema pensional y a su sostenibilidad fiscal.

A) Supuestos de modelación y resultados fundamentales

Se relacionan a continuación y esquemáticamente, las variables que fueron necesarias considerar para el cálculo de las entradas y salidas de los flujos correspondientes a RPM-PD.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

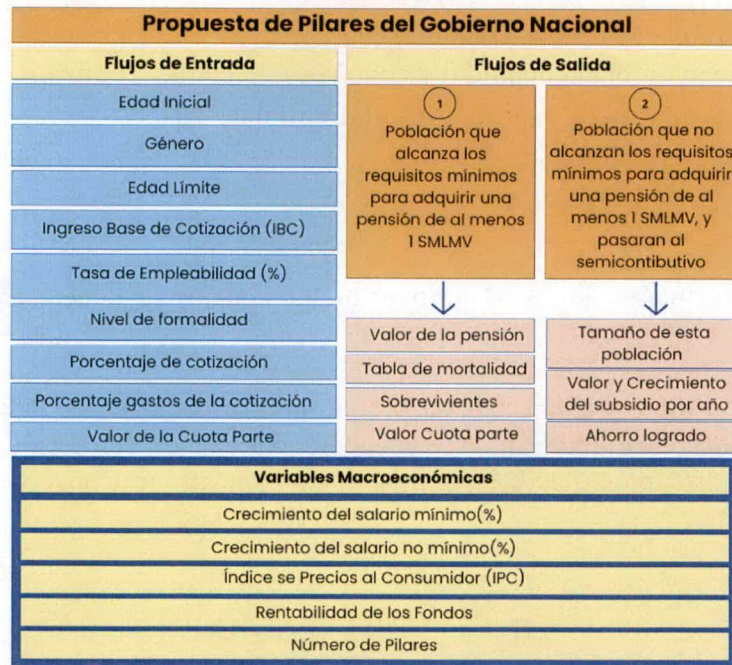


TABLA No. 7. Variables consideradas en la estimación de flujos. Fuente: Elaboración propia.

Los supuestos más relevantes y otros que fueron necesarios asumir se presentan a continuación:

- Con la *data* histórica a corte 2021 el Modelo proyectó los flujos para los años 2022 y 2023 en el escenario base; este punto es importante, no se ajustaron a los datos reportados o al flujo de caja proyectado por Colpensiones para el 2022 y el 2023; tampoco se estimaron a partir de información posteriormente conocida.
- Para las proyecciones futuras a partir del 2024, se adopta un crecimiento conforme a la inflación proyectada por el Banco de la República correspondiente al 7,5% para 2023, 4,5% para 2024, 3,5% para el 2025 y a partir del 2026 el 3%.
- Los pensionados que se esperan por anualidad para los próximos años a partir del 2022 fueron proyectados por el modelo para el caso del RAIS, en el caso de Colpensiones, el modelo los proyectó a partir del 2023.
- Para los ahorros individuales que tendrán los afiliados al RAIS a la fecha de la reforma y que corresponderán al pilar público fueron obtenidos a partir de los datos por ellos reportados hasta el 2021 e indexándolos al año en que se adquieran los derechos de pensión con la misma fórmula anterior ($IPC + 4.35$ puntos porcentuales). Sin embargo, algunos de los registros del RAIS no traían el ahorro acumulado, pero sí las semanas



cotizadas. Este equipo estimó el correspondiente ahorro por perfil, considerando las rentabilidades históricas conocidas de los fondos.

- Para estimar los flujos correspondientes al Pilar Solidario se tomaron los datos de población reportados por el DANE y los últimos datos a julio del 2022 reportados por la encuesta SISBEN IV para población vulnerable, pobre y extremadamente pobre. El crecimiento de la población de personas mayores de 65 años, y las correspondientes a vulnerable, pobre y extremadamente pobre se asumieron lineales según fórmulas de regresión y factores de ajuste que se presentan en la siguiente tabla.
- Para la proyección de las pensiones por invalidez y fallecimiento de inválidos se consideraron tres criterios, primero, la probabilidad de invalidarse según las tablas de invalidez reportadas por la Superintendencia Bancaria en la resolución 585 de 1994. Segundo, el cumplimiento de la condición: haber trabajado al menos 50 semanas en los últimos 3 años y, finalmente, la condición de que el grado de invalidez supere el 50% según dictamen de la junta médica. El segundo criterio se obtuvo a partir del cálculo de probabilidades de la *data* histórica que actualmente se dispone y, para el tercero, se utilizó un parámetro obtenido a partir de estadísticas reportadas por el sector asegurador, según el cual el 29.7% de los casos que van a junta médica alcanzan un grado de invalidez superior al 50%.
- Para el número de mesadas a pagar por pensionado futuro, se asumió en todos los casos 13 mesadas anuales, según dispone la norma vigente. Para los pensionados actuales el número de mesadas del que son beneficiarios.
- Para el cálculo de los bonos que, en caso de haber reforma, deberían ser reconocidos por Colpensiones en favor de sus afiliados que coticen sobre IBC superiores a 3 SMLMV, se consideró, según la disposición establecida en el Decreto 3995 del 2008 para Bonos tipo A, que el interés sería del IPC+3 puntos porcentuales. Estos bonos serán emitidos en el momento del traslado, pero su redención se efectuará solo hasta que el individuo alcance el reconocimiento de la pensión.
- Para el cálculo del ahorro individual de los afiliados al RAIS, se dispuso que se traerían solamente en el momento en que cada individuo adquiere el derecho a la pensión o cuando sea trasladado al régimen semicontributivo. Para determinar el monto correspondiente se consideró el valor reportado por el RAIS con corte a 2021 y se indexó al valor del año futuro de pensión, estimando unos rendimientos financieros del IPC+4.35 puntos porcentuales. El valor 4.35 fue obtenido promediando la rentabilidad efectiva anual real ponderada en el fondo moderado de los fondos privados para el periodo 2011-2021.
- Para la proyección de gastos de administración en el caso de Colpensiones, se asumió el comportamiento hasta ahora mostrado, el cual es aproximadamente del 5.15% del total de ingresos por cotizaciones. Por supuesto, en caso de aprobarse la reforma este

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



porcentaje, a mediano plazo, debería disminuir toda vez que aumenta considerablemente el volumen de las cotizaciones.

- Para el modelamiento de los traslados del RAIS a Colpensiones, se consideraron las probabilidades de tránsito de los últimos años, desde el 2011 al 2021 y se tomó el promedio de estas, de esa manera se “suavizó” el comportamiento presentado en los últimos cinco (5) años y la tendencia absolutamente creciente de los mismos.
- Para las proyecciones futuras del PIB se estimó el promedio de crecimiento de cada renglón económico en los últimos 15 años y se adicionó un 1 (un) punto adicional a partir del 2024 (este escenario fue llamado moderado). Otro escenario, considerado pesimista, en el cual se considera estable por 30 años el crecimiento de los últimos 15 años, también se asumió en algunos casos, en tales situaciones se indica explícitamente.

En esta sección se presentan los resultados más relevantes con relación a los últimos criterios decididos para la propuesta de reforma pensional que se someterá al Congreso de la República.

B) Caracterización de la población objeto de estudio

La población objeto de esta primera fase del estudio correspondió, como ya se mencionó, a toda la población afiliada al Sistema con corte a diciembre del 2021 y, su histórico hasta 1994, así como la población que actualmente está pensionada en el RPM-PD administrado por Colpensiones. La siguiente tabla resume esa población al 2021.

Genero	Sistema	Condición	# Personas
Mujer	Colpensiones	Activo	1.306.052
Mujer	Colpensiones	Inactivo	1.797.340
Mujer	RAIS	Activo	3.438.261
Mujer	RAIS	Inactivo	4.468.150
Hombre	Colpensiones	Inactivo	1.986.434
Hombre	Colpensiones	Activo	1.585.408
Hombre	RAIS	Activo	4.612.057
Hombre	RAIS	Inactivo	5.296.134
		Total	24.489.836

Tabla No. 8. Población afiliada al Sistema con corte 2021. Fuente: AFP y Colpensiones.

Para identificar la condición de inactivo los criterios que se consideraron es que la persona llevara más de 26 semanas sin cotizar a la fecha de corte o que apareciera cotizando al Sistema con IBC por debajo de 0.5 SMMLV en el mismo periodo de tiempo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Genero	Sistema	Condición	# Personas
Mujer	Colpensiones	Vejez	645.594
Mujer	Colpensiones	Sobrevivencia	184.209
Mujer	Colpensiones	Invalidez	28.222
Mujer	RAIS	Vejez	63.946
Mujer	RAIS	Sobrevivencia	12.673
Mujer	RAIS	Invalidez	16.870
Hombre	Colpensiones	Vejez	568.913
Hombre	Colpensiones	Sobrevivencia	27.311
Hombre	Colpensiones	Invalidez	45.099
Hombre	RAIS	Vejez	67.138
Hombre	RAIS	Sobrevivencia	52.102
Hombre	RAIS	Invalidez	27.889
Total			1.739.966

Tabla No. 9. Población pensionada con corte 2021. Fuente: AFP y Colpensiones.

La riqueza de la *data* y la composición de los perfiles del modelo permite hacer un seguimiento más cuidadoso de la información y medir con mayor precisión determinadas variables según el interés. Un importante insumo es, por ejemplo, la composición total de la población activa laboralmente y su distribución según el número de salarios mínimos de su IBC, a continuación, se presentan dos tablas que permiten dar cuenta de esta información.

Edades intervalo	Cantidad registros	Cantidad de Hombres	Cantidad de Mujeres	Cantidad de Activos	Cantidad de Inactivos	Media Semanas cotización por año	Media Semanas Acum	Media Cant SMMLV
[15,20)	3.476.191	1.966.854	1.509.337	2.222.164	1.254.027	15,62	18,94	0,85
[20,25)	23.924.969	13.629.405	10.295.564	19.877.756	4.047.213	28,13	72,32	1,10
[25,30)	30.933.744	17.527.178	13.406.566	27.995.938	2.937.806	35,12	166,26	1,51
[30,35)	28.641.333	16.549.230	12.092.103	26.428.058	2.213.275	37,71	273,71	1,84
[35,40)	24.414.420	14.408.694	10.005.726	22.672.350	1.742.070	38,90	377,49	2,02
[40,45)	19.024.652	11.440.239	7.584.413	17.720.841	1.303.811	39,65	481,54	2,06
[45,50)	14.038.001	8.691.168	5.346.833	13.099.934	938.067	40,34	596,17	2,07
[50,55)	9.126.883	5.951.836	3.175.047	8.543.062	583.821	41,11	720,91	2,11
[55,60)	4.407.764	3.118.598	1.289.166	4.129.984	277.780	41,54	830,23	2,18
[60,66]	1.691.460	1.179.898	511.562	1.549.851	141.609	40,62	817,68	2,12

Tabla No. 10. Composición poblacional promedio de afiliados al Sistema. Histórico 1995-2021. Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones.

Intervalos-Casos	promedio Cant SM	cantidad registros	Porcentaje
<=1 menor e igual a un salario mínimo	0,7922	63.414.208	39,66%
>1 mas de un salario mínimo	2,3752	96.465.275	60,34%
<=2 menor e igual de dos salarios mínimos	1,0515	127.026.189	79,45%
>2 mas de dos salarios mínimos	4,4375	32.853.294	20,55%
<=3 menor e igual a tres salario mínimos	1,1882	141.111.268	88,26%
>3 mas de tres salarios mínimos	5,9511	18.768.215	11,74%
(1,2] mayor de uno y menor e igual de dos salarios mínimos	1,3100	63.611.981	39,79%
(2,3] mayor de dos y menor e igual de tres salarios mínimos	2,4207	14.085.079	8,81%
(3,4] mayor de tres y menor e igual de cuatro salarios mínimos	3,4524	6.701.318	4,19%
>4 mas de cuatro salarios mínimos	7,3387	12.066.897	7,55%
Total		576.103.724	

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Tabla No. 11. Promedio histórico de la distribución salarial 1995-2021 en SMMLV. Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones.

Obsérvese que en la anterior tabla los grupos de referencia son contenidos unos en otros, por consiguiente, los porcentajes son complementarios solo entre algunos grupos.

La siguiente tabla presenta la información relativa al promedio de ahorro individual en el RAIS y el valor presente de las cotizaciones aportadas en RPM, por grupo etario a la fecha de corte 2021.

Edades intervalo	Cantidad registros	Media Ahorro RPM	Media Ahorro RAIS
[15,20)	5.738.936	341.648	1.134.207
[20,25)	39.472.021	1.619.638	2.350.957
[25,30)	52.263.076	4.762.758	5.639.076
[30,35)	52.453.712	9.135.753	10.811.966
[35,40)	48.568.015	13.233.752	16.649.159
[40,45)	41.075.282	16.924.637	22.977.751
[45,50)	32.429.522	20.603.601	31.127.652
[50,55)	23.276.549	22.971.014	37.075.310
[55,60)	13.986.258	20.936.333	33.669.819
[60,65)	7.038.719	12.171.776	20.990.589
[65,110)	8.175.199	3.874.401	9.516.767

Cifras en pesos colombianos CO.

Tabla No. 12. Ahorro promedio por grupo etario, corte 2021. Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones.

Por su importancia en el modelamiento del Pilar Semicolaborativo se presentan aquí dos imágenes de salidas del sistema, las cuales dan cuenta de la disposición de la información de aquellos afiliados vivos que se encuentra en el RAIS y en Colpensiones y que serían posibles beneficiarios de ese Pilar pero que es posible que también lo sean del Pilar Solidario, toda vez que son mayores de 65 años y que hacen más de 10 años no cotizan en el Contributivo. El primero muestra el número total de personas de acuerdo a los años que llevan inactivos en el Sistema (entre 10 y 27) y el número de semanas cotizadas, aquí entre 50 y 450 semanas, en el segundo aparecen incluidos los de entre 1 y 300 semanas, pero diferenciados entre Colpensiones y RAIS.

Etiquetas de fila	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	Total general
(100-150]	1130	726	823	1018	940	952	876	966	1140	1037	1252	2013	2156	3044	2821	2577	1882	27690	53043
(150-200]	536	454	474	600	634	510	547	572	698	684	870	1278	1493	1967	1388	1448	1233	17140	32526
(200-250]	318	273	306	476	406	343	361	405	513	531	648	947	1320	1015	836	916	778	11318	21710
(250-300]	221	184	251	348	306	270	270	295	418	468	672	715	591	632	512	643	610	7512	14918
(300-350]	184	192	192	225	243	187	195	276	350	399	512	341	362	461	403	424	356	5232	10534
(350-400]	146	151	155	212	226	187	189	249	342	295	261	245	312	334	273	344	277	3657	7855
(400-450]	129	115	140	179	215	143	171	257	296	174	175	205	221	236	229	292	204	2504	5885
(450-500]	107	114	96	122	184	126	182	211	229	118	137	140	155	223	181	179	143	2237	4884
(50-100]	1397	1509	1523	1888	1592	1281	1348	1752	1804	1549	1876	2902	4379	5429	5112	5985	4475	51000	96801
Total general	4168	3718	3960	5068	4746	3999	4139	4983	5790	5255	6403	8786	10989	13341	11755	12808	9958	128290	248156

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Tabla No. 13. Ahorro promedio por grupo etario, corte 2021. Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones.

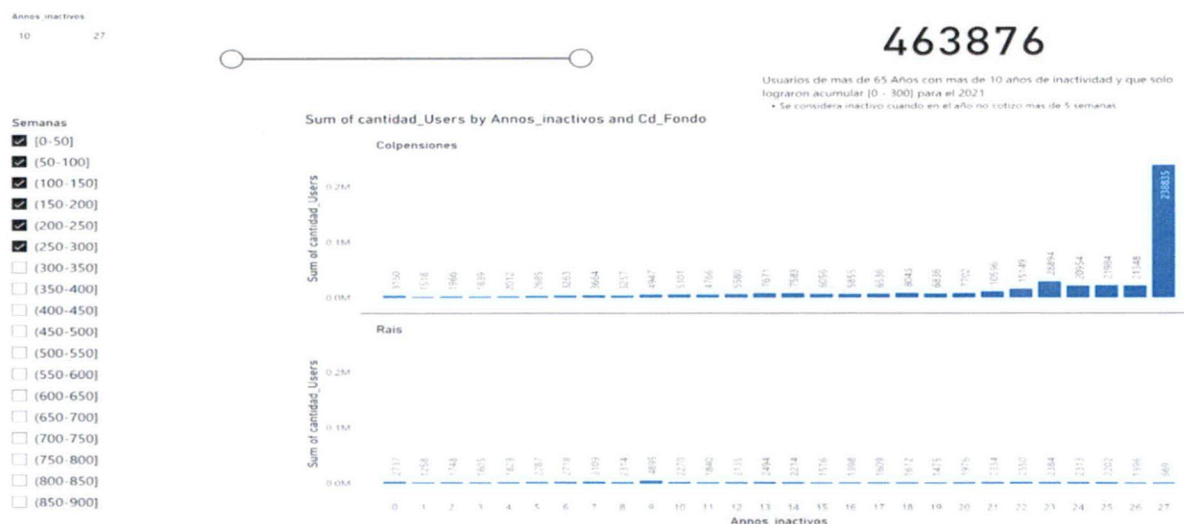


Tabla No. 14. Ahorro promedio por grupo etario, corte 2021. Fuente: Imagen de una salida en *Power BI* de la consulta sobre la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones.

C) Flujos Estimados

En esta sección se presentan los flujos de ingresos y egresos estimados para cada pilar. Es necesario aclarar que se asumió como año de aplicación de la reforma el 2024, sin embargo, la información entregada corresponde al corte 2021, los flujos presentados inician en el año 2022 el cual fue estimado a partir de la *data* correspondiente, no corresponde a los datos efectivamente ejecutados ni a las proyecciones que Colpensiones o el RAIS debieron realizar, sin embargo, como podrán evidenciar, se encuentran muy cercanas. El año 2023 se asumió en todos los casos sin reforma y como en el caso del 2022 fue estimado a partir del modelo. En el caso del Pilar Contributivo se presentan los flujos sin reforma para los casos de Colpensiones (escenario base) y con reforma con un pilar de tres (3) SMLMV. Para el caso del Pilar Semicontributivo se presentan los flujos de ingresos y egresos, en este caso, los únicos ingresos corresponden a los ahorros de los cotizantes del RAIS o el valor de las mesadas pensionales para los de Colpensiones traídas a valor presente reconociendo IPC+4% efectivo anual. Se presentan, así mismo los flujos correspondientes al Pilar Solidario con el escenario finalmente dispuesto que corresponde a la totalidad de la población vulnerable (hasta C-3 del Sisben) y un reconocimiento a partir del 2024 de \$228.800 CO para toda la población mayor de 65 años independiente del género.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038
Población atendida	2.511.160	2.521.777	2.532.394	2.543.011	2.553.629	2.564.246	2.574.863	2.585.481	2.596.098	2.606.715	2.617.332	2.627.950	2.638.567	2.649.184	2.659.802
Gasto de la Nación	6.892.652.233.395	723.993.308.51	7.673.438.408.768	8.065.166.799.002	8.458.097.852.313	8.870.018.999.659	9.301.841.827.069	9.754.521.427.527	10.229.058.467.072	10.726.501.348.599	11.247.940.477.948	11.794.550.637.105	12.367.513.469.554	12.968.100.083.067	13.597.633.775.456

Año	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053
Población atendida	2.670.419	2.681.036	2.691.654	2.702.271	2.712.888	2.723.505	2.734.123	2.744.740	2.755.357	2.765.975	2.776.592	2.787.209	2.797.826	2.808.444	2.819.061
Gasto de la Nación	14.257.500.889.070	14.949.153.800.109	15.674.114.049.078	16.433.975.619.045	17.230.408.368.635	18.065.161.627.050	18.940.067.958.731	19.857.047.105.631	20.818.110.115.465	21.825.363.664.661	22.881.014.585.173	23.987.374.604.739	25.146.865.310.599	26.362.023.347.180	27.635.505.858.746

Cifras mostradas en Millones de Pesos CO

Pesos Corrientes.

Tabla No. 15. Flujo estimado Pilar Solidario. Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones.

Colpensiones : Ingresos y Gastos Proyectados Sin Reforma																
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
Recibido Cotización	14.291.389	18.419.860	21.874.175	24.971.342	27.637.608	30.147.933	32.676.713	35.292.738	38.065.137	41.066.685	44.473.041	48.109.708	52.026.799	56.257.076	60.776.805	65.622.448
Recibido Traslado	8.912.855	12.373.022	14.819.522	16.738.808	18.509.812	20.272.144	22.025.670	23.866.493	25.804.213	27.873.822	30.026.704	32.061.430	34.140.956	36.316.568	38.543.809	40.828.607
Mesada Vejez	34.204.128	39.963.522	44.635.507	48.077.167	51.197.457	57.400.314	61.950.443	66.862.223	71.918.150	77.054.442	81.759.200	86.759.302	91.820.184	97.132.681	102.797.159	108.785.577
Mesada Invalidez	1.172.131	1.383.776	1.560.530	1.714.013	1.854.134	2.015.261	2.176.380	2.347.459	2.528.329	2.719.298	2.921.968	3.139.845	3.375.017	3.630.329	3.908.884	4.213.691
Mesada Supervivencia	2.519.123	3.696.968	4.921.384	6.152.204	7.432.523	8.770.282	10.196.245	11.719.237	13.334.383	15.045.007	16.847.161	18.741.658	20.726.094	22.800.587	24.964.098	27.218.808
Auxilio Funerario	0	204.073	236.924	264.189	290.290	316.159	343.810	373.377	404.745	437.875	472.416	508.815	546.898	586.774	628.558	672.055
Comisión Administrativos	736.007	948.623	1.126.520	1.286.024	1.423.337	1.552.619	1.682.851	1.817.576	1.960.355	2.115.964	2.290.362	2.477.650	2.679.380	2.897.239	3.130.005	3.379.556
Nación (Ingresos-Egresos)	-15.427.145	-15.404.079	-15.787.168	-16.583.446	-18.060.321	-19.634.557	-21.649.347	-23.960.641	-26.275.612	-28.412.079	-29.791.361	-31.436.132	-32.979.818	-34.473.967	-36.108.091	-37.818.431
Cant. Users, Pago SR	1.570.646	1.621.635	1.675.926	1.734.550	1.794.860	1.851.494	1.907.692	1.963.434	2.015.395	2.063.014	2.100.601	2.137.144	2.170.078	2.201.517	2.232.518	2.262.809

	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052
Recibido Cotización	70.708.234	76.046.379	81.599.450	87.329.936	93.130.951	98.961.093	104.781.263	110.533.662	116.195.190	121.648.997	126.867.603	131.804.083	136.318.244	140.326.709	143.851.844
Recibido Traslado	43.007.551	45.240.223	47.498.822	49.626.415	51.311.852	52.481.717	53.205.035	53.449.600	53.263.710	52.411.716	50.515.751	47.834.875	44.688.278	41.305.451	38.174.685
Mesada Vejez	115.580.097	123.062.851	131.371.798	140.657.568	151.234.897	163.198.007	176.458.977	191.282.261	207.752.350	226.250.611	246.512.768	268.647.361	292.819.940	319.585.792	348.935.341
Mesada Invalidez	4.548.788	4.916.837	5.321.013	5.764.187	6.249.000	6.776.957	7.349.828	7.969.021	8.635.842	9.351.978	10.117.815	10.934.296	11.801.661	12.718.292	13.680.131
Mesada Supervivencia	29.566.200	32.010.360	34.553.641	37.207.699	39.964.903	42.902.866	45.974.140	49.223.209	52.669.658	56.345.387	60.276.820	64.499.190	69.045.858	73.962.606	79.294.660
Auxilio Funerario	717.690	765.330	815.085	867.113	921.666	978.823	1.038.654	1.101.345	1.167.199	1.236.583	1.309.725	1.386.943	1.468.957	1.556.889	1.651.358
Comisión Administrativos	3.641.474	3.916.389	4.202.372	4.497.492	4.796.244	5.096.496	5.396.235	5.692.484	5.984.052	6.264.923	6.534.712	6.787.910	7.020.390	7.226.826	7.408.370
Nación (Ingresos-Egresos)	-40.338.464	-43.385.165	-47.165.637	-52.037.707	-58.743.907	-67.510.359	-78.231.537	-91.285.056	-106.750.191	-125.388.769	-147.348.485	-172.616.742	-201.150.291	-233.418.244	-268.943.333
Cant. Users, Pago SR	2.296.440	2.331.944	2.370.041	2.411.463	2.458.020	2.509.625	2.564.789	2.624.829	2.689.577	2.760.800	2.835.951	2.915.178	2.998.681	3.088.714	3.184.424

Pesos Corrientes.

Tabla No. 16. Flujo Estimado Contributivo Colpensiones Sin Reforma. Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones.

Colpensiones : Ingresos y Gastos Proyectados Con Reforma 3 Pilares																
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
Recibido Cotización	14.291.389	18.419.860	45.263.818	50.102.217	54.193.598	57.868.494	61.459.454	65.047.567	68.663.787	72.322.776	76.140.708	80.051.799	84.063.813	88.215.241	92.490.686	96.909.484
Recibido Traslado	8.912.855	12.373.022	989.583	4.940.169	6.724.432	7.768.961	9.126.583	10.294.595	11.294.109	13.799.729	15.408.680	18.774.586	22.521.555	26.151.419	29.650.651	33.668.638
Dinero Enviado a RAIS	0	0	0.309.741	3.578.712	4.012.547	4.058.366	4.282.414	4.530.752	4.351.180	4.212.215	3.215.072	2.827.888	2.353.826	2.044.174	1.932.974	1.713.778
Mesada Vejez	34.204.128	39.963.522	43.751.972	47.236.175	50.640.389	53.923.013	57.518.587	61.361.311	65.303.582	69.435.292	73.738.666	77.679.272	82.208.794	87.031.681	92.192.643	97.752.160
Mesada Invalidez	1.172.131	1.383.776	1.621.014	1.839.588	2.065.507	2.302.825	2.562.540	2.845.486	3.152.894	3.486.258	3.847.108	4.239.019	4.664.538	5.126.288	5.627.713	6.172.066
Mesada Supervivencia	2.519.123	3.696.968	4.915.373	6.133.974	7.393.997	8.702.342	10.090.394	11.558.676	13.106.186	14.732.960	16.434.657	18.210.796	20.058.347	21.975.958	23.960.780	26.013.907
Auxilio Funerario	0	204.073	237.501	266.063	293.740	321.506	351.532	383.850	418.377	455.295	494.230	535.845	580.070	627.044	676.951	729.808
Comisión Administrativa	736.007	948.623	2.331.087	2.580.264	2.799.970	2.980.227	3.165.162	3.349.950	3.536.185	3.724.623	3.921.246	4.122.668	4.329.286	4.543.085	4.763.270	4.990.838
Nación (Ingresos - Egresos)	-15.427.145	-15.404.079	-9.643.287	-6.592.390	-6.279.120	-6.650.824	-7.384.592	-8.687.863	-9.910.509	-9.924.138	-9.741.593	-8.789.102	-7.609.493	-6.981.571	-7.012.994	-6.794.436

	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052
Recibido Cotización	101.443.373	106.099.799	110.836.437	115.636.328	120.446.614	125.259.479	130.071.773	134.817.263	139.548.714	144.238.501	148.899.756	153.560.196	158.084.055	162.402.392	166.520.271
Recibido Traslado	37.196.717	40.405.242	44.248.199	47.908.489	52.705.001	57.167.410	60.379.748	64.910.880	67.342.114	70.156.603	72.138.421	72.486.960	73.893.446	75.403.204	75.143.797
Dinero Enviado a RAIS	1.684.428	1.626.180	1.654.423	1.649.241	1.694.238	1.650.570	1.640.945	1.638.461	1.585.047	1.500.087	1.353.683	1.252.944	1.103.785	945.025	804.094
Mesada Vejez	103.949.468	110.754.035	118.266.193	126.588.607	136.022.121	146.623.055	158.303.704	171.274.681	185.537.573	201.448.601	218.805.239	237.702.015	258.275.150	280.960.115	305.729.292
Mesada Invalidez	6.763.287	7.404.716	8.099.972	8.851.846	9.662.904	10.534.524	11.468.059	12.464.440	13.523.288	14.645.435	15.830.962	17.079.836	18.392.686	19.766.799	21.197.770
Mesada Supervivencia	28.133.898	30.322.623	32.580.000	34.914.945	37.337.174	39.861.598	42.498.240	45.269.241	48.191.597	51.294.972	54.604.412	58.154.389	61.977.835	66.119.768	70.625.273
Auxilio Funerario	786.091	845.880	909.454	977.174	1.049.651	1.127.151	1.209.933	1.298.451	1.393.113	1.494.754	1.603.792	1.720.827	1.846.933	1.983.702	2.132.012
Comisión Administrativa	5.224.334	5.464.140	5.708.076	5.955.271	6.203.001	6.450.863	6.698.696	6.943.089	7.186.759	7.428.283	7.668.337	7.908.350	8.141.329	8.363.723	8.575.794
Nación (Ingresos - Egresos)	-7.901.417	-9.912.533	-12.133.484	-15.392.267	-18.817.474	-23.820.871	-31.368.054	-39.160.220	-50.526.549	-63.417.028	-78.828.249	-97.771.204	-117.760.217	-140.333.536	-167.400.167

- Cifras en Millones de Pesos CO.

Pesos Corrientes.

Tabla 17. Flujo Estimado Contributivo Colpensiones Con Reforma Pilar 3 SMLV. Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Ingresos y Gastos Proyectados Semicontributivo

	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038
Ahorro Alcanzado	820.466	1.721.665	2.388.461	2.840.262	3.368.381	3.962.092	4.827.684	5.709.676	6.163.536	6.714.474	7.555.206	8.127.522	8.871.070	9.462.376	10.192.626
Renta Vitalicia Arreglo	47.754	164.047	337.094	543.390	788.937	1.078.018	1.428.853	1.843.153	2.293.462	2.786.983	3.343.178	3.943.660	4.600.212	5.301.353	6.056.259
Subsidio a Cargo del Estado	0	247	1.108	2.908	5.868	10.248	16.339	24.538	35.264	48.809	65.503	85.781	109.985	138.517	171.714
Ingresos - Egresos Arreglo	772.712	1.557.371	2.050.259	2.293.964	2.573.576	2.873.827	3.382.491	3.841.985	3.834.810	3.878.682	4.146.524	4.098.081	4.160.873	4.022.506	3.964.652
Número de Personas	31.249	88.059	158.592	235.367	319.501	411.506	515.781	630.338	743.759	857.862	976.153	1.093.130	1.210.033	1.323.797	1.436.044

	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052
Ahorro Alcanzado	10.995.252	12.289.648	13.621.034	15.144.185	16.861.881	18.978.860	21.588.792	23.658.869	25.511.836	27.701.911	29.362.041	32.388.256	35.215.322	37.821.346
Renta Vitalicia Arreglo	6.868.723	7.772.607	8.769.727	9.873.165	11.095.223	12.462.931	14.009.433	15.697.082	17.510.007	19.469.668	21.537.739	23.806.080	26.259.151	28.879.781
Subsidio a Cargo del Estado	209.948	253.596	303.191	359.261	422.381	493.168	572.356	660.828	759.256	868.199	988.288	1.119.920	1.263.918	1.421.002
Ingresos - Egresos Arreglo	3.916.580	4.263.444	4.548.116	4.911.760	5.344.277	6.022.761	7.007.003	7.300.959	7.242.573	7.364.045	6.836.014	7.462.256	7.692.254	7.520.564
Número de Personas	1.546.475	1.659.320	1.774.044	1.891.254	2.011.596	2.136.797	2.269.111	2.402.068	2.532.157	2.661.177	2.784.136	2.908.878	3.032.766	3.152.977

- Cifras en Millones de Pesos CO.

Pesos Corrientes.

Tabla 18. Flujo Estimado Pilar Semicontributivo con un reconocimiento para los de Colpensiones de 4% efectivo anual sobre el IPC. (Cruzado con la población potencialmente vulnerable). Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones

Un elemento que llama la atención es que el Pilar Semicontributivo en el escenario propuesto resulta superavitario para al menos los 30 primeros años luego de aplicada la reforma, las razones son claras, la primera es que la información se está cruzando con los beneficiarios del Pilar Solidario, aquellos que se encuentren en el Solidario y que hayan cotizado en el RAIS no tendrán el reconocimiento del 4% efectivo anual sobre los aportes, estos solo serán para las cotizaciones en Colpensiones y solo para personas que no se encuentren identificadas como vulnerables. La otra razón importante es que en el modelamiento de este pilar se consideraron como ingresos del mismo los recursos provenientes de la devolución de saldos y de las indemnizaciones sustitutivas, este flujo ingresará al pilar solamente en la medida en que las personas adquieren el derecho de pensión y claramente por una única vez por individuo, este flujo es muy considerable durante los primeros 30 años, debido principalmente a que el promedio de edad de las personas en el RAIS es de 36 años, es decir que para pasar al Semicontributivo y recibir la respectiva renta vitalicia habrá que esperar al menos 29 años; por otra parte, las rentas vitalicias para esta población que solo ha alcanzado entre 150 y 999 semanas resultan no siendo muy elevadas, toda vez que, aproximadamente, el 59% de esa población solo cotizó sobre un (1) SMMLV.

La siguiente tabla muestra el ahorro o el valor presente de las cotizaciones según el caso, para individuos que hayan cotizado las semanas que allí se indican y lo hayan hecho hasta diciembre del 2022, también presenta los montos estimados de las rentas vitalicias para esa población, recuérdese que la renta se calcula sin sobrevivencia y por supuesto, no es heredable.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Número de Semanas	Ahorro estimado		Renta Vitalicia			
			Mujeres		Hombres	
	Colpensiones	RAIS	Colpensiones	RAIS	Colpensiones	RAIS
150	\$ 4.919.944	\$ 4.577.731	\$ 18.990	\$ 17.669	\$ 22.589	\$ 21.018
300	\$ 9.337.392	\$ 8.933.060	\$ 36.041	\$ 34.480	\$ 42.871	\$ 41.014
450	\$ 13.466.056	\$ 13.567.450	\$ 51.977	\$ 52.368	\$ 61.827	\$ 62.292
600	\$ 17.348.399	\$ 19.416.714	\$ 66.962	\$ 74.946	\$ 79.652	\$ 89.148
750	\$ 20.972.505	\$ 26.186.678	\$ 80.951	\$ 101.077	\$ 96.291	\$ 120.231
900	\$ 24.377.745	\$ 33.632.118	\$ 94.095	\$ 129.815	\$ 111.926	\$ 154.415



Pesos Corrientes.

Tabla No. 19. Estimativo ahorro, monto cotizaciones y rentas vitalicias por número de semanas. Fuente: Cálculos propios.

A continuación, se presenta el flujo correspondiente a la Prestación Anticipada, esta prestación podrá ser obtenida por la población mayor de 65 años que aún no logra las 1300 semanas para una pensión plena. Esa población podrá optar por la pensión calculada con los parámetros de Colpensiones, pero deberá seguir “cotizando” al sistema el 16% correspondiente hasta lograr las 1300 semanas necesarias, a partir de lo cual no tendrá más descuentos. Este beneficio tiene derecho a la sobrevivencia, por esa razón, en las dos últimas filas del flujo se estima el número de personas potencialmente beneficiarias y el número de los posibles sustitutos.

Ingresos y Gastos Proyectados Pensión Anticipada																
	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	
Ahorro	764.190	1.217.793	1.618.681	2.042.410	2.491.580	2.927.688	3.482.688	4.003.727	4.476.071	4.729.388	5.291.764	5.631.526	6.315.077	6.852.793	7.352.495	
Mesadas Vejez	168.977	449.225	833.085	1.321.580	1.935.065	2.684.798	3.600.431	4.676.504	5.903.144	7.245.510	8.760.091	10.409.069	12.246.980	14.249.269	16.409.548	
Mesadas Sustitutos	1.779	7.366	19.174	39.685	72.324	121.339	191.426	287.003	412.351	572.138	772.489	1.019.896	1.321.877	1.686.482	2.122.482	
Auxilio Funerario	822	2.466	4.774	7.784	11.646	16.433	22.240	28.946	36.666	45.403	55.542	67.089	80.401	95.585	112.786	
Ingresos - Egresos PA	592.611	758.735	761.649	673.360	472.545	105.117	-331.409	-988.727	-1.876.091	-3.133.663	-4.296.358	-5.864.528	-7.334.180	-9.178.544	-11.292.320	
# Personas Vejez	12.008	29.213	50.069	74.117	101.143	130.536	163.086	197.853	233.840	268.913	305.336	341.033	378.153	415.275	451.858	
# Personas Sustitutos	126	452	1.065	2.030	3.411	5.271	7.681	10.695	14.345	18.647	23.646	29.370	35.871	43.182	51.331	

	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	
Ahorro	8.116.529	9.255.457	10.581.009	12.114.452	13.684.506	15.649.561	18.249.542	20.367.888	22.301.595	24.337.257	25.934.472	28.803.121	31.325.580	33.695.113	
Mesadas Vejez	18.769.740	21.391.126	24.307.917	27.560.314	31.166.510	35.194.159	39.747.792	44.772.775	50.254.882	56.209.822	62.571.587	69.502.714	76.948.949	84.880.503	
Mesadas Sustitutos	2.640.056	3.250.900	3.967.910	4.805.404	5.778.722	6.904.528	8.201.394	9.688.027	11.383.114	13.304.712	15.469.333	17.893.838	20.593.106	23.579.814	
Auxilio Funerario	132.408	154.972	180.821	210.479	244.181	282.539	326.351	375.701	430.649	491.505	558.196	631.758	712.290	799.832	
Ingresos - Egresos PA	-13.425.674	-15.541.542	-17.875.639	-20.461.745	-23.504.906	-26.731.664	-30.025.996	-34.468.616	-39.767.050	-45.668.782	-52.664.644	-59.225.189	-66.928.765	-75.565.035	
# Personas Vejez	489.187	528.897	571.294	616.623	664.291	715.234	771.157	829.054	887.442	946.025	1.002.755	1.061.146	1.119.401	1.176.468	
# Personas Sustitutos	60.351	70.289	81.191	93.102	106.055	120.085	135.231	151.499	168.866	187.287	206.679	226.973	248.072	269.861	

- Cifras en Millones de Pesos CO.

Pesos Corrientes.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Tabla No. 20. Flujo Estimado Pensión Anticipada (1000-1299 semanas). Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones

D) Resumen Pilares.

Los siguientes cuadros y gráficos muestran el resumen de los resultados arriba presentados, en todos los casos los datos correspondientes a recursos monetarios están en pesos constantes del 2023 y se hace el comparativo con el PIB respectivo, el escenario del PIB proyectado es el moderado.

A continuación, una tabla y un gráfico que presenta la población total beneficiaria con la reforma propuesta.

Beneficiarios									
Año	Sin Reforma	Con Reforma							
		Solidario		Semicontributivo		Pensión Anticipada		Contributivo (3 SMMLV)	
2024	1.700.960	2.596.098	59,89%	35.086	0,81%	12.135	0,28%	1.691.802	39,03%
2030	2.071.137	2.659.802	47,09%	574.941	10,18%	170.766	3,02%	2.243.387	39,71%
2035	2.277.769	2.712.888	38,97%	1.218.830	17,51%	370.403	5,32%	2.659.845	38,21%
2040	2.464.399	2.765.975	33,22%	1.857.093	22,31%	599.186	7,20%	3.103.300	37,27%
2045	2.745.553	2.819.061	28,30%	2.558.424	25,68%	906.388	9,10%	3.679.044	36,93%
2052	3.342.032	2.893.382	22,84%	3.589.372	28,33%	1.446.329	11,42%	4.740.840	37,42%

Tabla No. 21. Población Total Beneficiaria. Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones

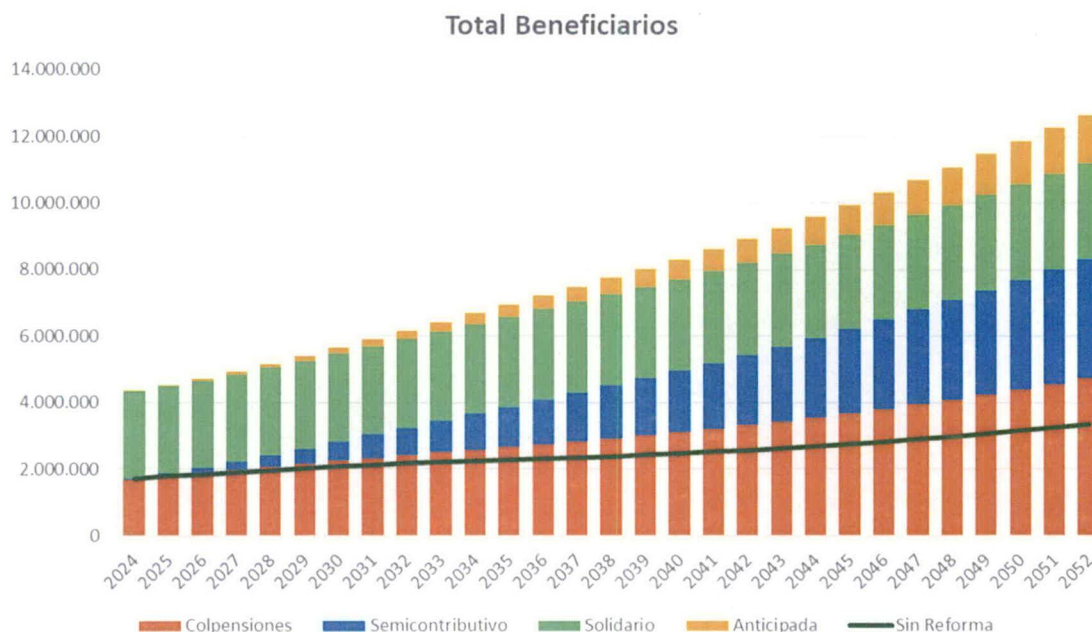


Tabla No. 22. Población Beneficiaria de la Reforma por Prestación recibida Vs Sin Reforma. Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

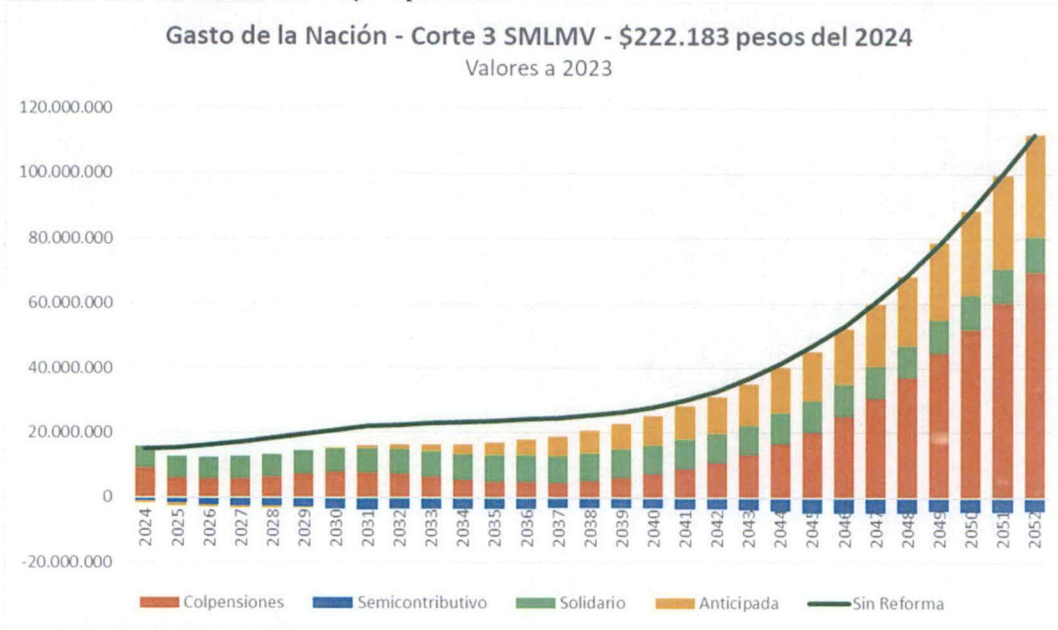




Gasto de la Nación Por Pilares 2023											
Año	Sin Reforma		PIB Moderado								
			Solidario		Semicontributivo		Pensión Anticipada		Contributivo (3 SMMMLV)		
2024	14.685.738	0,922%	6.438.796	0,40%	-974.999	-0,05%	-906.976	-0,06%	8.970.500	0,56%	
2030	20.079.615	0,975%	7.132.294	0,35%	-4.164.712	-0,15%	-3.874.151	-0,24%	7.573.243	0,37%	
2035	22.724.332	0,886%	7.796.063	0,30%	-4.987.611	-0,11%	-4.639.638	-0,29%	4.602.067	0,18%	
2040	26.818.807	0,836%	8.518.343	0,27%	-5.430.802	-0,04%	-5.051.909	-0,32%	6.899.207	0,22%	
2045	44.774.146	1,111%	9.304.112	0,23%	-9.212.000	-0,07%	-8.569.302	-0,54%	19.207.584	0,48%	
2052	107.257.541	1,920%	10.521.198	0,19%	-10.022.498	0,02%	-9.323.254	-0,59%	66.761.016	1,20%	

Pesos constantes 2023. Cifras en millones de pesos.

Tabla No. 23. Gasto de la Nación por Pilar (pesos 2023). Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones



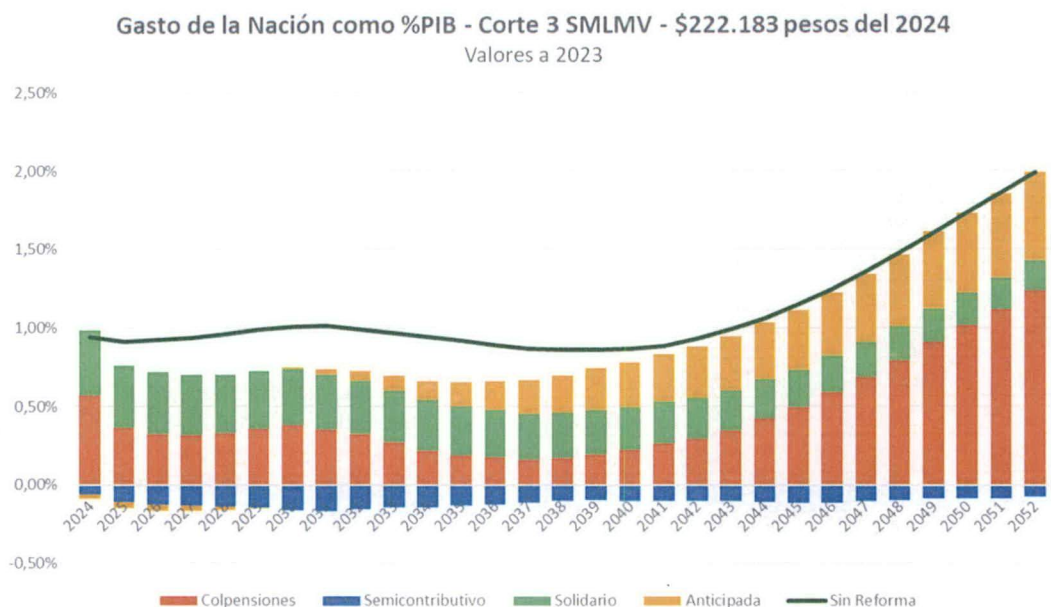
Pesos constantes 2023. Cifras en millones de pesos.

Tabla No. 24. Gasto de la Nación en pesos constantes 2023. Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Pesos constantes 2023. Cifras en millones de pesos

Tabla No. 25. Gasto de la Nación como porcentaje del PIB (Escenario de proyección moderado). Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones

E) Ventana Pensional

La ventana pensional que la reforma introduce permite a todas las personas que tengan al menos 1000 semanas de cotización en el Sistema, tomar la decisión que consideren más beneficiosa, es decir, podrían decidir entre cambiar entre los dos regímenes actuales, Colpensiones y/o RAIS y no acogerse a la reforma o quedarse en el régimen actual y tampoco acogerse a la actual reforma o por el contrario quedarse en el que está y acogerse a la reforma. Este número de posibilidades hace muy difícil calcular el costo mismo de la transición en una reforma de esta naturaleza que exige un cambio estructural. Sin embargo, es posible, a partir de la *data* disponible, calcular las poblaciones más fuertemente incentivadas a hacer un cambio respectivo.

A continuación, se presentan dos cuadros, el primero con la población en el RAIS que estaría altamente incentivada a no acogerse a la Reforma y cambiarse del Régimen actual, es decir pasar del RAIS a Colpensiones, en el segundo caso, se presenta la población fuertemente incentivada a pasarse de Colpensiones al RAIS y no acogerse a la reforma.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Rais > 2.5 SMLMV					
Semanas	Número de personas	Valor ahorro RAIS	Criterio	Valor promedio	Ahorro promedio
(1000-1050]	814	\$ 142.678.799.464	Cumple Edad	\$ 175.281.080	\$ 225.338.907
(1000-1050]	19.456	\$ 3.373.280.667.917	No Cumple Edad	\$ 173.379.969	
(1050-1100]	940	\$ 189.539.471.824	Cumple Edad	\$ 201.637.736	
(1050-1100]	16.410	\$ 3.091.583.986.486	No Cumple Edad	\$ 188.396.343	
(1100-1150]	1.008	\$ 199.283.160.463	Cumple Edad	\$ 197.701.548	
(1100-1150]	13.023	\$ 2.671.615.946.113	No Cumple Edad	\$ 205.145.968	
(1150-1200]	1.004	\$ 205.587.649.493	Cumple Edad	\$ 204.768.575	
(1150-1200]	10.511	\$ 2.350.983.456.842	No Cumple Edad	\$ 223.668.867	
(1200-1250]	968	\$ 210.997.702.860	Cumple Edad	\$ 217.972.834	
(1200-1250]	8.985	\$ 2.199.816.160.529	No Cumple Edad	\$ 244.832.071	
(1250-1300]	1.154	\$ 264.193.328.368	Cumple Edad	\$ 228.937.026	
(1250-1300]	7.785	\$ 2.039.093.400.556	No Cumple Edad	\$ 261.925.935	
Más de 1300	12.722	\$ 3.939.338.461.064	Cumple Edad	\$ 309.647.733	
Más de 1300	29.729	\$ 9.556.357.610.921	No Cumple Edad	\$ 321.449.010	

Pesos constantes 2023. Cifras en millones de pesos

Tabla No. 26. Población en el RAIS que podría estar incentivada a trasladarse a Colpensiones y no acogerse a la Reforma. Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones

Colpensiones = 1 SMLMV				
Semanas	Número de personas	Criterio	Valor estimado por persona a 2024	Valor total a 2024
(1000-1050]	8.244	Cumple Edad	\$ 37.050.392	\$ 1.056.195.534.604
(1000-1050]	20.263	No Cumple Edad		
(1050-1100]	8.802	Cumple Edad	\$ 39.174.400	\$ 1.094.493.555.194
(1050-1100]	19.137	No Cumple Edad		
(1100-1150]	9.619	Cumple Edad	\$ 40.869.420	\$ 1.136.537.712.110
(1100-1150]	18.190	No Cumple Edad		
(1150-1200]	10.579	Cumple Edad	\$ 43.067.349	\$ 1.209.675.706.406
(1150-1200]	17.509	No Cumple Edad		
(1200-1250]	11.605	Cumple Edad	\$ 45.291.192	\$ 1.282.782.444.455
(1200-1250]	16.718	No Cumple Edad		
(1250-1300]	11.689	Cumple Edad	\$ 47.029.471	\$ 1.291.711.445.399
(1250-1300]	15.777	No Cumple Edad		
Mas de 1300	9.364	Cumple Edad	\$ 54.231.000	\$ 3.857.613.750.635
Mas de 1300	61.769	No Cumple Edad		

Pesos constantes 2023. Cifras en millones de pesos

Tabla No. 27. Población en Colpensiones que podría estar incentivada a trasladarse al RAIS y no acogerse a la Reforma. Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





Se presenta una tabla resumen con el monto correspondiente a los ahorros totales (pesos constantes 2023) de las personas con incentivos para trasladarse del RAIS a Colpensiones y viceversa y el cruce correspondiente a favor de Colpensiones. Puesto que este valor podría resultar de un enorme impacto para el mercado de capitales, se tomó la decisión que los recursos provenientes de estos traslados tampoco serían incorporados al flujo de Colpensiones sólo serán incorporados una vez la persona adquiera el derecho a la pensión.

Cálculos transición del RAIS a Colpensiones	
Número de personas con salarios superiores a 2.5 SMLMV y 1.000 o más semanas de cotización	124.509
Ahorro promedio alcanzado a 2021	\$ 225.338.907
Ahorro promedio proyectado a 2024	\$ 287.849.557
Total dinero que entraría a Colpensiones por traslados del RAIS durante la transición	\$ 35.839.860.542.326

Cálculos transición de Colpensiones al RAIS	
Número de personas que cotizan por 1 SMLMV y con 1.000 o más semanas de cotización	140.666
Total dinero que saldría de Colpensiones por traslados hacia el RAIS durante la transición (Bono Tipo A)	\$ 5.779.684.952.769

Diferencia	\$ 30.060.175.589.558
-------------------	------------------------------

Pesos constantes 2023. Cifras en millones de pesos

Tabla No. 28. Resumen números de personas y monto de los traslados entre RAIS y RPM. Transición. Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones

F) Bono Pensional Mujer Madre

Un elemento muy importante de equidad que introduce la reforma, es el reconocimiento al cuidado de los hijos como una tarea esencial para la sociedad y el aparato productivo introduciendo un reconocimiento a la economía del cuidado. Se reconocen 50 semanas por cada hijo propio o adoptado y sólo hasta tres hijos. El reconocimiento de estas semanas se realizará en el momento que la mujer cumpla la edad de pensión y esté próxima a cumplir las semanas respectivas, en este caso, las mujeres con un hijo podrán reclamarlas cuando tengan 1.250 semanas, las de dos hijos con 1.200 semanas y las de tres o más con 1.150.

El siguiente cuadro muestra un estimativo del gasto anual en el que incurriría la Nación, el número de beneficiarias potenciales y el gasto respectivo del PIB. Obsérvese que sólo se modelan los primeros 6 años, esto es debido a la alta sensibilidad que cualquier modelación de este tipo tiene frente a las tasas de fertilidad.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Año	Gasto total Nacion, precios corrientes	Gasto total Nacion, precios 2023	Porcentaje PIB Moderado	Beneficiarias Potenciales
2024	572.958.451.734	510.033.116.042	0,032%	10.80
2025	812.595.191.311	698.890.510.178	0,042%	12.31
2026	911.515.473.044	761.135.040.412	0,043%	13.13
2027	944.204.959.376	765.467.441.886	0,042%	13.02
2028	1.069.381.563.480	841.697.260.818	0,044%	14.12
2029	1.140.596.280.312	871.601.457.141	0,044%	14.42
2030	1.142.374.162.546	847.534.028.092	0,041%	13.83

Pesos constantes 2023. Cifras en millones de pesos

Tabla No. 29. Número de mujeres potencialmente beneficiarias del Bono Pensional y costo del mismo. Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones y datos DANE.

G) Aporte Esperado de la Nación por pensionado con la reforma (3 SMMLV).

Otro elemento de discusión permanente es el referente a los aportes que la Nación destina para financiar las pensiones en el pilar contributivo. El sistema pensional en la mayoría de los países es tripartito, es decir, requiere del aporte de los empleadores, de los empleados y del Estado. Los siguientes dos cuadros presentan, con los parámetros actuales de liquidación de pensión en Colpensiones, el monto total de los aportes de la Nación por número de salarios mínimos, con la Reforma. Obsérvese que en 3 SMMLV se encuentra ya toda la población que cotiza sobre los 3 o más salarios mínimos y obsérvese también que allí la población no recibirá aportes mayores a los correspondientes a 3 SMMLV.

El primer cuadro muestra los cálculos sin incorporar la sobrevivencia y el segundo incorporándola. El gráfico al final muestra cómo quedaría, con la reforma, la distribución del aporte esperado de la Nación por individuo sobre 1, 2 y 3 SMMLV

# Sal.	Hombre	Porcentaje subsidio	Frecuencia	Mujer	Porcentaje subsidio	Frecuencia
1	246.416.993	87.6%	27,70%	351.531.147	90,59	27,70%
2	289.121.544	79.8%	9%	423.667.662	85,3	9%
3	429.438.307	79.7%	12,87%	629.680.771	85,2	12,87%

Pesos constantes 2023. Cifras en millones de pesos

Tabla No. 30. Aporte esperado de la Nación por individuo sin sobrevivencia. Fuente: Cálculos propios a partir de la data disponible construida con información de AFP y Colpensiones

# Sal.	Hombre/Mujer	Porcentaje subsidio	Frecuencia
1	383.313.659	91,3	55,40%
2	464.349.276	86.4	18,87%
3	690.226.455	86,3	25,73%

Pesos constantes 2023. Cifras en millones de pesos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Tabla 31. Aporte esperado de la Nación por individuo sin sobrevivencia. Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones

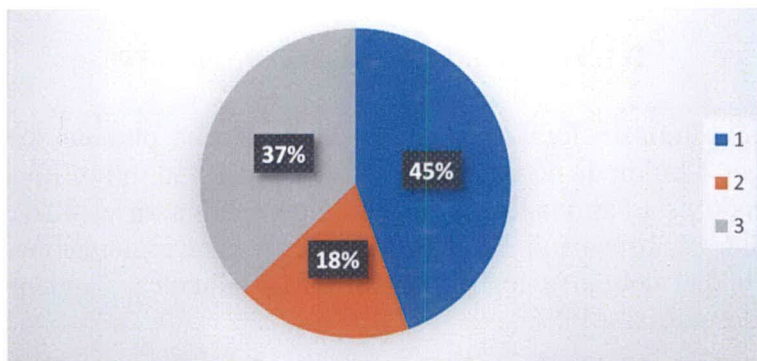


Tabla No. 32. Redistribución aporte esperado de la Nación por individuo con sobrevivencia en la reforma. Fuente: Cálculos propios a partir de la *data* disponible construida con información de AFP y Colpensiones

Con la distribución arriba presentada es posible calcular un Subsidio Esperado por Individuo algo así como una UPC Pensional con la diferencia que este monto representa el total por toda la vida del individuo y su(s) sobreviviente (s). Para el caso sin sobrevivencia, a pesos del 2023, es de \$369.138.966 CO. Para el caso con sobrevivencia es de \$ 477.573.742 CO.

H) Situación financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones -Protección, Porvenir, Colfondos y Skandia-

Esta sección presenta un breve resumen de las principales cifras financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se analizan las utilidades obtenidas por estos fondos, el pago de impuestos y su desempeño en cuanto al objetivo de la creación de estos fondos. Se finaliza con una propuesta sobre los costos de administración una vez aprobada la reforma pensional.

I) Descripción de las Administradoras de Fondos de Pensiones

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son fondos de inversión colectiva¹ **obligatorios** en donde los afiliados activos al sistema cotizan el 16% de su ingreso base de cotización, pero solamente el 11.5% de esta cotización entra a su cuenta de ahorro individual. Estos recursos son invertidos en activos financieros nacionales e internacionales buscando

¹ Un Fondo de Inversión Colectiva es un mecanismo de ahorro e inversión administrado por Sociedades Fiduciarias, a través del cual se invierten recursos de varias personas en un portafolio de activos conforme a lo establecido en el reglamento del respectivo fondo. Los recursos del Fondo de Inversión Colectiva son gestionados de manera colectiva por la entidad Fiduciaria y los resultados económicos que se obtengan son distribuidos proporcionalmente y de manera diaria entre todos los inversionistas.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:

018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



un retorno que permita que los afiliados a estos fondos puedan tener el ahorro suficiente para obtener una pensión en su vejez.

J) Estado actual del negocio de las AFP

En utilidades las Administradoras de Fondos de Pensiones obtuvieron en su conjunto, utilidades netas por 1 billón de pesos en el año 2021 y por 526 mil millones de pesos en el 2022, disminuyendo estas utilidades de manera significativa en el 2022, como se puede observar en la Tabla a continuación. Estas utilidades provienen principalmente de la comisión de administración que cobran a los trabajadores dependientes e independientes que se encuentran afiliados a estas AFP.

Utilidad o beneficio neto		
Administradora	2021	2022
PORVENIR	\$ 579.602.978	\$ 153.967.071
PROTECCION	\$ 276.490.244	\$ 291.826.010
SKANDIA	\$ 90.900.466	\$ 61.902.518
COLFONDOS	\$ 87.367.902	\$ 18.408.718
TOTAL	\$ 1.034.361.590	\$ 526.104.317

Tabla No. 33. Fuente: Cálculos propios utilizando información de la SFC.

En el gráfico siguiente, se presenta la evolución de las utilidades reportadas desde 1995 y se puede observar que las mismas han venido creciendo a lo largo de estos 26 años con una disminución significativa, sobre todo para Porvenir, a partir del 2020.



Tabla No. 34. Fuente: Cálculos propios utilizando información de la SFC.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



En impuestos, para el año 2021, las AFP pagaron en promedio el 19.88% de su EBITDA siendo el 34% $(33\%+1\%)^2$ la tarifa establecida por la ley, es decir, el valor de los benéficos tributarios es muy significativo para estas empresas. En 2022 se pagaron aún menos impuestos, siendo el porcentaje de impuestos negativo para Protección su EBITDA calculado para el 2022 dio negativo.

IMPUESTO DE RENTA				
Administradora	2021	% Impuesto de Renta	2022	% Impuesto de Renta
PORVENIR	\$ 185.229.490	24,49%	\$ 85.821.648	22,73%
PROTECCION	\$ 34.303.000	6,46%	\$ 190.481.190	-68,10%
SKANDIA	\$ 32.492.255	23,61%	\$ 34.383.090	26,74%
COLFONDOS	\$ 32.937.507	24,97%	\$ -	0,00%
Total	\$ 284.962.253	19,88%	\$ 310.685.928	-4,66%

Tabla No. 35. Fuente: Cálculos propios utilizando información de la SFC.

Calculando el promedio del pago de impuesto de renta desde 1995 hasta el 2022 obtenemos el resultado mostrado en la siguiente tabla.

Porcentaje de pago impuesto de renta	
Administradora	Promedio
PORVENIR	24,96%
PROTECCION	15,47%
SKANDIA	23,52%
COLFONDOS	22,99%

Tabla No. 36. Fuente: Cálculos propios utilizando información de la SFC.

Un resumen del análisis financiero de las AFP en el periodo 1995 al 2022 en cuanto a utilidades, dividendos e impuestos, se puede encontrar en la siguiente tabla.

Cifras globales AFP 1995-2022	
INGRESOS TOTALES POR ADMINISTRACIÓN	\$ 30.827.236.719
TOTAL UTILIDADES NETAS CALCULADAS	\$ 14.359.381.124
TOTAL UTILIDADES NETAS REPORTADAS	\$ 12.187.520.987
TOTAL DIVIDENDOS DISTRIBUIBLES	\$ 6.836.342.450
TOTAL DIVIDENDOS FLUJO DE EFECTIVO*	\$ 4.291.916.783

² Ley 2010 del 2019.



TOTAL IMPUESTO DE RENTA	\$ 6.640.734.390
TOTAL IMPUESTOS	\$ 7.606.220.472
TOTAL BENEFICIOS TRIBUTARIOS	\$ 1.912.433.496
MARGEN OPERACIONAL (DIVID. DISTRIB/ING.OPERAC.)	22,2%

Tabla No. 367 Fuente: Cálculos propios utilizando información de la SFC. * Solo se posee información parcial a partir de 2007.

En desempeño, los Fondos de Inversión Colectiva deben ser medidos contra un índice de referencia o portafolio de referencia comúnmente conocido como “*benchmark*”, el cual nos permite medir el desempeño de los rendimientos obtenidos por estos fondos.

Para construir un portafolio de referencia se utilizó la actual distribución del portafolio de inversiones de las AFP como se puede ver a continuación.

Valor del Portafolio	Modalidad	Valor por Modalidad	%	Clase	Valor por clase	%
\$ 348.881.322	Títulos, valores o participaciones de emisores nacionales	\$ 141.810.636	40,65%	Renta Fija	\$ 98.709.816	28,29%
				Renta Variable	\$ 43.100.820	12,35%
	Títulos, valores o participaciones de emisores del exterior	\$ 210.678.322	60,39%	Renta Fija	\$ 23.305.648	6,68%
				Renta Variable	\$ 187.372.674	53,71%
	Otras inversiones y operaciones	-\$ 3.610.039	-1,03%	Derivados	-\$ 3.610.039	-1,03%

Tabla No. 38. Fuente: Cálculos propios utilizando información de la SFC.

El portafolio de referencia construido se muestra a continuación.

Creación de un índice de referencia				
Modalidad	%	Clase	%	Instrumento
Moneda nacional	40%	Bonos	30%	COLTES
		Acciones	10%	MSCI-COLCAP
Moneda Extranjera	60%	Bonos	7%	Treasury Bond Index
		Acciones	53%	S&P 500

Tabla No. 39. Fuente: Cálculos propios.

Al comparar el rendimiento del portafolio de referencia con el rendimiento del portafolio de las AFP se obtiene lo mostrado en la siguiente tabla y gráfica. Se puede observar que las AFP han hecho un buen trabajo en lo que concierne a la rentabilidad de los recursos en un amplio periodo de tiempo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Desempeño	1 mes	3 Meses	YTD	1 año	3 años	5 años	10 años
Portafolio AFPs	-1,03%	1,98%	1,85%	0,27%	4,99%	6,52%	6,78%
Portafolio de Referencia	-2,12%	-0,32%	1,88%	-7,51%	2,74%	4,57%	6,43%

Tabla No. 40. Fuente: Cálculos propios utilizando información de la SFC.
Todos los rendimientos de más de 1 año se anualizan

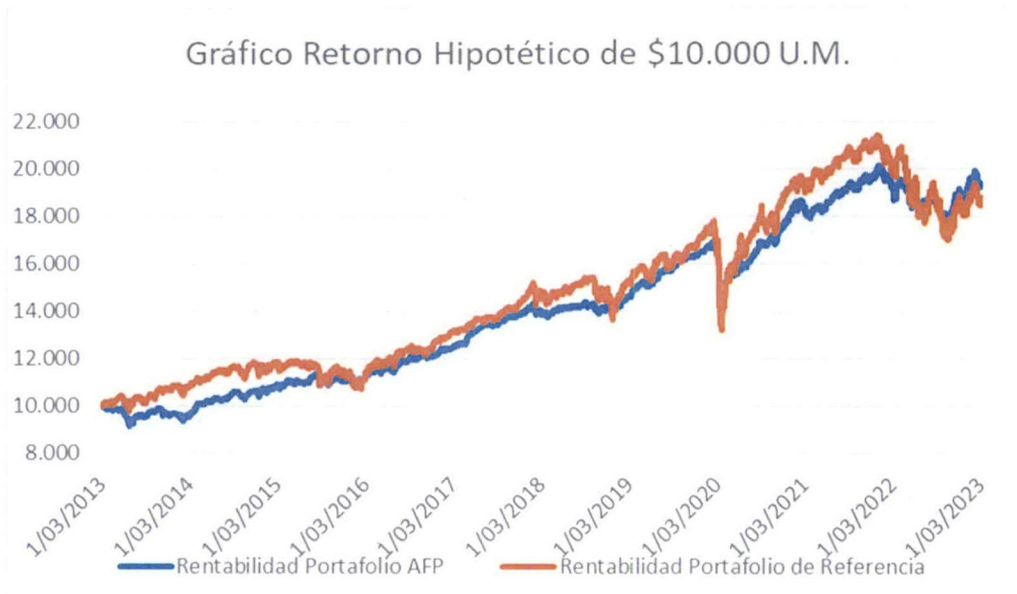
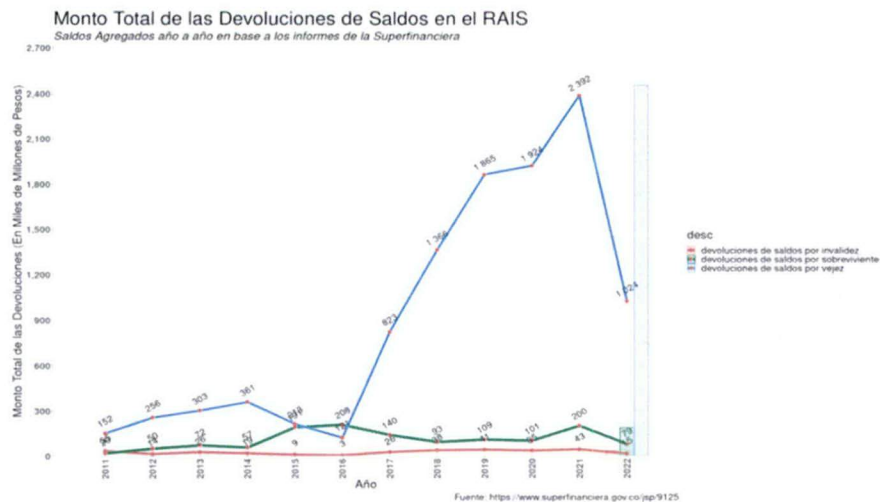


Tabla No. 41. Fuente: Cálculos propios utilizando información de la SFC.

Sin embargo, no parecen tener un buen desempeño otorgando pensiones a sus afiliados, el elevado aumento de la devolución de saldos en los últimos 6 años así lo demuestra. La siguiente gráfica muestra dicho comportamiento.



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Tabla No. 42. Fuente: Cálculos propios utilizando información de la SFC.

K) Análisis de los costos de administración

Como se ha dicho en esencia las AFP son Fondos de Inversión Colectiva **obligatorios**, por lo tanto, deberían tener costos de administración similares a los de estos fondos, una vez sea aprobada la reforma pensional. Algunos ejemplos de Fondos de Inversión Colectiva y sus costos de administración se encuentra a continuación, nótese que estos Fondos de Inversión Colectiva pertenecen a los mismos grupos económicos a los cuales pertenecen las AFP.

Fiduciaria Corficolombiana SOSTENIBLE GLOBAL - PÚBLICO GENERAL Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo Accionario Internacional Rent. YTD: 33,08% AUM: 4.613,04 MM COP Comisión: 2,00% Eliminar	Fiduciaria Corficolombiana ACCIONES PLUS - PÚBLICO GENERAL Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo Accionario Nacional Rent. YTD: -32,23% AUM: 7.973,21 MM COP Comisión: 3,00% Eliminar	Fiduciaria Corficolombiana CAPITAL PLUS - PÚBLICO GENERAL Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo de Alto Rendimiento Nacional Rent. YTD: 27,67% AUM: 12.403,68 MM COP Comisión: 1,35% Eliminar	Fiduciaria Corficolombiana ESTRATEGIA MODERADA - PÚBLICO GENERAL Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo Balanceado Menor Riesgo Rent. YTD: 14,21% AUM: 7.584,74 MM COP Comisión: 2,00% Eliminar
FIDUCIARIA SURA S.A. FIC SURA MULTISTRATEGIA CREDITO COLOMBIA - PÚBLICO GENERAL Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo de Activo de Crédito Rent. YTD: 12,85% AUM: 118.183,70 MM COP Comisión: 2,80% Eliminar	FIDUCIARIA SURA S.A. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO SURA LIBRANZAS I - SERIE A Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo de Activo de Crédito Rent. YTD: 11,54% AUM: 130.458,93 MM COP Comisión: 2,20% Eliminar	FIDUCIARIA SURA S.A. FIC SURA RENTA FIJA COLOMBIA - SERIE A Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo de Renta Fija Pesos de Liquidez Rent. YTD: 24,42% AUM: 48.376,51 MM COP Comisión: 1,50% Eliminar	FIDUCIARIA SURA S.A. FIC SURA ULTRACASH COLOMBIA - SERIE A Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo de Renta Fija Pesos de Liquidez Rent. YTD: 15,67% AUM: 4.672,97 MM COP Comisión: 1,30% Eliminar
skandia FIC SKANDIA DINÁMICO - TIPO D180 Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo Balanceado Menor Riesgo Rent. YTD: 34,70% AUM: 5.871,46 MM COP Comisión: 1,90% Eliminar	skandia SKANDIA MULTIPLAZO - TIPO D Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Otros Fondos Rent. YTD: 31,06% AUM: 24.052,28 MM COP Comisión: 1,20% Eliminar	skandia GRANDES SUPERFICIES - PÚBLICO GENERAL Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo Inmobiliario de Desarrollo Nacional Rent. YTD: 17,79% AUM: 101.726,30 MM COP Comisión: 1,50% Eliminar	skandia SKANDIA COMPRAR PARA ARRENDAR - TIPO C Grupo de Participación: PÚBLICO GENERAL Categoría: Fondo Inmobiliario de Renta Nacional Rent. YTD: 0,97% AUM: 629.161,91 MM COP Comisión: 1,50% Eliminar

Tabla No. 43. Fuente: Asofiduciarias.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





Como se observa en los anteriores gráficos los Fondos de Inversión Colectiva tienen costos que varían entre un 1.20% Efectivo Anual (E.A.) hasta un 3% E.A., para hacer comparables estos costos es necesario hacer una transformación de los puntos de cotización a tasas efectivas anuales como se muestra a continuación.

Concepto	PORVENIR	PROTECCION	SKANDIA	COLFONDOS	Promedio ponderado por aportes	Propuesta
Comisión de administración por aportes obligatorios	0,53%	0,79%	2,00%	0,73%	0,71%	0,40%
Gasto de administración anuales	3,31%	4,94%	12,50%	4,56%	4,44%	2,50%

Tabla No. 44. Fuente: Cálculos propios con información de la SFC.

El resultado anterior permite concluir que las AFP son, en la actualidad, los Fondos de Inversión Colectiva más caros del país cobrando en promedio un 4.44% E.A. por costos de administración. Nótese el caso de SKANDIA con un escandaloso 12.5% E.A. de costos de administración. Por lo tanto, la propuesta es igualar los costos de administración de las AFP a los costos de administración de los Fondos de Inversión Colectiva. La propuesta puntual es reducir los costos de administración de las AFP a un máximo de 0.5 puntos del total de los 16 puntos de cotización de un afiliado a estos fondos.

L) Algunos elementos de Análisis.

La propuesta de reforma presentada al Congreso de la República presenta importantes elementos positivos que se pueden inferir a partir de las cifras aquí presentadas,

- Amplía de manera importante el número de personas objeto de protección del Sistema con un costo fiscal muy cercano al que hoy se destina solo para Colpensiones.
- Permite un muy importante ahorro de la Nación en el caso de la atención solo al Pilar Contributivo (superior al 57% para el primer año y al 70% para el segundo año de la reforma) con un gasto del orden del 0.56% del PIB para el primer año (hoy está en el 0.92%) y para el 2052 con una proporción considerablemente más alta del 1.2 % del PIB respectivo. Amplía igualmente el Sistema de Protección a la Vejez incluyendo a la totalidad de la población vulnerable mayor de 65 años, pero, además, da respuesta, eficazmente al problema del altísimo número de colombianos que habiendo cotizado al Sistema no logra el número de semanas necesarias para la pensión y que en la actualidad son objeto de devolución de saldos (o indemnización sustitutiva) frustrando sus posibilidades de una pensión.
- Incentiva la afiliación y permanencia en el Sistema como cotizante toda vez que otorga la *posibilidad cierta* a todo colombiano de adquirir un auxilio en la vejez, ya

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



sea a través de una mesada pensional (pilar contributivo) o de un beneficio económico periódico (pilar semicontributivo).

- Elimina los subsidios estatales a las altas pensiones, toda vez que el pilar contributivo tendrá un techo correspondiente a 3 SMMLV. De esta forma el Sistema se hace más justo y se evitan inequidades.
- Ayuda a corregir el déficit del Sistema a corto plazo, toda vez que, ingresaría un importante recurso correspondiente a las cotizaciones de los primeros 3 SMLMV que hoy se reciben en el RAIS.
- Frena el desahorro de los recursos que se encuentran hoy en el ahorro individual, puesto que, al ya no ser necesario los traslados masivos que hoy se realizan del RAIS al RPM, ya sean voluntariamente o vía fallos judiciales, el ahorro individual de estos individuos no requerirá ser dispuesto de inmediato sacándolo del sistema financiero. Recuérdesse que en la reforma los recursos de ahorro individual solo serán traídos a Colpensiones cuando se cause el derecho a pensión de cada individuo; así precisamente fue considerado en la modelación de los flujos aquí presentados. A continuación, se presentan dos gráficas correspondientes a la desacumulación del ahorro individual con y sin reforma.

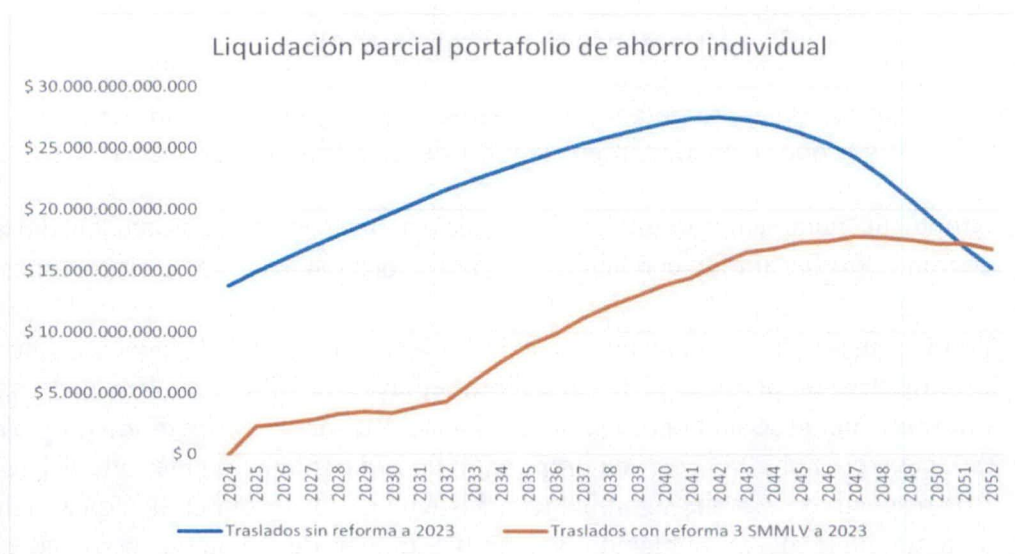


Tabla No. 45. Fuente: Elaboración propia a partir de las estimaciones realizadas
Cifras en millones de pesos. Pesos constantes 2023.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



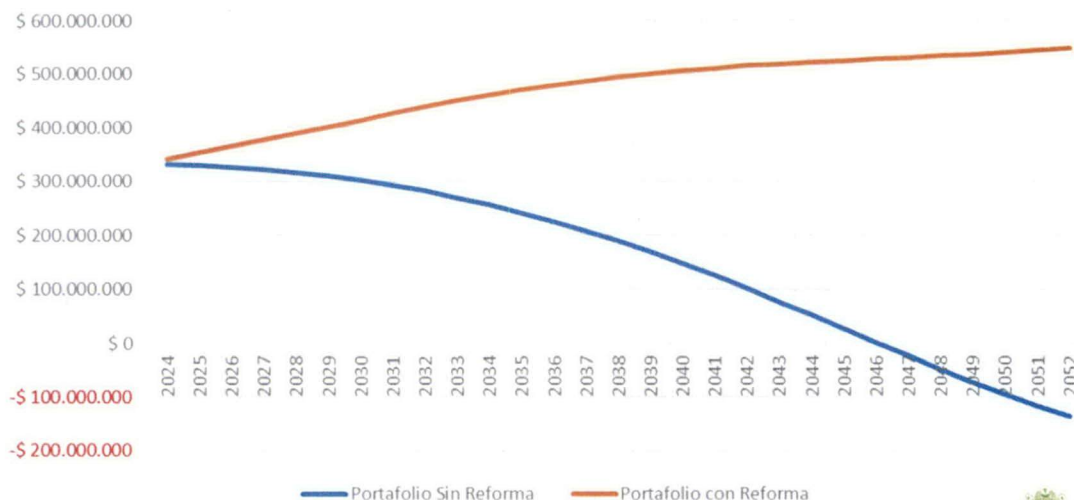
@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Desacumulación del Portafolio de Ahorro Individual

Valores a 2023



Cifras en millones de pesos.

Tabla No. 46. Proyección de la desacumulación del Portafolio de Ahorro Individual con y sin reforma.

Fuente: Elaboración propia a partir de las estimaciones realizadas

- Elimina el desequilibrio entre los dos regímenes. Ambos regímenes pasan de un estado de competencia a uno de complementariedad.
- Disminuye sensiblemente la alta judicialización del Sistema debido precisamente a que se elimina la competencia tan desequilibrada que hoy se presenta entre ambos regímenes.
- El número de pensionados por vejez en el contributivo aumenta levemente con la reforma, en un orden entre el 5% y el 8% en los primeros 5 años, sin embargo, la presión sobre los egresos del Sistema por este tipo de mesadas pensionales disminuye hasta el 2037 año en el que el gasto comienza a ser mayor, véase la tabla 24. La razón de ello es fundamentalmente que, al trasladarse las personas del RAIS a Colpensiones, el número de semanas de cotización aumenta de 1150 a 1300; lo que claramente implicará un aumento de 3 años en la permanencia como cotizante al Sistema, pero además la mesada promedio en Colpensiones disminuye sensiblemente con la reforma, al aumentar en gran volumen el número de afiliados que cotizan sobre IBC de 1 y 2 SMMLV.
- El aporte de la Nación que recibirá cada persona mayor de 65 años en estado de vulnerabilidad permitiría a esas personas superar la línea de pobreza extrema, lo cual implicaría una disminución muy importante en el nivel de pobreza que hoy se tiene en Colombia. Por otra parte, el indicador de pobreza extrema se reduciría a 6.91%.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120

www.mintrabajo.gov.co


@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Finalmente, un importante punto de discusión en relación con el problema demográfico se ha venido presentando insistentemente en foros y tertulias académicas y no tanto. Se presenta la siguiente gráfica relativa al número de afiliados al Sistema vs Número de los pensionados futuros y la población objeto del pilar semicontributivo.

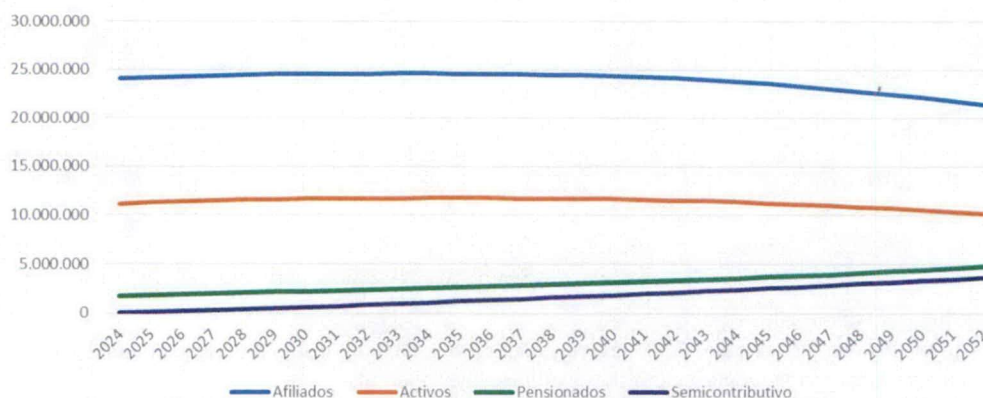
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIAProyección población afiliada, activos, pensionados y beneficiarios
semicontributivo

Tabla No. 47. Proyección de población Afiliada, Cotizante y Pensionada al Sistema. Fuente: Elaboración propia.

El gráfico anterior permite observar un leve descenso del número de afiliados (en relación directa con la población económicamente activa) y un aumento considerable del número de pensionados y de la población beneficiaria del pilar semicontributivo. Esta situación exige una mirada muy juiciosa del problema, que claramente está afectado primero por el componente demográfico, segundo, debido a que en los escenarios contemplados para estimar los flujos se mantuvieron los mismos parámetros actuales de empleabilidad y, tercero, a que el tránsito entre perfiles no fue afectado por ninguna política de promoción o mejora de acceso al mercado laboral.

Un elemento de discusión que es muy relevante corresponde al enorme volumen de los afiliados al Sistema a los que se les devuelve saldos (indemnización sustitutiva en el caso del RPM), en este primer ejercicio de modelización supuso que, una vez cumplidos los 65 años, todo individuo cotizante al contributivo con un número de semanas de cotización comprendido entre 150 y 999 semanas, en donde recibiría una renta vitalicia.

Otra situación compleja y que exige análisis es la relativa al número de personas que cotizan por encima de los 3 SMLMV y que, por consiguiente, deberán constituir un ahorro obligatorio en el RAIS, la reglamentación que se construya debe contemplar unos rendimientos mínimos en ese régimen de forma que, el diferencial entre las tasas de retorno no sea tan amplio como el que hoy se presenta entre un régimen y otro. Un problema de



sostenibilidad financiera importante para el RAIS pasa por considerar que ya no dispondrán del Fondo de Garantía de Pensión Mínima y que la “mesada complementaria” que obtengan los que allí se vean obligados a ahorrar dependerá exclusivamente de los rendimientos financieros de sus ahorros, de su composición familiar y de las expectativas de vida del cotizante y sus beneficiarios.

De la observación de los flujos se deduce que el pilar contributivo, a pesar del aumento significativo de ingresos por cotizaciones, no llega nunca a ser superavitario, pero sí exigirá un gasto anual de parte de la Nación muy inferior al que se incurriría sin reforma, claramente esto debe permitir construir un ahorro colectivo (reserva) que debe ser rigurosamente reglamentada y que permita cobertura futura.

El pilar solidario deberá ser financiado casi totalmente con recursos de la Nación, se podrían seguir utilizando los ingresos por los aportes que hasta ahora la norma contempla para los fondos de Colombia Mayor y otros subsidios a población mayor.

El alto volumen de población afiliada al RAIS que recibirá Colpensiones y que cotizan sobre menos de 2 SMMLV hará que la proporción de esta población aumente significativamente frente al total. Puesto que esta población es la que presenta mayor siniestralidad en invalidez, muerte y sobrevivencia, esto aumentará el nivel de exposición al riesgo de Colpensiones. Un análisis sobre esta exposición, su impacto financiero y las posibilidades de cobertura es muy importante.

Finalmente, un último aspecto que es relevante destacar; ante la discusión recurrente hoy sobre la posibilidad de una modificación de parámetros, particularmente los referidos a la edad de pensión, este equipo considera que hay suficientes razones técnicas *para no recomendarlo* en este momento, lo cual no implica que no sea un punto importante a considerar en el corto plazo, ya arriba se mencionó como el problema demográfico empezará a tener impacto sensiblemente a partir del 2040 aproximadamente.

A continuación, se presentan los promedios de edad reales con los que los colombianos están adquiriendo la pensión de vejez por género y régimen, estos datos son obtenidos a partir de toda la *data* disponible para este proyecto.

	Mujer	Desv. Estándar	Hombre	Desv. Estándar
RAIS	58,51	2.66	62,27	3.88
RPM- PD	59,4	1,28	64,2	2,21

Tabla No. 48. Promedio actual de la edad de pensión por régimen. Fuente. Cálculos propios a partir de la *data* disponible.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Observación. Recuérdese que la garantía de pensión mínima en el RAIS se obtiene con 1150 semanas y en RPM-RD con 1300 semanas y que la proporción de tal población en el total es superior al 50%.

Es entonces un hecho concluyente que tanto hombres como mujeres, en los dos regímenes han debido mover sus edades de pensión debido a las condiciones actuales de número de semanas para adquirirla, pero también por las condiciones actuales del mercado laboral; pero, además es necesario precisar que,

- 1- **Es de reciente adopción el incremento de la edad.** Desde el año 2015 se incrementó la edad de pensión pasando a 57 las mujeres y a 62 los hombres, es decir que apenas se completan 7 años desde que se adoptó esta medida cuyas consecuencias aún no son del todo precisas.
- 2- **Con la Ley 797 de 2003 se incrementaron las semanas de 1000 a 1300.** A partir ello, desde el año 2017 se vienen reportando los indicadores de edad y semanas incrementados de manera simultánea con lo cual es necesario analizar en un período de tiempo más extenso, la realidad de estas medidas para ver el impacto en los contribuyentes.
- 3- **Mujeres y hombres no están logrando las semanas de cotización en la edad que la Ley dispone.** Para el periodo 2019-2022 Colpensiones reporta la siguiente distribución de edad de pensión en función del número de salarios y género:

Rango Pensión SMMMLV	# pensionados			Periodo 2019 - 2022			Semana promedio		
	F	M	Total	Edad promedio			F	M	Total
1	44.857	45.235	90.092	60,1	64,0	62,0	1.396	1.465	1.431
>1 <=2	21.678	30.792	52.470	58,7	63,0	61,1	1.560	1.659	1.618
>2 <=3	9.612	11.797	21.409	58,7	63,1	61,1	1.638	1.756	1.703
>3 <=4	5.662	6.530	12.192	59,2	63,1	61,0	1.639	1.783	1.716
>4 <=5	3.456	4.047	7.503	58,9	63,0	61,1	1.652	1.785	1.724
>5 <=10	5.517	7.803	13.320	58,5	63,0	61,0	1.648	1.789	1.731
>10 <=15	866	1.897	2.763	58,1	63,0	61,1	1.671	1.789	1.752
>15 <=20	81	434	515	58,6	62,7	62,0	1.838	1.957	1.938
>20	0	0	0						
Total	91.729	108.535	200.264	59,5	63,1	61,5	1.503	1.614	1.563

Tabla No. 49. Edad promedio pensionados Colpensiones por género y número de SMMMLV. Fuente: Tabla presentada por la Gerencia de Defensa Judicial de Colpensiones.

La tabla claramente señala que, en el caso de Colpensiones, si bien la ley dispone que la edad mínima de pensión es de 57 años, las mujeres -con rango de pensión 1 salario mínimo- tan solo pueden pensionarse cuando alcanzan los 60 años, es decir, 3 años por encima de la edad prevista y para aquellas mujeres que se pensionan hasta con 4 salarios mínimos (rango de cotización para la reforma de pilares) la edad media está entre 59 y 60 años, es decir, que si



bien la ley actual dispone la edad de pensión de las mujeres es de 57 años, ellas deben esperar a tener 60 años para pensionarse, máxime que se les exigen 1300 semanas.

En el caso de los hombres se presenta una situación similar, toda vez que, para todos los rangos de pensión en salarios mínimos, las edades señalan que la edad de pensión se sitúa entre los 63 y 64 años, observándose que en el caso de los hombres que devengan un salario mínimo la edad se incrementa en 2 años pasando a ser su edad de pensión de 64 años.

4- **Los efectos de la pandemia aún son muy recientes.** Claramente es muy prematuro analizar las consecuencias derivadas de la pandemia, la cual produjo retiros laborales y dificultades con las cotizaciones cuyos efectos podrían verse en el inmediato futuro representado en dificultades para pensionarse.

En síntesis, la legislación colombiana dispuso un ajuste en semanas y edad que de acuerdo con los datos está haciendo que los colombianos aplacen su pensión en más de 2 años y, los de menores salarios tan solo lleguen al disfrute de la pensión con un número de semanas muy justo para alcanzar el derecho, por otra parte, se observa que esos cambios generaron un incremento muy alto en los últimos 6 años en el número de personas que en lugar de adquirir el derecho pensional optan por recibir una indemnización sustitutiva o devolución de sus aportes. Por todas las razones arriba expuestas, no se encuentran elementos técnicos que justifiquen, en este momento, incrementar la edad de pensión ni adoptar ajustes paramétricos al sistema pensional, lo que se propone es un ajuste a la arquitectura del sistema.

XI COMUNICACIÓN CIUDADANA

Por último, es importante señalar que el del Ministerio del Trabajo ha venido recopilando todas propuestas para una reforma pensional integral, que han presentado la ciudadanía, asociaciones de pensionados y adultos mayores, instituciones públicas e instituciones académicas entre otros.

A la fecha se han recibido un total de 114 propuestas, el 78% presentadas individualmente y, el 18% por grupos de ciudadanos, federaciones y asociaciones, distribuidas como se muestra a continuación:

Proponentes

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:

018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Tabla No. 50. Construcción propia.

Temas de las propuestas

Entre los temas más recurrentes en las propuestas son mesada 14 y reajuste pensional (31% respectivamente), en donde se sugiere realizar el reajuste con base en el incremento anual del Salario mínimo y no con el IPC y además tener en cuenta otros indicadores como el IPI.

Temas propuestos



Tabla No. 51. Construcción propia.

Otra gran preocupación evidenciada en las propuestas recibidas es la de desarrollar un enfoque diferencial teniendo en cuenta las diversas características de la población colombiana, con el fin de que se reconozcan las condiciones y necesidades de los diferentes grupos poblacionales como: género etnias y situación geográfica.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Así mismo, sugieren la mayoría de los proponentes, la entrega de subsidios a las personas en situación de pobreza, que por sus bajos ingresos no pudieron aportar al sistema y por tanto no pueden acceder a una pensión.

Finalmente, se recomienda en varias de las propuestas, la modificación a los requisitos de pensión y las características de cotización en el régimen actual de pensiones.

XII. IMPACTOS SOCIALES DEL PILAR SOLIDARIO³

Uno de los objetivos de la reforma al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez propuesta por el Gobierno nacional es garantizar que los adultos mayores que hoy en día no reciben ingresos derivados de pensión y/o de programas sociales de protección a la vejez sean beneficiarios de una transferencia a través del Pilar Solidario. De esta forma, la propuesta del Gobierno nacional en este Proyecto de Ley se implementará a través del fortalecimiento del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, buscando garantizar la universalidad de una renta básica para la población mayor en condición de pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad económica, incrementando sustancialmente el monto otorgado a cada beneficiario, así como la cobertura total del programa. Esto permitiría lograr una mejora en las condiciones de vida para este segmento de la población, así como una reducción de los niveles de pobreza y desigualdad de ingresos que hoy enfrenta el país.

Para simular los efectos de la medida propuesta sobre las condiciones socioeconómicas de este segmento de la población, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizó un ejercicio que modela los impactos redistributivos del Pilar Solidario, en el cual se otorgaría a los beneficiarios un monto equivalente al valor de la línea nacional de pobreza extrema (que en el año 2023 correspondería a \$222.183 pesos colombianos)⁴. Asimismo, con base en lo contenido en las disposiciones del presente Proyecto de Ley, para la simulación acá presentada se caracterizan como beneficiarios a las personas de 65 años o más, que no reciben una pensión y que pertenecen a los grupos del SISBEN A, B y C, particularmente los del

³ Todos los efectos presentados en esta sección corresponden a efectos marginales de las medidas propuestas en este Proyecto de Ley, frente a un escenario base en el que no se presenta ninguna reforma al sistema de protección a la vejez.

⁴ Si bien el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE establece una línea de pobreza monetaria y pobreza extrema para cada dominio geográfico, la propuesta de reforma considera la entrega de la línea nacional de pobreza extrema a los beneficiarios de este programa, con el objetivo de simplificar la operatividad del programa y de garantizar igualdad a nivel nacional en el monto recibido.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



subgrupo C1 a C3⁵. En total, bajo estas condiciones, el pilar solidario beneficiaría a alrededor de 2,3 millones de personas.

Basado en los resultados obtenidos en la estimación anterior⁶, el escenario de reforma al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, a través del Pilar Solidario, reduciría de un año a otro la incidencia de la pobreza moderada y extrema a nivel nacional en 1,2p.p. y 0,5p.p., respectivamente (Gráfico 1). En este caso, el efecto de la política sobre estos indicadores agregados para el total nacional no es mayor, debido a la focalización que se estableció para la prestación económica brindada a través de este pilar, es decir, la población de 65 años en adelante, y en la condición socioeconómica expresada anteriormente. Sobre el grupo poblacional de adultos mayores, el Pilar Solidario de la reforma reduciría en 13,2p.p. y en 5,2p.p. estos mismos indicadores, respectivamente⁷ (Gráfico 2). Lo anterior reflejaría una disminución aproximada del 54% en los adultos de este segmento poblacional en situación de pobreza monetaria y del 87% de los que viven en pobreza extrema. Esto último, es consistente con el objetivo de política trazado por el Gobierno nacional, en el cual se busca propender porque la población colombiana, especialmente de los adultos mayores, supere el hambre y la pobreza extrema.

La reforma al sistema de Protección Social Integral para la Vejez también contribuiría a reducir la desigualdad de ingresos, lo cual es especialmente relevante en Colombia, en donde este fenómeno se ha caracterizado por ser elevado y persistente. Según estimaciones del MHCP, el Pilar Solidario propuesto en la reforma al sistema reduciría de un año a otro en 0,005 puntos el coeficiente de Gini del país, lo cual representaría una caída de más de 2 veces el promedio de reducción anual de los últimos 14 años solo por cuenta de esta medida (-0,002)⁸ (Gráfico 1). Al igual que en el caso de la incidencia de la pobreza, el efecto sobre la

⁵ De acuerdo con la cuarta versión del SISBEN, los grupos de clasificación A y B corresponden a la población en condición de pobreza extrema y pobreza monetaria, respectivamente, mientras el grupo C corresponde a la población vulnerable, por lo cual aquí se incluye a la población que hemos denominado "vulnerable de frontera", que son aquellos que ante cambios en el ingreso tienen más riesgo de caer en condición de pobreza monetaria.

⁶ Para la estimación, se usan las bases de datos publicadas por el DANE de pobreza y la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (año 2021, marco 2018), así como la base de datos de SISBEN IV (2021) del Departamento Nacional de Planeación. A partir de esas bases de datos, primero se calculan la incidencia de la pobreza y el Coeficiente de Gini observados en ausencia de la reforma pensional. Luego, se estima el nuevo nivel de ingreso de la población objetivo del Pilar Solidario (adultos mayores de 65 años que no tienen pensión y tienen clasificación SISBEN A, B y desde C1 hasta C3), que incluye la nueva transferencia monetaria del Pilar Solidario y excluye la transferencia que actualmente puede recibir alguna de estas personas si es beneficiaria de Colombia Mayor (pues solo se recibiría una de las dos transferencias). Con base en este, se calcula de nuevo el Coeficiente de Gini y la incidencia de la pobreza, de modo que se obtenga el cambio marginal en estos indicadores gracias al programa. Toda la estimación se realiza con precios de 2021, dado que los últimos datos disponibles de pobreza y coeficiente de Gini corresponden a ese año.

⁷ Este indicador se calcula como la proporción de personas mayores de 65 años que se encuentran por debajo de la línea de pobreza monetaria y pobreza extrema, donde se considera la variación que presentarían los ingresos de las personas de este segmento poblacional por el Pilar Solidario.

⁸ La reducción anual de la desigualdad podría ser mayor, por ejemplo, por cuenta de otras políticas públicas que implemente el Gobierno. Los efectos aquí presentados corresponden únicamente al Pilar Solidario propuesta en la reforma.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



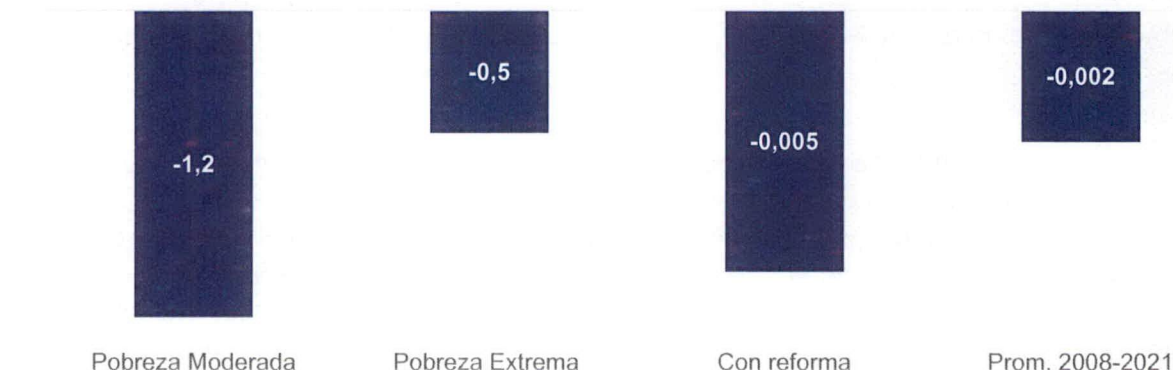
@MintrabajoCol



reducción de la desigualdad es mayor en la población de 65 años o más, pues habría una reducción de 0,062 en el coeficiente de Gini (Gráfico 2).

A. Pobreza moderada y extrema

B. Coeficiente de Gini



Fuente: Cálculos DGPM-MHCP con base en DANE.

Gráfico 1. Efecto marginal sobre los indicadores sociales frente al escenario sin reforma para el total nacional (pp)

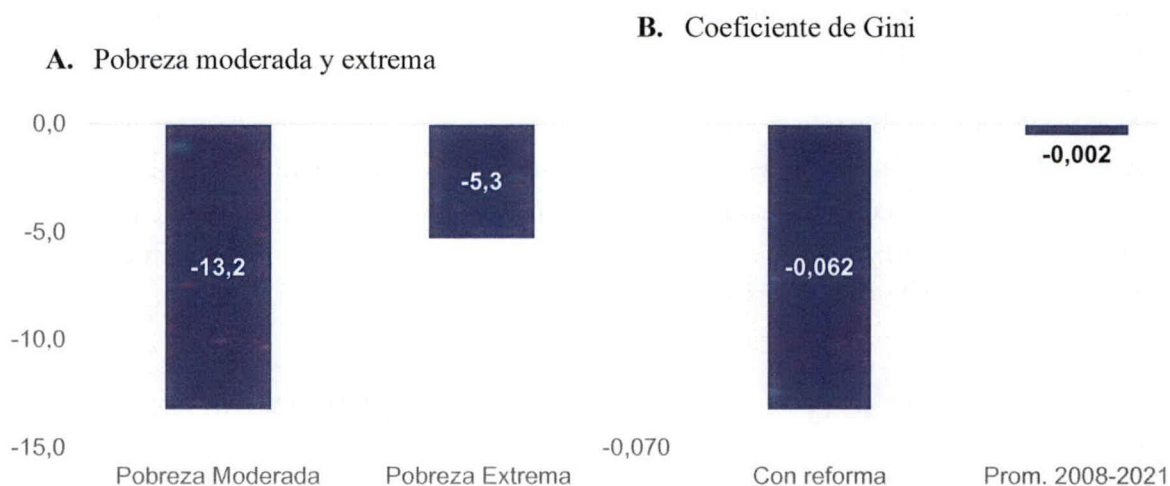


Gráfico 2. Efecto marginal sobre los indicadores sociales frente al escenario sin reforma para la población de 65 años o más (pp) Fuente: Cálculos DGPM-MHCP con base en DANE.

El análisis de otras medidas de desigualdad también refleja las bondades de la reforma contenida en este Proyecto de Ley. Por ejemplo, cuando se ordena a la población por ingresos, se observa que los colombianos que se encuentran en el percentil 90 (p90) de la distribución registran ingresos cerca de 11 veces superiores a aquellos ubicados en el percentil 10 (p10), exhibiendo la enorme desigualdad entre ambos grupos. Dicha brecha se

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



reduciría a 10,5 veces con la reforma propuesta. Si bien el efecto parece moderado, esto responde a la focalización que tiene la prestación económica brindada a través de este pilar. Sobre la población de 65 años o más sin pensión, la reducción en la brecha de ingresos es mucho mayor. En ausencia de la reforma, los adultos mayores que se encuentran en el percentil 90 (p90) de la distribución registran ingresos 11,6 veces superiores a aquellos ubicados en el percentil 10 (p10)⁹. Esta brecha se reduciría a 7,4 veces gracias a la reforma propuesta.

Los resultados aquí presentados deben entenderse como una cota inferior del efecto global de la política del Gobierno nacional sobre los indicadores sociales del país, particularmente al analizar los impactos sobre los adultos mayores. En efecto, al combinar los resultados esperados de la propuesta de la reforma al sistema de protección a la vejez, la creación de la Renta Ciudadana, la unificación y mejoras al sistema de transferencias monetarias, la creación de herramientas como el Registro Universal de Ingresos (RUI), el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, entre otras estrategias de política que el Gobierno ha incorporado en el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo (PND), se espera obtener resultados que favorezcan, en mayor medida, los efectos sobre la incidencia de pobreza y desigualdad en el país. Por su parte, es importante tener presente que las dinámicas inflacionarias que ha venido experimentando el país recientemente pueden afectar los resultados acá presentados, dado que esta dinámica afecta en mayor medida a los hogares de menores ingresos¹⁰.

Estos resultados demuestran que esta propuesta de reforma al Sistema de Protección Social Integral a la Vejez tiene el potencial de disminuir significativamente los niveles de pobreza y desigualdad en el país, particularmente para un segmento muy vulnerable de la población (adultos mayores que no tienen una fuente de ingresos en su vejez). Esto, sin duda, va en línea con el propósito del Gobierno de erradicar el hambre y la pobreza del país.

XIII. IMPACTOS EN EQUIDAD DEL PILAR CONTRIBUTIVO

El esquema de pilares que se propone en la reforma también generaría un impacto importante sobre la equidad del sistema, por medio de las modificaciones que se incorporan en el Pilar Contributivo. Puntualmente, bajo el nuevo esquema propuesto, se acotan los subsidios pensionales en la parte alta de la distribución de ingresos a través del umbral de este pilar que divide el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual (3 SMLMV).

⁹ Para estimar este indicador se toma únicamente a la población de 65 años o más, se distribuye en deciles de ingresos y se calcula la relación entre los ingresos de aquellos que se encuentran en el percentil 90 y aquellos del decil 10, tanto en el escenario actual como con los nuevos ingresos que recibirían a través del Pilar Solidario.

¹⁰ En 2022 la inflación de alimentos (base para determinar la línea de pobreza extrema), se ubicó por encima de la inflación total del país (guía para la determinación de la línea de pobreza moderada) (27,81% alimentos frente a 13,12% total).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



En un ejercicio de simulación realizado por el MHCP, se observa una disminución significativa en los subsidios pensionales entre el escenario actual del Régimen de Prima Media¹¹ (RPM) y el esquema de pilares propuesto en la reforma. En particular, la fijación del umbral en 3 SMLMV reduciría significativamente los subsidios en los dos últimos deciles de ingreso. Actualmente, los afiliados que pertenecen a estos deciles reciben un subsidio equivalente a 36% y 37% de su Ingreso Base de Cotización (IBC), respectivamente (Gráfico 3). Estos valores son cercanos a los que reciben los afiliados pertenecientes a menores deciles de ingresos que efectivamente logran acceder a pensión, evidenciando la regresividad del sistema actual. Esto se soluciona parcialmente con el esquema de pilares propuesto, bajo el cual los subsidios recibidos por los deciles 9 y 10 de ingresos se reducen al 31% y 15% del IBC, respectivamente. Lo anterior, a su vez, representaría una disminución significativa del costo que esto representa para el Gobierno nacional: i) el costo de los subsidios que se otorgarían al decil 9 de ingresos pasaría de \$1,1 billones bajo el escenario actual simulado a \$0,9 billones en el escenario con reforma; y ii) para el decil 10, el costo pasaría de \$2,3 billones a \$0,9 billones. Si bien estos resultados son ilustrativos, las reducciones en el costo fiscal no se materializarían inmediatamente después de la entrada en vigencia de la reforma, dada la existencia de un régimen de transición que mantendrá por un tiempo la posibilidad de pensionarse por el régimen pensional vigente al momento de presentar el Proyecto de Ley.

En conclusión, los ajustes propuestos al esquema contributivo permitirían que el sistema aumente su progresividad, dado que se focalizarían mejor los subsidios hacia las personas que verdaderamente los necesitan. Este cambio, además de aumentar la eficiencia del gasto público del Gobierno nacional, podría traer beneficios a nivel macroeconómico, pues incrementaría el ingreso disponible de buena parte de los adultos mayores, lo cual acarrearía potenciales efectos sobre la pobreza, desigualdad y el nivel de consumo de los hogares.

A. % del Ingreso Base de Cotización*

B. \$ billones

¹¹ La simulación supone que, en el escenario actual, todas las personas que cotizan y logran pensionarse lo hacen en el RPM.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

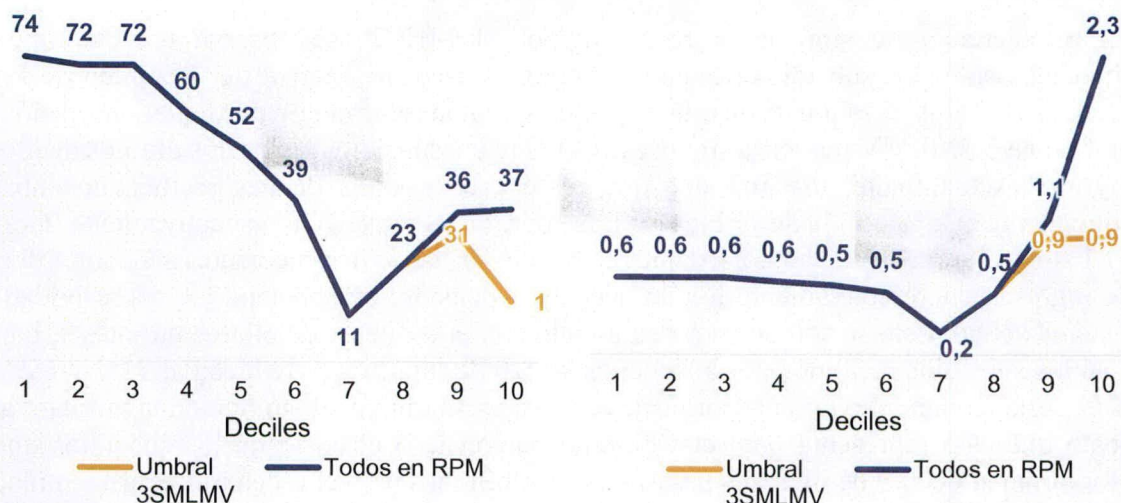


Gráfico 3. Subsidio pensional por decil de ingreso¹²

*El IBC corresponde al ingreso promedio del decil.

Nota: Este ejercicio corresponde únicamente a una simulación para ilustrar los subsidios que hay en el sistema de protección a la vejez. El escenario “todos en RPM” parte del supuesto de que toda la población que logra pensionarse lo hace en el Régimen de Prima Media (RPM) actualmente. Esto es una simplificación de la realidad, para efectos del ejercicio.

Fuente: Cálculos DGPM-MHCP con base en DANE y reglamentación vigente en el RPM.

¹² Si bien entre los deciles 1 y 7 el subsidio pensional es progresivo, esta tendencia se revierte a partir del decil 8. La progresividad en los primeros deciles se explica por el IBC promedio de los cotizantes de esos deciles, que oscila alrededor del salario mínimo. Así, el subsidio requerido para garantizar la pensión mínima decrece a medida que el IBC se acerca al nivel suficiente para alcanzar la pensión mínima. A partir del decil 8, el IBC promedio de los cotizantes supera significativamente el salario mínimo. Dado que la tasa de reemplazo que ofrece el RPM es mayor que la que se ofrece en el RAIS, las pensiones del RPM otorgan un subsidio elevado a los cotizantes de estos deciles (al comparar con lo que recibirían en el RAIS), el cual es, además, creciente en el nivel de ingreso. En el escenario con reforma, esto se corrige parcialmente, pues se acota a 3 SMLMV el IBC sobre el cual se puede cotizar en el RPM. De esta manera, el subsidio otorgado a los deciles 9 y 10 se reduce frente al escenario base, especialmente en el caso de los cotizantes del decil 10.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol